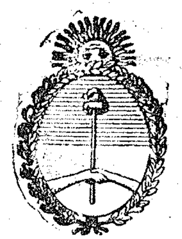

19760706



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 6 de julio de 1976

NUMERO

23.441

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 968

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Editorial Tres Continentes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 36. — Primer Testimonio. — Escritura número catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Saad Chedid, argentino, casado, domiciliado legalmente en esta ciudad, en la calle San Martín número trescientos veinte, piso octavo, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Editorial Tres Continentes S.A.", y en tal carácter expone: Que por ante la Inspección General de Personas Jurídicas se tramita el expediente A cincuenta y dos mil setecientos veintiocho, en cuyo expediente de fojas uno a fojas seis obra el testimonio de la escritura otorgada con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco al folio setecientos ochenta y cinco de este mismo Registro, que copiado íntegramente dice así: "Escritura número doscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Saad Chedid, argentino, nacido el nueve de abril de mil novecientos veintinueve, es decir, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Silvia San Ildefonso, empresario, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón número mil setecientos treinta, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Nabih Jorge Chedid, argentino naturalizado, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos veinte, es decir, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Bernardó, empresario, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil setecientos sesenta y cinco domiciliado en la Avenida Márquez número trescientos diecisiete, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Jesús Carril, argentino, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, es decir, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Isabel Pereyra, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, empresario, domiciliado en esta ciudad, en la Avenida del Libertador número dos mil ciento cuarenta, décimo piso, y don Daniel Osvaldo Cuenya, argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, es decir, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Lemos, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos diez mil ochocientos dieciséis, domiciliado en esta ciudad, en la calle Libertad número mil trescientos setenta y seis, piso noveno, los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las siguientes disposiciones estatutarias. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDITORIAL TRES CONTINENTES S.A.". La sede de la misma se establecerá en esta ciudad, en la calle San Martín número trescientos veinte, piso octavo. — Artículo Segundo: El tiempo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripcion en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: El objeto de la misma será el siguiente: a) Comerciales: mediante la compra, importación, distribución, venta, comercialización y exportación de libros, revistas, folletos, diccionarios y en general toda publicación que signifique difusión literaria, cultural, técnica, científica y didáctica, como igualmente patrocinando económicamente la edición de libros y|o las obras precedentemente enunciadas, formalizando convenios con sus autores o interviniendo por propia cuenta, ya sea adquiriendo los derechos intelectuales a los mismos autores o a sus representantes; b) Industriales: mediante la explotación de establecimientos gráficos, destinados a la impresión de los libros y otras publicaciones a que se refiere el inciso anterior y cualesquiera otros trabajos de imprenta en general y explotación de establecimientos para la fabricación de papeles y tintas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien acciones de diez mil pesos cada una valor nominal con derecho a un voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, endosables o no, o al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (quinientos) en efectivo mientras dure su mandato por cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan el cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y|o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio en forma individual y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de (1) un síndico titular por el término de 3 (tres) años, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco días y tres días, con una anticipación de trece y diez días como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550 para el caso de la asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|7|76 (32 págs.)

la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina por la asamblea y en oportunidad de resolver el aumento de capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Diez por ciento para donar a la Fundación para el Desarrollo de América Latina, con domicilio en esta ciudad, en la calle Perú doscientos sesenta y tres, tercer piso; c) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; d) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este acto se procede a suscribir e integrar el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre, acciones, suscripción, clase, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad. — Saad Chedid, 25, 250.000 "A", dinerario, 25%; Nabih Jorge Chedid, 25, 250.000 "A", dinerario, 25%; Miguel Jesús Carril, 25, 250.000 "A", dinerario, 25%; Daniel Osvaldo Cuenya, 25, 250.000 "A", dinerario, 25%. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Saad Chedid; Vicepresidente a: Nabih Jorge Chedid; Directores a: Miguel Jesús Carril y Daniel Osvaldo Cuenya; Organo Fiscalizador: Síndico titular a: doctor Raúl Aragón; Síndico suplente a: doctora Liliana Delmira Jorge. Se confiere Poder Especial a don Daniel Osvaldo Cuenya para que tenga facultad de aceptar a proponer modificaciones a la presente. — Presentes a este acto don Raúl Aragón, argentino, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos veintinueve, es decir, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alba Irma Rincón, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en esta ciudad en la calle Lavalle mil setecientos sesenta y ocho, primer piso, departamento once, y doña Liliana Delmira Jorge, argentina, nacida el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, es decir, de veintiséis años de edad, abogada, soltera, con Libreta Cívica número cinco millones setecientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos, domiciliada en esta ciudad, en la calle Laprida número mil trescientos cuarenta y ocho, cuarto piso, departamento "F", personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan la designación respectiva de Síndico titular y suplente a que se hace referencia precedentemente. — Concordantes con lo que antecede, dejan formalizada la constitución de la sociedad "Editorial Tres Continentes S.A.". — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: constitución, mediante cualesquiera, Asamblea, día, al, acumulativos, aporte, domiciliada, suplente. Vale. — Saad Chedid, N. J. Chedid, M. J. Carril, R. Aragón, Liliana D. Jorge. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Dionisio. — Concuerda con su escritura matriz, que se otorgó ante mí, al folio 785 del Registro Notarial 378 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 28 días del mes de octubre de 1975. — Raspado: firmo. Vale. — Hay un sello: Héctor Dionisio. — A fojas quince la Inspección General de Personas Jurídicas dispone lo que transcripto íntegramente dice así: "Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Vistos: El expediente A. 52.728; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Editorial Tres Continentes S.A.", que obra de fs. 1 a 6, instrumentado por escritura pública número 261 del Registro Nº 378, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 1º de octubre de 1975. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 6 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550 del 72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3602". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — La personería justificada por el otorgante, queda acreditada con su designación de Presidente en el texto de la escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, preinserta, que se da por reproducida. — A los efectos que corresponda, deja el compareciente otorgada la presente escritura. — Leo esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Saad Chedid. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Dionisio. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio treinta y seis del Registro trescientos setenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del cero diecisiete millones doscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete y la presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Fdo.: Héctor Dionisio. — Hay un sello.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio F. Meléndez, secretario.

$ 13.200. - e.6|7 Nº 78.648 v.6|7|76

Tecnológica Consap (Consultores Agropecuarios)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 241. — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí la autorizante, comparecen los señores don Guillermo Alberto Scrocco, argentino, ingeniero divorciado de sus primeras nupcias con doña María E. Nieto, nacido el 26 de marzo de 1934, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.179.070, domiciliado en la Capital Federal, Seni-Rosa 12, decimosegundo piso, departamento "D"; don Juan Angel Chamero, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Rosa Noemí Picaroni, nacido el 20 de octubre de 1933, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.812.295, domiciliado en la Capital Federal, Ayacucho 2150, segundo piso, departamento "B"; don Juan Carlos Cattáneo, argentino, licenciado en sistemas, casado en primeras nupcias con Adriana de Lellis, nacido el 15 de enero de 1949, de 25 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.997.296, domiciliado en la Capital Federal, Rioja 1095, tercer piso; don Francisco José Girado, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña María Victoria Tanoira, nacido el 25 de setiembre de 1941, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.952.397, domiciliado en la localidad de Bella Vista, partido de General Sarmiento, de esta provincia, Lamadrid 1138; doña Teresa Squinobal de García, italiana, escritora, viuda, nacida el 15 de diciembre de 1902, de 72 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.065.594, domiciliada en la Capital Federal, Las Heras 1850, decimoquinto piso, departamento "B"; don Oscar Alberto Buzón, argentino, agrimensor, casado en primeras nupcias con Alicia T. León, nacido el 8 de diciembre de 1928, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.037.057, domiciliado en la Capital Federal, Peña 2446, tercer piso, departamento ocho; don Carlos Eduardo Sananes, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Liliana Norma Almosni, nacido el 3 de setiembre de 1944, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.894.809, domiciliado en la Capital Federal, Salguero 2565, sexto piso, departamento "C"; don Ernesto Omar Crescia, argentino, abogado casado en primeras nupcias con María Elena Oyuela, nacido el 27 de abril de 1945, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.677.120, domiciliado en la Capital Federal, Montevideo 527, tercer piso, departamento siete, y don Abel Rodríguez Etchard, argentino, casado, hacendado, nacido el 24 de setiembre de 1939, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.515.157, domiciliado en Avenida Santa Fe 1955, segundo piso "D" de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los ocho primeros comparecen por su propio derecho, haciéndolo además el señor Juan Angel Chamero en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Organización Consultores Argentinos para el Desarrollo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria (Organización Consad)" en su carácter de presidente del Directorio, teniendo la sociedad domicilio en la calle Suipacha 207, segundo piso, oficina 208, y justificando su personería con los siguientes documentos: a) la de la sociedad, con sus estatutos y el acta de constitución, formalizados por escritura pública del 14 de junio de 1971, pasada ante mí, al folio 116 del Registro 224 de esta ciudad, en ese momento de mi adscripción, en la que se encuentra transcripta la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2.303, del 12 de mayo del mismo año, que autorizó su funcionamiento como anónima y cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 22 de setiembre del mismo año, bajo el número 3.404, al folio 149, libro 75 Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, tengo a la vista, doy fe, y del que agrego copia a la presente; y b) la del compareciente don Juan Angel Chamero, con el Acta de Asamblea número tres, del 30 de noviembre de 1973, obrante a fojas cinco a ocho inclusive, del Libro de Actas de Asamblea de la sociedad número uno, de elección de autoridades y distribución de cargos, que tengo a la vista, doy fe, y de la que agrego copia a la presente; y con el Acta de Directorio número siete, del dos de mayo del corriente año, obrante a fojas veinticuatro y veinticinco del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad número uno, que transcribo a continuación: "Acta Nº 7. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las veinte horas se reúnen en la sede social sita en la calle Suipacha doscientos siete, oficina doscientos ocho, los miembros del Directorio de Organización Consultores Argentinos para el Desarrollo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, don Roberto Ricardo Abel Sanmartino, Jacques René Parraud, Jorge Osvaldo Valera y Juan Carlos Cattáneo, bajo la presidencia de su titular don Juan Angel Chamero, con la asistencia asimismo del Síndico titular don José Luis Elola. — El presidente declara abierto el acto a fin de tratar el siguiente punto: "Participación de Organización Consultores Argentinos para el Desarrollo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, como integrante de una sociedad anónima". Continuando en el uso de la palabra el señor presidente manifiesta que la sociedad aludida girará bajo la denominación de "Tecnológica Consap Consultores Agropecuarios, S. A." y tendrá por objeto principal el asesoramiento en todo lo relativo al quehacer agropecuario, mediante la aplicación de técnicas cuantitativas. Para tales fines contará con un capital social del orden de los trescientos mil pesos. Asimismo destaca que la participación ofrecida a nuestra sociedad es del orden de los setenta y cinco mil pesos. Pide la palabra el director Juan Carlos Cattáneo, quien alude que tal tipo de actividad es prácticamente desconocida en la Argentina, y por el carácter de primera que tendrá la sociedad aludida, los resultados a no dudar serán más que satisfactorios en un país con los recursos naturales como el nuestro. Otro aspecto de primordial importancia es la magnitud de la participación ofrecida a Consap, ya que de esta manera se respetan las disposiciones del artículo treinta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Por lo expuesto manifiesta su apoyo a la integración de "Tecnológica Consap" Consultores Agropecuarios, S. A. mocionando al mismo tiempo se faculte al señor Juan Angel Chamero para que actúe en representación de la misma, ya sea directamente o mediante el otorgamiento de poder especial, en todo lo relativo a la constitución, inscripción y demás tramitaciones requeridas. — No habiendo más oradores se pone a votación el presente punto, resultando aprobado por unanimidad. Nuevamente en uso de la palabra el señor presidente agradece la confianza conferida a su persona por los integrantes del Directorio y manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar se declara levantada la sesión, siendo las veintidós horas. — Fdo.: Roberto Ricardo Abel Sanmartino. — Jacques René Parraud. — Jorge Osvaldo Valera. — Juan Carlos Cattáneo. — Juan A. Chamero. — José Luis Elola. — Es copia fiel, doy fe, y el último de los comparecientes, don Abel Rodríguez Etchard, lo verifica en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Ogaraiti, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", en su carácter de presidente del Directorio, teniendo la sociedad domicilio en Avenida Santa Fe 1955, segundo piso, departamento "D", y justificando su personería con los siguientes documentos: a) la de la sociedad, con sus estatutos y el acta de constitución, formalizados por escritura pública del 28 de diciembre de 1964, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Leopoldo Orenstein, al folio 3.491 del Registro 122 a su cargo, en la que se encuentra transcripta la Resolución de la Inspección General de Justicia número 1.155 del 21 del mismo mes y año, que autorizó su funcionamiento como anónima, y cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 26 de febrero de 1965, bajo el número 245, al folio 132, Libro 59 Tomo A de Estatutos Nacionales, el que tengo a la vista, doy fe, y agrego copia a la presente; y b) la del compareciente don Abel Rodríguez Etchard, con el Acta de Asamblea número siete del 31 de octubre de 1973, obrante a fojas nueve del Libro de Actas de Asamblea de la sociedad número uno, de elección de autoridades y distribución de cargos, que tengo a la vista, doy fe, y de la que agrego copia a la presente; y con el Acta de Directorio número diez del 31 de mayo del corriente año, obrante a fojas dieciocho y diecinueve inclusive, del Libro de Actas del Directorio de la sociedad número uno, que transcribo a continuación: "Acta de Directorio Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1974, en la sede social se reúnen los miembros del Directorio de Ogaraiti, S. A. señores Abel Rodríguez Etchard, Adrián Rodríguez Etchard, Marta Aglae Rodríguez, Pablo Luis Tagliaferri. — Abierta la sesión el presidente del Directorio expone que la reunión tiene por objeto poner a consideración y voto del Directorio la constitución de una sociedad anónima que se denominará "Tecnológica Consap, S. A.", cuyo objeto principal será el asesoramiento agropecuario desde un punto de vista técnico, administrativo, económico, financiero, científico, estadístico y tecnológico, en la cual Ogaraiti, S. A. aportaría el diez por ciento (10 %) del capital, suscribiéndose acciones por un total de $ 30.000.— (Ley 18.188) sobre un capital social de $ 300.000.— e integrando el 25 % de dicha suma suscripta, o sea pesos 7.500. — Prosigue exponiendo el presidente que los restantes accionistas son personas de vasta experiencia en el tema y con brillantes antecedentes comerciales y personales. Luego de un prolongado cambio de ideas durante el cual el señor presidente dio informaciones amplias sobre la identidad de los socios, aportes y proyecto de contrato constitutivo, así como de las perspectivas de la sociedad a crearse, se puso a votación la idea y fue aprobada por unanimidad de votos presentes. — Hallándose presente el Síndico de la sociedad por especial invitación del Directorio, y consultado que fue sobre la procedencia de la operación, éste manifestó que no habría impedimento legal o estatutario alguno para la ejecución de la misma atento que los recaudos del artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales se hallarían cumplidos respecto de los montos expuestos. Asimismo el señor doctor Pablo Luis Tagliaferri expresó que era conveniente que en esta reunión el Directorio facultara expresamente al señor presidente a firmar el correspondiente contrato constitutivo, cuyo proyecto fuera analizado en esta reunión momentos antes. — Puesta a votación la moción, la misma fue aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 horas y firmando todos los directores comparecientes en prueba de conformidad. — Firmado: Abel R. Etchard — Adrián R. Etchard — Marta A. Rodríguez Etchard — Pablo L. Tagliaferri. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, asegurándome los señores don Juan Angel Chamero y don Abel Rodríguez Etchard que sus mandatos continúan vigentes por no haber sido los mismos revocados ni limitados en forma alguna, dicen: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad Anónima en la que revisten el carácter de accionistas constituyentes y con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero:

La sociedad se denomina "TECNOLOGICA CONSAP (CONSULTORES AGROPECUARIOS) SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha doscientos once, décimo segundo piso, departamento A. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Evacuar consultas y asesorar por cuenta propia o ajena en materia agropecuaria, sea desde el punto de vista meramente técnico de la producción, como desde el punto de vista administrativo, económico, financiero, científico o estadístico; quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; así como también tendrá por objeto el desarrollo, comercialización y exportación de tecnología agropecuaria, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de la industria alimenticia. — También se incluye dentro de su objeto explotar directa o indirectamente establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, sean ellos de propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase de cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo o clase, y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignaciones y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes o productos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 300.000 (tresoientos mil pesos Ley 18.188) representado por 300.000 (trescientas mil) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el primero de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencia indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Guillermo Alberto Scrocco — 15.000 — A — 3.750 — efectivo — Juan Angel Chamero — 75.000 — A — 18.750 — efectivo — Juan Carlos Cattáneo — 15.000 — A — 3.750 — efectivo — Francisco José Girado — 15.000 — A — 3.750 — efectivo — Teresa Squinobal de García — 30.000 — A — 7.500 — efectivo — Oscar Alberto Buzón — 15.000 — A — 3.750 — efectivo — Carlos Eduardo Sananes — 15.000 — A — 3.750 — efectivo — Ernesto Omar Crescia — 15.000 — A — 3.750 — efectivo — Organización Consad S. A. — 75.000 — A — 18 750 — efectivo — Ogaraiti S. A. — 30 000 — A — 7.500 — efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Jacqués René Parraud. — Vicepresidente a: Juan Angel Chamero. — Vocales a: Juan Carlos Cattáneo, Abel Rodríguez Etchard, Oscar Alberto Buzón, Ernesto Omar Cresciay Carlos Eduardo Sananes. — Suplentes a: Jorge Osvaldo Valera, Teresa Squinobal de García, Guillermo Alberto Scrocco, Francisco José Girado, Ricardo Rial y Liliana Norma Almosni de Sananes. — Síndico Titular a: José Luis Elola. — Síndico Suplente a: Enrique Carlos Barreira. — Se autoriza al doctor don Enrique Carlos Barreira a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Jacques René Parraud, argentino, casado, veterinario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.590.370; don Jorge Osvaldo Valera, argentino, casado, arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.070.071; doña Liliana Norma Almosni de Sananes, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.636.027; don Ricardo Daniel Rial, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.716.756; don José Luis Elola, argentino, soltero, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.122.341 y don Enrique Carlos Barreira, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.430.058, todos domiciliados en la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, a los efectos a que hubiera lugar, en su carácter de miembros del directorio de "Tecnológica Consap (Consultores Agropecuarios)" Sociedad Anónima. — Y yo la autorizante, en cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones Generales de la Dirección General Impositiva números 1631|74 y 1627|74, hago constar que los socios constituyentes de "Tecnológica Consap (Consultores Agropecuarios)" Sociedad Anónima me exhibe la siguiente documentación: don Guillermo Alberto Scrocco. Cédula Fiscal en trámite número 570135-004-0; don Juan Angel Chamero, Cédula Fiscal número 21959-011-3; don Juan Carlos Cattáneo, Cédula Fiscal número 26351-003-2; don Francisco José Girado. Cédula Fiscal número 18703-011-3; doña Teresa Squinobal de García, Cédula Fiscal en trámite número 379955-008-2; don Oscar Alberto Buzón, Cédula Fiscal en trámite número 1384-005-9; don Carlos Eduardo Sananes, Cédula Fiscal número 28575-006-2; don Ernesto Omar Crescia, Cédula Fiscal en trámite número 5549-006-6; "Organización Consultores Argentinos para el Desarrollo S.A.C.I.F.A. y M." (Organización Consap), Cédula Fiscal en trámite número 22685-011-2 y Ogaraiti S. A., Cédula Fiscal en trámite número 58943-010-5. — Leída la presente a los comparecientes, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — G. A. Scrocco — J. A. Chamero — J. C. Cattáneo — F. J. Girado — T. S. de García — Oscar A. Buzón — C. E. Sananes — E. Crescia — A. R. Etchard — J. R. Parraud — J. O. Valera — L. A. de S. — Ricardo Daniel Rial — J. L. Elola — E. C. Barreira. — Hay un sello. — Ante mí: Laura S. Bobes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y uno del Registro número quinientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio, extendido en nueve fojas simples, habilitadas cada una con una estampilla fiscal serie primera, numeradas correlativamente del cinco millones quinientos noventa y dos mil ochocientos treinta, al presente cinco millones quinientos noventa y dos mil ochocientos treinta y ocho, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Laura S. Bobes. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nº 681746, que se agrega. — La Plata, 8 de noviembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Laura S. Bobes, obrantes en el documento que. — La Plata, 8 de noviembre de 1975. — Lleva el timbre Fiscal Nº No vale. — Complementaria: "Tecnológica Consap (Consultores Agropecuarios)" Sociedad Anónima. — Escritura número: ciento cincuenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, la autorizante, comparecen los señores don Guillermo Alberto Scrocco, argentino, ingeniero, divorciado de sus primeras nupcias con doña María S. Nieto, nacido el 26 de marzo de 1934, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.179.070, domiciliado en la Capital Federal, Senillosa 12, décimo segundo piso, departamento D; don Juan Angel Chamero, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Rosa Noemí Picaroni, nacido el 20 de octubre de 1933, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.812.285, domiciliado en la Capital Federal, Ayacucho 2150, segundo piso, departamento B; don Juan Carlos Cattáneo, argentino, licenciado en sistemas, casado en primeras nupcias con doña Adriana de Lellis, nacido el 15 de enero de 1949, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.997.296, domiciliado en la Capital Federal, Rioja 1095, tercer piso; don Francisco José Girado, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña María Victoria Tanoira, nacido el 25 de setiembre de 1941, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.952.397, domiciliado en la localidad de Bella Vista, Partido de General Sarmiento, de esta Provincia, Lamadrid 1138; doña Teresa Squinobal de García, italiana, escritora, viuda, nacida el 15 de diciembre de 1902, de 72 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.065.594, domiciliada en la Capital Federal, Las Heras 1850, décimo quinto piso, departamento B; don Oscar Alberto Buzón, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1928, de 46 años de edad, agrimensor, casado en primeras nupcias con Alicia T. León, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.037.057, domiciliado en la Capital Federal, Peña 2446, tercer piso, departamento ocho; don Carlos Eduardo Sananes, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Liliana Norma Almosni, nacido el 3 de setiembre de 1944, de 31 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.894.809, domiciliado en la Capital Federal, S[illegible]lguero 2565, sexto piso, departamento C; don Ernesto Omar Crescia, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con María Elena Oyuela, nacido el 27 de abril de 1945, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.677.120, domiciliado en la Capital Federal, Montevideo 527, tercer piso, departamento siete y don Abel Rodríguez Etchard, argentino, casado, hacendado, nacido el 24 de setiembre de 1939, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.515 157, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Santa Fe 1955, segundo piso, departamento D, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los ocho primeros comparecen por su propio derecho, haciéndolo además el señor Juan Carlos Cattáneo, en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Organización Consultores Argentinos para el Desarrollo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria (Organización Consad)", en su carácter de Presidente del directorio, teniendo la sociedad, domicilio en la calle Suipacha 207, segundo piso, oficina 208 y justificando la personería con los siguientes documentos: a) La de la sociedad, con sus estatutos y el acta de constitución, formalizados por escritura pública del 14 de junio de 1971, pasada ante mí, al folio 116 del Registro 224 de esta ciudad, en ese momento de mi adscripción, en la que se encuentra transcripta la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2303, del 12 de mayo del mismo año, que autorizó su funcionamiento como anónima, y cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 22 de setiembre del mismo año, bajo el número 3404, al folio 149, libro 75, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, tengo a la vista, doy fe y en copia corre agregado al folio 241 de este Registro 508 a mi cargo, Protocolo del año 1974 y b) La de compareciente don Juan Carlos Cattáneo, con el acta de asamblea número 3 del 30 de noviembre de 1973, obrante a fojas 5 a 8 inclusive del libro de actas de asamblea de la sociedad, número uno, de elección de autoridades y distribución de cargos que tengo a la vista, doy fe y en copia corre agregada al folio 241 de este Registro, Protocolo del año 1974: con el acta de directorio número 8 del 18 de setiembre de 1974, de designación de nuevo presidente, obrante a fojas 26 a 30 inclusive, del Libro de actas de directorio número uno, que tengo a la vista, doy fe y una copia del cual está agregado al folio 360 de este Registro, Protocolo 1974; y con el acta de directorio número 17 del 30 de mayo del corriente año, obrante a fojas 59 y 60 del libro de actas de directorio número uno, que en copia agrego a la presente, teniendo a la vista su original, doy fe, de autorización para este otorgamiento y el último de los comparecientes, don Abel Rodríguez Etchard, lo verifica en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Ogaraiti Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", en su carácter de presidente del directorio, teniendo la sociedad domicilio en Avenida Santa Fe 1955, segundo piso, departamento D y justificando la personería con los siguientes documentos: a) la de la sociedad con sus estatutos y el acta de constitución, formalizados por escritura pública del 28 de diciembre de 1964, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Leopoldo Orenstein, al folio 3491 del Registro 122 a su cargo, en la que se encuentra transcripta la Resolución de la Inspección General de Justicia número 1155 del 21 del mismo mes y año, que autorizó su funcionamiento como anónima, y cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 26 de febrero de 1965, bajo el número 245, al folio 132, Libro 59, Tomo A de Estatutos Nacionales, que en su original tengo a la vista, doy fe, y en copia corre agregado al folio 241 de este Registro, protocolo del año 1974; y b) la del compareciente, don Abel Rodríguez Etchard, con el Acta de Asamblea número 8 del 31 de octubre de 1974, obrante a fojas 10 del Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad, de elección de autoridades y distribución de cargos, que tengo a la vista, doy fe, y en copia legalizada agrego a la presente; y con el Acta de Directorio número 10 del 31 de mayo de 1974, obrante a fojas 18 y 19 del Libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad, que se encuentra agregada al folio 241 de este Registro, protocolo del año 1974. — Y los comparecientes, por sí y en los caracteres invocados, asegurándome los señores Cattaneo y Rodríguez Etchard que sus mandatos continúan vigentes por no haberle sido los mismos revoca-

dos ni limitados en forma alguna, dicen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha 10 de setiembre de 1974, al folio 241 de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad en la que revistieron el carácter de accionistas constituyentes denominada "Tecnología Consap (Consultores Agropecuarios), Sociedad Anónima", con domicilio legal en Buenos Aires, calle Suipacha 211, décimo segundo piso, departamento "A", con un capital social de trescientos mil pesos, representado por 300.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — Que al consignar el cuadro de suscripción e integración de dicho capital, a continuación del artículo décimo sexto de los estatutos redactados en dicha escritura, se omitió aclarar la calidad de las acciones emitidas y los votos que ellas poseían. — En consecuencia, y en base a las observaciones formuladas a tal efecto en el Expediente número 51.088 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que debe autorizar su funcionamiento como anónima, éstas fueron contestadas por la sociedad recurrente en el sentido de que, luego de la palabra "efectivo", y antes de "Se designe para integrar el directorio: ...", se agrega lo siguiente: "Todas las acciones son ordinarias, de un voto cada una". — Habiendo sido aprobada tal observación por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a dejar redactado el cuadro de suscripción e integración del capital de "Tecnológica Consap (Consultores Agropecuarios), Sociedad Anónima", de la siguiente forma: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Guillermo Alberto Scrocco. — 15.000. — A. — 3.750. — Efectivo. Juan Angel Chamero. — 75.000. — A. — 18.750. — Efectivo. — Juan Carlos Cattaneo. — 15.000. — A. — 3.750. — Efectivo. — Francisco José Girado. — 15.000. — A. — 3.750. — Efectivo. — Teresa Squinobal de García. — 30.000. — A. — 7.500. — Efectivo. — Oscar Alberto Buzón. — 15.000. — A. — 3.750. — Efectivo. — Carlos Eduardo Sananés. — 15.000. — A. 3.750. — Efectivo. — Ernesto Omar Crescia. — 15.000. — A. — 3.750. — Efectivo. — Organización Consad, S. A. — 75.000. — A. — 18.750. — Efectivo. — Ogaraiti, S. A. — 30.000. — A. 7.500. — Efectivo. — Todas las acciones son ordinarias, de un voto cada una". — En consecuencia suscriben todos los comparecientes de conformidad esta escritura complementaria de la ya relacionada, quedando subsistentes y válidas las restantes disposiciones y solicitan de mi la autorizante expida testimonio de la presente para su correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su pertinente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Y yo la autorizante, en cumplimiento de disposiciones legales, hago constar que los socios constituyentes de "Tecnológica Consap (Consultores Agropecuarios), Sociedad Anónima" me exhiben sus correspondientes Cédulas Fiscales, cuyos números consigna a continuación: Guillermo Alberto Scrocco — Nº 570135—004—0; Juan Angel Chamero — Nº 21959—011—3; Juan Carlos Cattaneo — Nº 26854—003—2; Francisco José Girado — Nº 18703—011—3; Teresa Squinobal de García — número 375955—003—2; Oscar Alberto Buzón — Nº 1334—005—9; Carlos Eduardo Sananés — Nº 28576—006—2; Ernesto Omar Crescia — Nº 5549—006—6; "Organización Consultores Argentinos Para el Desarrollo S.A.C.I.F.A. y M. (Organización Consad) — Nº 22665—011—2; y "Ocaraiti, S. A." — Nº 529843—010—5. — Leída la presente a los comparecientes, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos catorce del Registro quinientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas de fotocopia habilitadas con estampillas en los números correlativos del dos millones novecientos noventa y tres mil setecientos siete once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Laura S. Bobes, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizaron en el valor de legalización Nº 231.002, que se agrega: La Plata, 20 noviembre 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (artículo 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Laura S. Bobes, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2993711. — La Plata, 20 noviembre de 1975. — Julio E. Molla Villanueva, escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, mayo 6 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.000. – e.6|7-Nº 73.603 v.6|7|76

Frigorífico Baradero

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Frigorífico Baradero Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos trece. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio Héctor Figueredo, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Vidal dos mil doscientos treinta y dos, planta baja, departamento dos, de la Capital Federal, de tránsito en ésta y don Baltazar Melchor Alfonzo, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula cinco millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Settini dos mil setenta y ocho de Isidro Casanova, partido de La Matanza, de esta provincia, de tránsito aquí, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina FRIGORIFICO BARADERO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Vidal dos mil doscientos treinta y dos, planta baja, departamento dos. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Industrial: Matanza de ganado en pie y troceo de reses vacunas, porcinas y ovinas. — Fabricación, elaboración, salado, cocido, curado, envasado, fraccionamiento y conservación de fiambres, chacinados y productos y subproductos de la carne, grasas animales y sus derivados. — b) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, abastecimiento y transporte de los productos indicados en el inciso precedente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos representado por tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo cada resolución de aumento ser elevada a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al Organismo de Control. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, actuar ante la Junta Nacional de Carnes, operando como matarife y|o abastecedor, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — El síndico podrá ser reemplazado por un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros titulares, y tres suplentes, por el término de un año, según lo resuelva la asamblea. — El Consejo de Vigilancia se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Sus deliberaciones se extenderán en actas que se transcribirán en un libro especial. — El Consejo de Vigilancia tendrá las facultades establecidas en los artículos doscientos ochenta y uno (excepto el inciso d.) a doscientos ochenta y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo la totalidad de las acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción. — El accionista señor Julio Héctor Figueredo suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea, cincuenta mil pesos. — El señor Baltazar Melchor Alfonzo, suscribe mil acciones ordinarias al portador de un voto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea, veinticinco mil pesos, debiendo integrar el saldo dentro del plazo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Julio Héctor Figueredo. — Vicepresidente: Gigino Vivacqua. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a contador público José Víctor Marjovsky y síndico suplente a contador público Benjamín Gurbanov. — Se autoriza a José Víctor Marjovsky, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos treinta mil cuatrocientos noventa y ocho y Beatriz Cora Schottenfeld con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis, a fin de que conjunta, alternativa, indistinta o separadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de trescientos mil pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. H. Figueredo. — B. M. Alfonzo. — Ante mí: V. R. Spósito. — Hay un sello: Vicente R. Spósito, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1614, del registro número sesenta a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fotocopias habilitadas con estampillas fiscales de dos pesos cada una numeradas del 3126013 al 3126016 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diecinueve días del mes de diciembre de 1975. — V. R. Spósito. — Hay un sello: Vicente R. Spósito, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400 e. 6|7 Nº 73.624 v. 6|7|76

Mataco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA pública Nº 281 de fecha 13 de junio de 1975 y su complementaria Nº 617 de fecha 11 de diciembre del citado año, pasadas al Folio 713 y 1.677 del Registro del escribano adscripto Santiago R. Blousson, los accionistas de Mataco, Sociedad Anónima, Industrialización de Metales, por Asamblea celebrada el 21 de abril de 1975, reformaron y adecuaron el Estatuto Social, conforme con el siguiente texto: "Estatutos Sociales. — Artículo 1º: Bajo el nombre de MATACO, SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad antes denominada Mataco, Sociedad Anónima, Industrialización de Metales. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Pichincha 1245. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 11 de febrero de 1948. — Artículo 3º: Tiene por objeto la molienda y pulverización de metales, su industrialización y venta. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de setecientos veinte mil pesos, representado por setecientas diez mil acciones ordinarias y diez mil acciones preferidas. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son de un peso valor nominal y con derecho a un voto por acción y pueden ser al portador o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tienen derecho a una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos

presentes. **La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Cada director debe depositar en la sociedad la suma de cien pesos, en efectivo como garantía de su mandato.** — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el (20 %) veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo legal; b) a remuneración al Directorio y síndico; c) cinco por ciento a los tenedores de acciones preferidas en forma permanente; d) el saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias y preferidas o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Sobrerraspado: 11 de febrero de 1948: Vale — E|L.: Industrialización de Metales Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.100.— e.6|7 Nº 78.693 v.6|7|76

Bodegas de Troya

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 153. — Contrato Social Bodegas de Troya, S. A. Comercial, Industrial, y Financiera". — Escritura número setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Ricardo Troya, casado, argentino, comerciante, de 64 años de edad, con libreta de enrolamiento número 0.101.098, domiciliado en la calle French número 3160, cuarto piso, departamento "A"; doña Judith Ofelia Catalina Paz de Troya, casada, argentina, jubilada, de 64 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 0.586.653, domiciliada en la calle French número 3160, cuarto piso, departamento "A"; doña Estela Luisa Troya, soltera, argentina, comerciante, de 37 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.195.159, domiciliada en la calle La Pampa número 993; don Horacio Ricardo Troya Paz, casado, argentino, comerciante de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.162.145, domiciliado en la calle Juncal número 3371, tercer piso, departamento "B"; doña Beatriz Susana Penchassoff de Troya Paz, casada, argentina, comerciante, de 25 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.584.101, domiciliada en la calle Juncal número 3371, tercer piso, departamento "B"; doña Olga Haydé Troya de Miraglia, casada, argentina, perito mercantil, de 39 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.652.173, domiciliada en la calle Ricardo Gutiérrez número 762, de Villa Sarmiento, partido de Morón, y doña Clara Troya de Armisen, casada, argentina, empleada, de 57 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.593.358, domiciliada en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número 1125, séptimo piso, departamento "A"; todos vecinos de la Capital Federal, con excepción de la señora Troya de Miraglia, que lo es de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BODEGAS DE TROYA, S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Córdoba 679, piso 5º, oficina 506. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de vinos, sidra, champagne, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos alimenticios, materias primas relacionadas con esos productos, explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y extranjeras, y su negociación en el país y|o en el exterior. — Industriales: A través de la elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas y productos comprendidos en el objetivo comercial. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general y préstamos a interés con fondos propios, relacionadas dichas operaciones a actividades vinculadas directa o indirectamente con su objeto social; la sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en dinero efectivo, que podrá ser sustituido por garantía bancaria o títulos nacionales, por un valor equivalente al uno por ciento del capital social, proporcionalmente entre todos los directores. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan individual e indistintamente, o en forma conjunta por dos directores titulares. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del o los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este estado queda totalmente emitido en acciones ordinarias, clase "A", cinco votos por acción, al portador de diez pesos valor nominal cada una, según el siguiente detalle: Ricardo Troya, suscribe mil acciones, por un total de diez mil pesos, integrando el veinticinco por ciento, en dinero efectivo; Judith Ofelia Catalina Paz de Troya, suscribe mil acciones, por un total de diez mil pesos, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; Estela Luisa Troya, suscribe seiscientas acciones, por un total de seis mil pesos, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; Horacio Ricardo Troya Paz, suscribe seiscientas acciones, por un total de seis mil pesos, integrando el veinticinco por ciento, en dinero efectivo; Beatriz Susana Penchassoff de Troya, suscribe seiscientas acciones, por un total de seis mil pesos, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo; Olga Haydée Troya de Miraglia, suscribe seiscientas acciones, por un total de seis mil pesos, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo y Clara Troya de Armisen, suscribe seiscientas acciones, por un total de seis mil pesos, integrando el veinticinco por ciento, en dinero efectivo. — El saldo del capital suscripto lo integrarán dentro del año posterior a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Aportes no dinerarios, no hay. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Judith Ofelia Catalina Paz de Troya; vicepresidente, a Horacio Troya Paz. — El Organo Fiscalizador queda constituido por: Síndico titular, Ricardo Bataller, casado, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.220.306, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 486, sexto piso, Capital, y Síndico suplente Carlos Derliz Saporiti, casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número 0.418.092, ambos mayores de edad, vecinos, quienes firman de conformidad. Se autoriza al doctor Alberto Abraham Troya y a la escribana Nora Beatriz Suárez Urtubey, indistintamente, para que realicen todas las gestiones y diligencias a fin de que la autoridad pertinente preste su aprobación al presente estatuto y autorice el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída, firman ante mí, doy fe. Ricardo Troya. Judith O. P. de Troya. E. Troya. H. Troya. Beatriz Susana P. Troya Paz. O. H. T. de Miraglia. Clara Troya de Armisen. R. Bataller. Carlos Saporiti. Hay un sello. Nora B. Suárez Urtubey. Entre líneas: no, vecinos, quienes firman de conformidad vale. Por escritura Nº 693 del 21|11|1975 de la misma autorizante por observación de la I. G. de P. Jurídicas, se modifica quedando así el artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de vinos, sidras, champagne, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frutas y verduras envasadas no perecederas y frescas sin envasar, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, y su negociación en el país y|o el exterior; b) Industriales: A través de la elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas y productos que se conviertan en mercaderías comprendidas en el objeto comercial; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general y préstamos a interés con fondos propios, relacionadas dichas operaciones a actividades vinculadas directa o indirectamente con su objeto social. La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las cuales se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Nora B. Suárez Urtubey.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000 e.6|7 Nº 78.614 v.6|7|76

Venecar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Fermín Ricardo Viscarret, argentino, divorciado, de 35 años, de profesión licenciado en Economía, titular de la cédula de identidad número 4.736.582, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Taborini número 5271, de la Capital Federal; don Alberto Horacio Dreyssig, argentino, casado, de 32 años, de profesión industrial, titular de la cédula de identidad número 3.770.?91, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Alegría número 516, Haedo, Provincia de Buenos Aires; doña Graciela Elena Paron, argentina, casada, de 27 años, de profesión comerciante, titular de la cédula de identidad número 5.652.23?, de la Policía Federal, domiciliada en la calle San Nicolás número 2645, de la Capital Federal; Elsa Esther Goueffon, argentina, soltera, de 26 años, de profesión maestra, titular de la libreta cívica número 6.134.968, domiciliada en la calle Tamborini número 5271, de la Capital Federal; Carmen Ana Viscarret, argentina, de 33 años, de profesión empleada, titular de la cédula de identidad número 4.543.045, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Gascón número 1440, de la Capital Federal; Arístides Isidoro Chizzini, argentino, casado, de 54 años, de profesión contador público nacional, titular de la cédula de identidad número ?.764.453, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pedro Goyena número 2335, Castelar, Provincia de Buenos Aires, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VENECAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Gascón número 1440, de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la com

praventa, importación, exportación de repuestos de automotores, accesorios industriales, materias primas, productos elaborados o semielaborados. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación, acondicionado y armado de repuestos y piezas para automotores y tractores. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil), representado por un cien mil acciones de $ 1 (pesos uno) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeron, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de un mil pesos en dinero efectivo en la Caja Social, que les serán reintegrados al término de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y vicepresidente, indistintamente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo 111. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Fermín Ricardo Viscarret, $ 45.000.— — Ordinario — 1 voto — $ 11.250.— — Dinero efectivo — Saldo integrado dentro 180 días. — Alberto Horacio Dreyssig, $ 45.000.— — " — $ 11.250.—. — Graciela Elena Paron, $ 2.500.— — " — Elsa Esther Goueffou, $ 2.500.— — " — 625.—. — Carmen Ana Viscarret, pesos 2.500.— — " — 625 — " —. Arístides Isidoro Chizzini, $ 2.500. — " —. — Las acciones inscriptas son al portador. Se designa para integrar el Directorio: presidente a: Fermín Ricardo Viscarret. — Vicepresidente a: Alberto Horacio Dreyssig. — Vocales a: Graciela Elena Paron y Elsa Esther Goueffon. — Síndico titular: Arístides Isidoro Chizzini. — Síndico suplente: Carmen Ana Viscarret. — V) Se autoriza a Fermín Ricardo Viscarret, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado don Arístides Isidoro Chizzini y doña Carmen Ana Viscarret, aceptan los cargos propuestos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los que han sido designados en este acto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1.371, del Registro número dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio, extendido en fotocopia, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Ante mí: E. Altamirano. — Escritura número treinta y cinco. — Escritura ampliatoria. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Carmen Ana Viscarret, argentina, de treinta y cuatro años de edad, quien manifiesta ser soltera, de profesión empleada; titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.543.045, domiciliada en la calle Gascón número 1440 de esta Capital, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y dice: Que con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por escritura número cuatrocientos cincuenta y ocho pasada al folio mil trescientos setenta y uno de este mismo Registro, constituyó juntamente con otros socios, la sociedad "Venecar Sociedad Anónima", encontrándose en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, actualmente, bajo expediente número 9.441, y de donde resulta que a fs. 6 vto., dicho Juzgado por Auto de fecha 26 de febrero de 1976, ha observado que no se ha dado cumplimiento al artículo 11, inciso 1, del Dto.-Ley 19.550|72, por cuanto se omitió consignar su estado civil; por lo tanto viene por la presente a cumplimentar lo ordenado en autos, dejando aclarado que sus datos son los consignados en el comiezo de la presente escritura aclaratoria y que se declara parte integrante de la escritura constitutiva de la sociedad ya mencionada. — Leída y ratificada, firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobreborrado: cuatro. Vale.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.100.— e.6|7 Nº 78.666 v.6|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

C. Matarazzo

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA ESTATUTOS "C. Matarazzo S.A.I. y C.". — Escritura número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Costabile Matarazzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julieta Alicia Priani, con libreta de enrolamiento número 84.354, domiciliado en la calle Vicente López 1250 de Martínez, jurisdicción de esta provincia, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad denominada "C. Matarazzo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en la Avenida Doctor Ricardo Levene 980 de la Capital Federal, lo que justifica con los nuevos estatutos sociales que en su íntegro texto se protocolizaron por escritura otorgada en la Capital Federal el 22 de noviembre de 1967, ante el escribano Miguel T. Bertomeu, al folio 2304 del Registro 218 a su cargo, previa aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia por Resolución P. J. número 001340 de fecha 28 de agosto de 1967, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de marzo de 1968, bajo el número 626, al folio 468 del libro 63, tomo A. de Estatutos Nacionales; con el acta número 46 de asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 28 de mayo de 1975, en la cual se eligen a los miembros del Directorio y a los síndicos, y con el acta número 263 de reunión del Directorio del 29 de mayo de 1975, en la que se distribuyen los cargos, siendo elegido presidente el otorgante. — Los documentos relacionados en copias autenticadas se hallan agregados los Estatutos al folio 161 de este protocolo y Registro y las actas a la presente. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, que asegura se encuentra vigente en todas sus partes, dice: Que por escritura otorgada en esta ciudad, ante mí, la escribana autorizante, con fecha 15 de mayo de 1975, al folio 235 de este protocolo y Registro, la sociedad que representa reformó su Estatuto Social para encuadrarlo al régimen del Decreto Ley número 19.550|72. — Y que, de acuerdo a lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal, viene por la presente a modificar los citados Estatutos Sociales, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Estatutos Sociales. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "C. MATARAZZO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continúa su giro social la que fuera constituida e inscripta en el Registro Público de Comercio originariamente el 18|11|1942 y actualmente el 23|3|1968 bajo el Nº 626, folio 468, libro Nº 63, Tº A con una duración de 50 años y sucesivamente con el nombre de "C. Matarazzo Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y "C. Matarazzo Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", pudiendo la asamblea general extraordinaria de accionistas modificar su plazo, rigiendo en todo el Art. Nº 235 del Dto. Ley 19.550|1972. — Artículo 2º — La sociedad tiene su domicilio en la calle Dr. Ricardo Levene Nº 980, piso Nº 12, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que el H. Directorio resuelva establecer en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda operación industrial o comercial vinculada directa o indirectamente con la producción, elaboración y comercio de materias primas, productos y subproductos de la industria de la alimentación, en especial pastas alimenticias y sus derivados y toda clase de envases. — Artículo 4º — El capital social es de $ Ley 9.400.000 (nueve millones cuatrocientos mil), está representado por 9.400.000 (nueve millones cuatrocientas mil) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de 5 votos y cada acción tiene un valor nominal de $ 1 (uno). — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, de conformidad con el Art. Nº 188 del Dto. Ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo 6º — Las acciones y certificados que se emitan mantendrán las menciones del Art. Nº 211 del Dto. Ley 19.550|72. — Artículo 7º — El Directorio puede emitir títulos representativos de más de una acción y en caso de mora en la integración del capital, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el Art. 193 del Dto. Ley 19.550|72. — Artículo 8º — Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, interpretándose que, de no hacerlo, admite su reducción automática y no vicia ninguna resolución así tomada. — Sin embargo, la designación de suplentes será obligatoria en el caso de que el número de los titulares del directorio sea tres; pues de lo contrario la falta de sus miembros haría incurrir a aquél en acefalía. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia, debiendo ambas situaciones, ser previamente documentada por ante el directorio, con el mismo alcance y carácter que le confieren al primero los Art. Nº 258 y 268 del Dto. Ley Nº 19.550|72. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — El directorio funciona con la mitad más uno de los miembros y resuelve por mayoría de votos. — Artículo 9º — Los directores cada uno, deben prestar la siguiente garantía, $ 500 (quinientos) en dinero efectivo, que se depositará en la caja social, que será reintegrado al término de su mandato, o en su defecto, podrá considerarse garantía: Títulos o bonos del Estado o acciones de otras empresas pero no las de la propia empresa. — Artículo 10. — El Directorio tiene los más amplias poderes para dirigir, administrar y representar a la Sociedad. — En especial tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente o de quien lo reemplace. — No obstante, también podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad el director o apoderado especialmente designado al efecto por el Directorio. — b) Emitir acciones y fijar el tipo de colocación y forma de pago, de acuerdo a lo dispuesto a las resoluciones de las asambleas respectivas. — c) Emitir debentures dentro y fuera del país, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, de acuerdo a la Ley, determinar las condiciones de la emisión y autorizar los respectivos contratos. — d) Acordar y reglamentar las operaciones de la sociedad y las funciones del personal haciendo observar las resoluciones de las asambleas. — e) Designar el personal superior y a los empleados de la sociedad, fijar sus retribuciones ordinarias y extraordinarias, suspenderlos o destituirlos y establecer el presupuesto de la administración. — f) Delegar las facultades que le competen según estos estatutos en el presidente, en los directores, en los funcionarios de la sociedad o en terceros y otorgar los poderes generales o especiales necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, los que subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el directorio haya sido renovado. — g) Usar y disponer el uso de la firma social para la gestión administrativa, firma y endoso de letras, cheques, conocimientos, papeles de Aduana, y demas de comercio activos y pasivos, correspondencia y todo acto social, delegándola en persona o personas de su mismo seno o encomendando y autorizándolo a terceros dependientes o no de la sociedad, en las formas que juzgue más convenientes y bajo su responsabilidad. — h) Establecer sucursales o agencias de la sociedad dentro y fuera de la República. — i) Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar en cualquier forma, bienes inmuebles, muebles, semovientes, por los precios, plazos y condiciones que considere conveniente, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos con toda clase de derechos reales, y dar y tomar en locación bienes inmuebles hasta por más de seis años. — j) Comprar, vender y caucionar títulos y acciones. — k) Solicitar, adquirir vender y explotar marcas de fábricas y patentes de invención. — l) Adquirir el activo y pasivo o participar en otras sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, creadas o a crearse dentro o fuera del país, como socio, accionistas, comanditarios o en cualquier otra forma de participación. — ll) Realizar toda clase de operaciones de crédito, con bancos, empresas o particulares, incluidos los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, particulares y mixtas del país o del exterior. — m) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio, vales, paga-

rés, cheques y cualquier otro efecto de comercio. — n) Contratar seguros para la sociedad como asegurada. — ñ) Otorgar, aceptar y ejercer representaciones, consignaciones mandatos y corretajes. — o) Disponer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores o árbitros juris, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncia de derechos, remisión o quitas de deudas, acordar créditos y fianzas, formular denuncias y promover querellas. — p) Otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones comerciales y fiscales de la sociedad, y el pago de fletes, transportes, transbordos y depósitos de mercaderías, maquinarias, materias primas o productos. — q) Distribuir dividendos provisionales, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, comprobados por balance practicado en forma legal. — r) Resolver todos los demás actos y operaciones necesarios para la gestión y administración de los negocios sociales, inclusive aquellos para los cuales el Art. 1.881 del Código Civil, que se da por reproducido en lo pertinente y el Art. 9º del Dto. Ley 5.965|63, requiere poderes especiales. — Artículo 11. — Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de los síndicos titulares y los suplentes respectivos y por el término que la asamblea los designe y determine, no pudiendo exceder tres ejercicios, con las atribuciones y alcances de los Art. Nº 294 y Nº 295 del Dto. Ley Nº 19.550|72, siendo reelegibles. — Artículo 12. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán de conformidad con lo que disponen específicamente los arts. Nº 233 al 254, inclusive del Dto. Ley 19.550|72. de Sociedades Comerciales. — Artículo 13. — Cada acción suscripta confiere derechos de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolverse por asamblea de aumento y emisión, excepto las ya en circulación del capital anterior que fueran canjeadas en esta adecuación a las nuevas disposiciones vigentes al respecto, que mantendrán su derecho ya otorgado en cuanto a votos se refiere. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, sin embargo la asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo lo resuelto en tal sentido en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Artículo 15. — Ganancias y dividendos: Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. - Cuando los directores o síndicos sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no se cubran pérdidas anteriores. — La distribución de dividendos o el pago de intereses a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. - No son repetibles los dividendos percibidos de buena fe. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 %) de capital suscripto. — b) Retribución a directores y síndicos. — c) El dividendo que corresponda a las acciones preferidas, si las hubiere. — d) Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea conforme a la Ley. — e) El remanente lo dispondrá la asamblea, fijando los dividendos a distribuir en efectivo y|o acciones liberadas, o destinándolo total o parcialmente a cuenta nueva. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y formarán parte de la reserva legal. — Artículo 16. — Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo, y artículo 96 de la Ley de Sociedades. — La disolución de la sociedad no surtirá efectos respecto de terceros hasta tanto se inscriba, previa publicación en su caso — Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado alguna de las causales de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación, cuando corresponda. Cualquier operación ajena a esos fines los hará responsables ilimitada y solidariamente a los terceros y los accionistas, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. — Artículo 17. — Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo del directorio bajo la fiscalización del síndico y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en base al siguiente orden prioritario: 1º) Serán reembolsadas las acciones preferidas, si hubiere. — 2º) Serán reembolsadas las acciones ordinarias, a su valor de integración. — 3º) Serán abonados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere. — 4º) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en igual proporción en que participan de las utilidades. — Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — C. Matarazzo. — Hay un sello. — Ante mí: L. Billordo. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 23 de diciembre 1975. — Visto el expediente N. 4.197|158.183 en el que se gestiona la conformidad del organismo respecto a la reforma estatutaria presentada, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "C. Matarazzo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", sancionadas por la asamblea de fecha 10 de diciembre de 1974, transcriptas en las escrituras públicas números 78 y 155, otorgadas en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el 15 de mayo y el 15 de setiembre de 1975, Registro número 476, cuyos testimonios obran de fs. 325 a 337 y de fs. 308 a 315. — Artículo 2º — Regístrese. — Fórmese expediente con la documentación de fs. 325 a 337, de fs. 308 a 315 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.258. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". —

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.6|7 Nº 78.674 v.6|7|76

Talúa

SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION ACTAS nombramiento autoridades períodos 1974|75 y Reforma de Estatutos Adecuación Ley Nro. 19.550 "Talúa S.A." (s aprobación). — Escritura número nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, cinco días de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano público autorizante, comparece don Alberto Waldo Alvarez Insúa, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 803.798, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Talúa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con sede legal en Lavalle 1171, piso 9º, cuya personería y existencia legal de la razón social, acredita: a) Con los Estatutos Sociales, debidamente aprobados y protocolizados por escritura de fecha primero de diciembre de 1964 ante el escribano de esta ciudad, don J. C. Soldano Deheza, hijo, al folio 4.539 del Registro 254, Protocolo de dicho año, inscriptos por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de febrero de 1965, bajo el Nº 180, al folio 124, del Libro 59, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) actas de asamblea general ordinaria Nº 11 y de Directorio de fechas 30 de abril de 1975 y 19 de junio de 1975 respectivamente, mediante las cuales se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron y aceptan los cargos en el Directorio respectivamente, y que más adelante se transcribirán, antecedentes todos que en sus originales he tenido a la vista y en copias debidamente autenticadas para constancia agrego a la presente, asegurándome el compareciente que los mismos se hallan en plena vigencia y sin modificación. — Y en tal virtud por la representación que inviste pide de mí el escribano autorizante, proceda: Primero: A protocolizar en este Registro a mi cargo, a los efectos de su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro las Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ambas de fecha 30 de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, y de asamblea general ordinaria número 11 del 30 de abril de 1975 y de Directorio de fecha 19 de junio de 1975, las que me exhibe en su libro respectivo, en copias autenticadas para constancia agrego a la presente y copiadas por su orden, dicen así: "Acta de asamblea general ordinaria Nº 10. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los accionistas de Talúa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, en la calle Lavalle 1171, 9º piso, Capital Federal, en virtud de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial bajo la presidencia del señor Alberto Waldo Alvarez Insúa, existiendo quórum legal y con las limitaciones establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio y con las mayorías exigidas por los Estatutos Sociales, se declara constituida la asamblea, dejando constancia de la ausencia del señor Inspector de Justicia, siendo las 17 horas, 15 minutos. — Accionistas Presentes: Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones según se detalla en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Generales Nº 1 a fojas 11, es de seis, cinco por sí y uno por representación, con un capital de siete mil novecientas treinta y una acción que dan derecho a catorce mil doscientos setenta y cinco votos. — Se deja constancia que para la elección del síndico todas las acciones dan derecho a un voto. — Orden del día. — 1º... 2º: Determinación del número y elección de Directores y Síndicos. Toma la palabra el señor Ricardo Oppenheimer quien propone que se mantenga el actual número de directores titulares y suplentes y que propone a los señores Alberto Waldo Alvarez Insúa, Raúl Sterba y Juan Jorge Schmorl como directores titulares y al señor Blas Alfonso Capozzolo como director suplente. — Además propone al señor Carlos E. Landin como síndico titular y a la Srta. Elsa Perla Marquis como síndica suplente. — La moción del señor Ricardo Oppenheimer resulta aprobada por unanimidad. — 3º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta: A propuesta de la asamblea el señor presidente designa a los señores Ricardo Oppenheimer y Juan Jorge Schmorl para firmar el Acta. — Habiéndose considerado todos los puntos del orden del día, se levanta la sesión siendo 17 horas. 40 minutos. — R. Oppenheimer. — J. J. Schmorl. — A. A. Insúa". — Igual a su original en lo pertinente, doy fe. — "Acta Nº 56. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1974, se reúnen los miembros del Directorio de Talúa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, que firman su asistencia al pie de la presente, con la asistencia del síndico titular, señor Carlos E. Landin, se inicia la sesión siendo las 18 horas, 30 minutos. — Autoridades. — De acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria del día de la fecha, el directorio toma cargo de las designaciones y se procede a elegir de su seno, en cumplimiento al artículo 7º de los Estatutos Sociales a los directores que cumplan funciones de presidente y vicepresidente, respectivamente, quedando constituido de la siguiente forma: Presidente: Alberto Waldo Alvarez Insúa. Vicepresidente: Raúl Sterba. — Director titular: Juan Jorge Schmorl. — Director suplente: Blas Alfonso Capozzolo. — Síndilo titular: Carlos E. Landin. — Síndico suplente: Elsa Perla Marquis. — Se resuelve pasar copia de lo actuado a las instituciones con las que se opera. Sin más asuntos de interés que tratar se levanta la sesión siendo las 18 horas. — A. A. Insúa. — Raúl Sterba. — J. H. Schmorl. — Alfonso Capozzolo. — Carlos E. Landin. — Perla Marquis". — Igual a su original, doy fe. — "Acta Nº 11 de asamblea general ordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los accionistas de Talúa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, en la calle Lavalle 1171, 9º Piso, Capital Federal, en virtud de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial, bajo la presidencia del señor Alberto Waldo Alvarez Insúa, existiendo quórum legal y con las limitaciones establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio y las mayorías exigidas por los estatutos sociales, se declara constituida la asamblea dejando constancia de la ausencia del señor Inspector de Justicia, siendo las 12 horas, 15 minutos. — Accionistas presentes: Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones representados, según se detalla en el libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a asambleas generales Nº 1 a folios 12 es de seis, cinco por sí y uno por representación, con un total de siete mil novecientos treinta y una acciones que dan derecho a catorce mil doscientos sesenta y cinco votos. — Se deja constancia que para la elección del síndico todas las acciones dan derecho a siete mil novecientos treinta y un votos. — Orden del día: 1º:... 2º: Determinación del número y elección de Directores y Síndico. — Toma la palabra el señor Ricardo Oppenheimer y propone que se mantenga el actual número de directores titulares y suplentes, y propone a los señores: Alberto Waldo Alvarez Insúa, Raúl Sterba y Juan Jorge Schmorl como directores titulares y al señor Blas Alfonso Capozzolo como director suplente. — Asimismo propone al señor Carlos E. Landin como síndico titular y la señorita Elsa Perla Marquis, como síndica suplente. — La moción del señor Ricardo Oppenheimer resulta aprobada por unanimidad. — 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta: A propuesta de la asamblea el señor presidente designa a los señores Ricardo Oppenheimer y Juan Jorge Schmorl para firmar el acta. — Habiéndose considerado todos los puntos del orden del día, se levanta la sesión siendo las 12 horas, 45 minutos. — A. A. Insúa. — Raúl Sterba. — Juan Jorge Schmorl. — Carlos E. Landin". — Igual a su original en lo pertinente, doy fe. — "Acta Nº 71: En Buenos Aires, a los 19 días de junio de 1975 se reúnen los miembros del directorio y sindicatura de Talúa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, en su local social de Lavalle 1171, 9º Piso, Capital Federal, siendo las 11 horas se inicia la sesión. — En uso de la palabra el señor presidente manifiesta que la reunión tiene por objeto ratificar que con fecha 30 de abril de 1975, a las 13 horas, todos los presentes se reunieron a los efectos de aceptar y asumir los cargos para los cuales fueron electos en la asamblea general ordinaria del 30|4|75, aceptándolos y asumiéndolos en dicha oportunidad. — Agrega que en este acto, por unanimidad de los presentes quedó constituido el directorio y sindicatura de la sociedad en la siguiente forma, mediante la elección de presidente y vicepresidente: Presidente: Alberto Waldo Alvarez Insúa. — Vicepresidente: Raúl Sterba. — Director titular: Juan Jorge Schmorl. — Director suplente: Blas Alfonso Capozzolo. — Síndico titular: Carlos E. Landín. — Síndico suplente: Elsa Perla Marquis. — Por unanimidad se resuelve dejar constancia que por una omisión que se salva mediante la presente acta, no se registró dicha reunión que lleba el Nº 68 mediante acta. — Previa lectura y aprobación, por unanimidad de lo actuado se levanta la sesión siendo las 11 horas 30 minutos. — A. A. Insúa. — Raúl Sterba. — J. J. Schmorl. — B. A. Capozzolo. — Carlos E. Landin. — Elsa Perla Marquis." — Igual a su original, doy fe. — En este estado el compareciente solicita que de las transcripciones precedentes se tome razón en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales, y asimismo solicita de mí, el autorizante, proceda a transcribir las actas de Asamblea General Extraordinaria del treinta de abril de 1974, por la cual se trató la reforma de los estatutos sociales, como así también las partes dispositivas del Acta Nº 55 de Directorio de fecha 22 de marzo de 1974, las que me exhibe en su libro respectivo en copias autenticadas para constancia agrego a la presente y transcriptas por su orden dicen así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1974, reunidos los accionistas de Talúa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, en la calle Lavalle 1171, 9º piso Capital Federal, en virtud de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial bajo la presidencia del Sr. Alberto Waldo Alvarez Insúa, existiendo quórum legal, se declara constituida la Asamblea General Extraordinaria sin la presencia del Inspector de Justicia, siendo las 18 horas. — Accionistas presentes. — Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones representadas, según se detalla en el libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales", es de seis, cinco por sí y uno por representación, con un capital de siete mil novecientas treinta y una acciones, que dan derecho a catorce mil doscientos setenta y cinco votos. — Orden del Día: 1º — Adecuación de estatutos a lo establecido por el Decreto-Ley 19.550|72. — Toma la palabra el señor Ricardo Oppenheimer, quien propone que se suprima la lectura del proyecto de adecuación de estatutos que se somete a consideración de la Asamblea, se tenga por leída y se pase a considerar en particular. — Aprobada tal moción, hace uso de la palabra nuevamente, a fin de solicitar a la Asamblea su aprobación. — Puesta a consideración de la Asamblea la propuesta del señor Oppenheimer, resulta aprobada por unanimidad. — 2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. A propuesta de la Asamblea, el señor Presidente designa a los señores Ricardo Oppenheimer y Juan Jorge Schmorl para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar y habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, se levanta la sesión siendo las 18 horas 15 minutos. — R. Oppenheimer. — J. J. Schmorl. — A. A. Insúa." — Igual a su original, doy fe. — "Acta Nº 55. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 1974, se reúnen los miembros del Directorio de Talúa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, que firman su asistencia al pie de la presente, bajo la presidencia del señor Alberto Waldo Alvarez Insúa, se declara abierta la sesión siendo las 14 horas. — ...Otros puntos a tratar por los accionistas. — Adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550|72. — En uso de la palabra nuevamente el señor Presidente manifiesta, que como consecuencia de la sanción de la Ley 19.550|72, corresponde proceder a adecuar los estatutos sociales a la referida ley, correspondiendo en consecuencia citar a Asamblea Ge-

neral Extraordinaria, dando a conocer seguidamente el texto del proyecto de estatutos modificados que se pondrán a consideración de dicha Asamblea y que se transcriben a continuación: Proyecto de estatutos: Denominación. domicilio y objeto de la sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de TALUA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA, continuará funcionando la sociedad Talúa Sociedad Anínima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Artículo 2º: Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1171, 9º piso de la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, únicamente a las actividades de inversión, mediante la participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, ya sea por constitución de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos, valores o derechos sociales, o de cualquier otra manera; y la constitución y administración de una cartera de acciones, debentures y otros títulos emitidos en serie, excluyéndose expresamente la administración de fondos comunes de inversión o el depósito de valores pertenecientes a los mismos. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. — Duración de la sociedad. — Artículo 5º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del 18 de febrero de 1965. — Capital y acciones. — Artículo 6º: El capital suscripto es de diez mil pesos y está compuesto por dos mil acciones ordinarias de 5 votos y ocho mil acciones ordinarias de 1 voto, todas de valor nominal un peso cada una. — Artículo 7º: El capital suscripto puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias o preferidas al portador, o nominativas, endosables o no, de un peso valor nominal cada una. — Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con prima de emisión o no, según se disponga al resolver su emisión. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, acumulativo o no; con derecho a una participación adicional en las ganancias realizadas y líquidas, o no, con derecho a un voto o sin voto; todo ello según se disponga al resolverse la emisión. — En caso de emitirse acciones preferidas sin voto, tendrán derecho a un voto en los casos previstos por la ley. — La Asamblea podrá prever que las acciones preferidas sean convertidas, con o sin prima de canje, en acciones ordinarias de un voto, con la conformidad de los tenedores. — En los casos de conversión de acciones debe efectuarse la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural, las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Todas las acciones ordinarias, incluso las ya emitidas conforme al artículo anterior, tendrán derecho a un voto en los supuestos establecidos por la ley. — Los aumentos de capital suscripto se resolverán por Asamblea General Ordinaria, la que fijará el monto y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en las épocas y con las condiciones y forma de pago que determine aquél. — Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas serlo en facsímil y por el Síndico, y contendrán los recaudos enunciados por la ley. — Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. — Artículo 8º: Toda integración de capital podrá realizarse por los siguientes procedimientos, o combinando dos o más de ellos: a) Llamando a suscripción por la emisión de acciones con o sin prima, e integrarse en dinero en efectivo; b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General de accionistas, con exclusión de la reserva legal; c) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre los valores establecidos en los inventarios y balances generales, mediante revalúos practicados de acuerdo a las disposiciones legales: d) Por la conversión de debentures que se hubieran emitido o por la conversión de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; e) Mediante el pago en acciones de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, con sujeción a lo dispuesto por la ley. f) Capitalizando total o parcialmente las utilidades del Ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas, mediante la entrega de acciones liberadas en pago de los dividendos. En todos los supuestos se requerirá la aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en su caso. Artículo 9º: Los tenedores de acciones ordinarias sin distinción alguna, tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan, y el derecho a acrecer, en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se efectúe en interés de la Sociedad, en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos y recaudos legales. Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días corridos al de la última publicación. De emitirse acciones a ser pagadas en cuotas sucesivas, se extenderán certificados provisorios, los que una vez totalmente integrados, serán canjeados por acciones de la clase que corresponda de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. En caso de mora en el pago, el Directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones, o para aplicar el procedimiento previsto por la ley. No tendrán derecho a voto los tenedores de certificados provisorios que adeuden una o más cuotas vencidas, sin perjuicio del derecho que les corresponda como tenedores de certificados sobre los que no adeudan pago alguno o por acciones pagadas en su oportunidad. Debentures. Artículo 10: La Sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y mediante sanción de la Asamblea General Extraordinaria. Bonos de Participación. Artículo 11: La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir la emisión de Bonos de Participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones y pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión. Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital y sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio que determine la Asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. Los bonos podrán ser al portador o nominativos, endosables o no, según se disponga al emitirlos. Dirección y Administración. Artículo 12: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres a siete Directores titulares y de hasta tres suplentes, según lo resuelva la Asamblea General. La duración de los cargos de los Directores titulares y suplentes es de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la Sindicatura deberá designar al o los reemplazantes de entre los suplentes. Podrá además, incorporar transitoriamente a uno o más directores suplentes cuando el o los titulares padezcan de enfermedad o tengan impedimento mayor de treinta días, hasta la oportunidad en que éstos puedan reasumir sus funciones. El nombramiento de reemplazantes de entre los suplentes deberá efectuarse de acuerdo al orden de lista en que fueron electos. Artículo 13: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores o el Síndico. En la primera reunión posterior a su designación por la Asamblea nombrará un presidente y un vicepresidente y podrá crear los demás cargos que estime convenientes. Todas las resoluciones requerirán para su validez la aprobación de la mayoría de votos de los Directores presentes en la reunión de Directorio, teniendo el que preside la reunión, doble voto en caso de empate. El quórum para la validez de las reuniones se establece con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes del Directorio. Artículo 14: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la Sociedad conforme el artículo 15. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. c) Adquirir, enajenar, permutar, ceder o transferir bienes raíces; construir, explotar, tomar y dar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, realizar toda clase de operaciones dentro del régimen de las leyes de propiedad horizontal; constituir toda clase de derechos reales, como ser: hipotecas, usufructo, anticresis, servidumbre, etc. d) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sindicatos o sociedades, participando o formando parte de ellos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales o parciales o accidentales con otras personas, compañías u otras personas jurídicas: constituir fundaciones, efectuar donaciones, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar las mismas a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o entidades privadas. e) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas. f) Suscribir o comprar acciones de otras Sociedades. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones de los presentes estatutos. h) Establecer y acordar los gastos de la Sociedad. i) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la Sociedad. j) Dar y tomar dinero con garantías reales. k) Celebrar toda clase de contratos, adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. l) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias, públicas o privadas, o corporaciones públicas o privadas en el país, o en el exterior, creadas o a crearse. Podrá especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y por las disposiciones legales vigentes; con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen a tal efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. — En el exterior gestionar y actuar en operaciones de cualquier naturaleza con toda institución de crédito internacional o regional pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina. — m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgando poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compete a la asamblea o a la sindicatura. — Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados que considere pertinentes, quienes podrán en ejercicio de esos poderes, promover querellas criminales, absolver posiciones y reconocer y|o desconocer firmas atribuidas a la sociedad. — n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — ñ) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria, el inventario y balance general, los demás estados previstos por la ley, el proyecto de distribución de utilidades y el informe de la sindicatura. — o) Nombrar uno o más gerentes generales y uno o más gerentes, los que podrán formar parte del directorio y a quienes se les podrá atribuir las facultades ejecutivas de administración que se estimen convenientes, por medio de poderes generales o especiales. — p) Fijar habilitaciones y remuneraciones para los gerentes no directores y demás personal. — Podrá además efectuar pagos por retribuciones especiales o extraordinarias mediante entrega de acciones liberadas ordinarias de un voto o preferidas, por su valor equivalente en dinero, previa aprobación de la asamblea general de accionistas y en cumplimiento de las disposiciones legales. — q) Celebrar todos los demás actos que consideren conveniente a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Se entienden expresamente conferidas las facultades especiales que prevén los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Artículo 15. — La representación legal de la sociedad en los términos del artículo catorce de los estatutos, será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma individual e indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales y|o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio para representar a la sociedad en acciones judiciales o administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. — El directorio queda facultado para resolver con el acuerdo de la sindicatura, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operación que no estuviere determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la ley y no sea privativo de la asamblea general de accionistas. — Fiscalización. — Artículo 16. — La asamblea general de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Asambleas generales. — Artículo 17. — Las asambleas (generales) ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales previstos en la ley, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta. — En el caso de asambleas unánimes realizada en la forma regulada por la ley, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 18. — La asamblea general ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria hallándose presentes un número de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de esas acciones presentes. — En las dos clases de asambleas, se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en cuanto a los supuestos especiales previstos en la ley, en cuyo caso se regirán por las mayorías allí establecidas. — Artículo 19.: Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario con una antelación no menor de tres días hábiles anteriores al de la fecha de la asamblea, y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará la cantidad y clase de acciones y la numeración de éstas y de los títulos respectivos. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Balance general y distribución de utilidades. — Artículo 20.: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La asamblea general extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a las autoridades estatales de control. — Artículo 21.: Las ganancias realizadas y líquidas que arroje el balance general, se destinará: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Se abonarán los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional en su caso; c) La cantidad que determine la asamblea para remunerar al directorio y la sindicatura; d) Se separarán las sumas que la asamblea estime conveniente a la formación de reservas libres; e) Del remanente de las utilidades se distribuirán el dividendo a las acciones ordinarias y la suma que corresponda a los bonos de participación, dándosele al saldo el destino que resuelva la asamblea. — Artículo 22.: Cuando el fondo de reserva legal alcance el límite fijado en el inciso a) del artículo anterior la asamblea resolverá sobre el destino ulterior del señalado porcentaje. Los dividendos prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Disolución y liquidación. — Artículo 23.: Disuelta la sociedad, cualquiera fuera la causa, la liquidación de la misma estará a cargo con todas las facultades legales pertinentes, del o los liquidadores designados por la asamblea, siendo facultativo de la misma asamblea, fijar las normas a que deberán ajustarse los liquidadores y la duración de los mandatos respectivos, así como también la remuneración. Las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento, quórum y resoluciones del directorio serán aplicables en caso de designarse más de un liquidador. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la sindicatura, la que podrá en caso de imposibilidad temporaria del o los liquidadores, designar en o los que deban reemplazarlos provisoriamente, hasta que cese la imposibilidad o hasta la primera asamblea de accionistas, si la imposibilidad fuera definitiva la sindicatura convocará de inmediato a asamblea, para que ésta elija los reemplazantes. Una vez que hubiesen sido satisfechas todas las deudas sociales y reembolsado el capital sin distinción de categoría de acciones, el saldo sobrante se repartirá en el orden siguiente. Primero: Se abonará la retribución fijada por la asamblea para los liquidadores y para la sindicatura. Segundo: Se pagará el dividendo a las acciones preferidas que correspondieren a partir de la fecha del cierre del último ejercicio y hasta la asamblea que resolviere la liquidación, y de acuerdo al orden establecido en el inciso b) del artículo veintiuno de estos estatutos. Tercero: El saldo que resultare, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria; Atento a los puntos considerados en el curso de la presente reunión y tras un intercambio de ideas, el directorio resuelve convocar a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de abril de 1974 a las 17 horas y a asamblea general extraordinaria para el mismo día a las 18 horas, en Lavalle 1171, 9º piso, Capital Federal, para tratar los siguientes orden del día. Asamblea General Ordinaria: 1º) Consideración de la memoria, inventario y balance general, anexos, estado de resultados e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|1973. 2º) Determinar número y elección de directores y síndicos. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Asamblea General Extraordinaria: 1º) Adecuación de los estatutos a lo establecido por el Decreto Ley 19.550. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. No habiendo más asuntos de interés que tratar se levanta la sesión siendo las 15 horas, 10 minutos. A. A. Insua. Raúl Sterba. J. J. Schmorl. Carlos E. Landín". Igual

a su original en lo pertinente, doy fe. A continuación se transcriben las constancias obrantes a fondos 11 del libro de registro de acciones y asistencia a asambleas generales que en su original tengo a la vista, en copia autenticada agrego a la presente y transcriptas dicen así: "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de abril de 1974. Número de orden, año 1974, día, mes, accionista (apellido y nombres completos). Representante (Apellido y nombres completos), cantidad de acciones o certificados, número de los títulos, acciones o certificados, capital, cantidad de votos, asamblea ordinaria, asamblea extraordinaria, firmas: 1. 25 4 Alsace S.A.F.I.A C. e I. Lavalle 1171 Cap., representada por Juana H. de Chouhy Pampa 5588, Cap. C. I. 2.727.504, P. F. 1.63, 5.745, 7.311. Nº 1 2 4 16, 11, 21, 9|10, 15 de 5 votos Nros. 34|5 43, 44, 28, 22|26, 42, 27, de un voto $ 7.311, 13.575, 13.575. Hay una firma. 2. 25 4 Oppenheimer Gertrudis L. de por sí Madero 1773. Vte. López, C. I. 1.553.564, 540, 540, Nº 36, 40, 45, 31, 41, 30, 38 de 1 voto $ 540, 540, 540. Hay una firma 25|4, 3. Sterpa, Raúl por sí Mendoza 2891, Cap. C. I. 3.274.904 P. F. 10, 10, Nº 37, 10, 10, 10. Hay una firma. 4. 25|4. Schmorl, Juan Jorge Agüero 2015, Cap. C. I. Nº 1.014.944 P. F. 10, 10, Nº 12, $ 10, 50, 50. Hay una firma. 5, 25|4. Alvarez Insúa Alberto Waldo, por sí José Uriburu 1273, Cap. C. I. 803.798, P. F. 10, 10, Nº 15, $ 10, 50, 50. Hay una firma, 6, 25 4. Oppenheimer Ricardo, por sí José Ingenieros 1028 Olivos C. I. 3.347.016 P. F. 50, 50, Nº 32, $ 50, 50, 50, Hay una firma. Se deja constancia que se han depositado 1.586, 6.345, 7.931 certificados provisorios con un capital y votos de 7.931, 14.275. 14.275 respectivamente. Cerrado el presente libro para la recepción de acciones- Buenos Aires, 25 de abril de 1974. A. A. Insúa. Se constituyó la asamblea general ordinaria, con seis accionistas, cinco por sí y uno por representación, con un capital de siete mil novecientos treinta y una acción, que dan derecho a catorce mil doscientos setenta y cinco votos. Se constituyó la asamblea general extraordinaria con seis accionistas, cinco por sí y uno por representación, con un capital de siete mil novecientos treinta y una acción, que dan derecho a catorce mil doscientos setenta y cinco votos. R. Oppenheimer. J. J. Schmorl. A. A. Insúa. Carlos E. Landín". Igual a su original, doy fe. En la forma precedente el compareciente deja protocolizada las actas de asamblea y de directorio de nombramiento de autoridades por los períodos correspondientes a los años 1974 y 1975 respectivamente así como también la reforma de estatutos sociales adecuación Ley Nº 19.550|72 para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Inscripcion en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales, a cuyo fin solicito se expidan los respectivos testimonios. Leída que es por el compareciente se ratifican de su contenido y en prueba de ello firma por ante mí como acostumbra, doy fe. Sobrerraspado: Capital, fecha, que, ... oficial, accionistas, determinación, país, designe, y, ... en, cumplir, Sindicatura, Landín, se, 4, Lavalle, Ricardo, extraordinaria, capacidad, duración, duración, conforme, firma, que, las, las, sindicatura de cuatro, enfermedad, ... directorio, otras, las ... de, individual, especiales, remuneración, les, adicional, asamblea. — Hernán Patiño Mayer. (Escribano).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.600 e.6|7 Nº 78.600 v.6|7|76

Dolce

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA general extraordinaria de accionistas de Dolce Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, hoy Dolce Sociedad Anónima, resolvió adecuar sus Estatutos al Dec. Ley 19.550|72, lo cual fue protocolizado el 25 de julio de 1975 por ante la Esc. Dora Salazar Egaña por Esc. Nº 327 y conformado por la Insp. Gral. de Personas Jurídicas el 28 de abril de 1976 por Res. I. G. P. J. Nº 1.432, siendo el nuevo texto el siguiente: Art. 1º) La sociedad constituida con la denominación de Dolce Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, continuará sus negocios sociales con la denominación de DOLCE SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Bs. Aires, actualmente en la calle Conde 1435, P. 6º, Dep. C. — Art. 2º) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Reg. Público de Comercio el 26|11|68. — Art. 3º) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra, venta de metales y maquinarias para el gremio metalúrgico. — Art. 4º) El capital social es de $ 1.000.000, representado por 1.000.000 de acciones de $ 1 c|u. de valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de. Dec. Ley 19.550|72. — Art. 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º) Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las sanciones del art. 211 del Dec. Ley 19.550|1972. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el art. 193 del Dec. Ley 19.550 1972. — Administracion y representación — Art. 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes de igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará la suma de $ 200 en la caja social. — Art. 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9 del Dec. Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive aquellas para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y vicepresidente indistintamente. — Fiscalización — Art. 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Art. 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Dec. Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Dec. Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Reg. Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio, síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, mayo 19 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.6|7 Nº 78.622 v.6|7|76

Oltex

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION. "Oltex" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Autorizante comparece don Julio Olenderski, argentino, casado, de 40 años, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.627.214, domiciliado en Luis María Drago 250, piso 4º, departamento A de la Capital Federal, persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; interviene: en su carácter de Presidente de "Oltex Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" autorizada a funcionar por Resolución 3581 de la Inspección General de Personas Jurídicas; acredita el carácter invocado a) Con el testimonio de la escritura estatutaria pasada ante mí el 26 de octubre de 1966, con el número 239, folio 775, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1966, bajo el Nro. 3373, folio 400, libro 62, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta de emisión de acciones protocolizada ante mí el 13 de diciembre de 1968, por escritura 487, folio 1619, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de febrero de 1969, bajo el número 492, folio 85, libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con el Acta de Asamblea del 19 de noviembre de 1971 de donde surge la elección de autoridades y distribución de cargos que en fotocopias autenticadas se agregan a la presente. — d) Con el acta de Asamblea número 11 inserta al folio 20 del Libro de Actas de Asamblea número 1 rubricado por el Registro Público de Comercio bajo el número A 20513. — Y el compareciente expone: Que viene por la presente a solicitar de mí, la autorizante proceda a elevar a escritura pública el convenio definitivo de fusión por absorción de "Tartagal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", por "Oltex Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", que corre agregado a fojas 147 a 159 del Expediente 21.600 de la Inspección General de Personas Jurídicas (trámite número 151.901). — Y yo la escribana autorizante procedo en consecuencia a efectuar la protocolización de la documentación solicitada: Entre "Oltex Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", en adelante llamada "Oltex" representada en este acto por su Presidente, señor Julio Olonderski, con domicilio en Corrientes 1291, piso 7º, Ofs. 71-2-3, Capital Federal, por una parte; y por la otra "Tartagal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", en adelante llamada "Tartagal", representada por su Presidente señor Enrique Berenstein, con domicilio en Ferré 6873, Capital Federal, se conviene celebrar el presente Convenio Definitivo de Fusión por Absorción de Tartagal por Oltex, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Con fecha 1º de julio de 1973 se suscribió entre Oltex y Tartagal el compromiso de fusión por absorción de Tartagal por Oltex, cuyo tenor es el siguiente: Entre "Oltex Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en adelante denominada "Oltex" representada en este acto por su Presidente don Julio Olonderski, con domicilio en Corrientes 1291, piso 7º, Ofs. 71-2-3, Capital, por una parte; y por la otra "Tartagal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" en adelante llamada Tartagal, representada por su Presidente don Enrique Berenstein, con domicilio en Ferré 6873, Capital, se conviene celebrar el presente compromiso de fusión por absorción de Tartagal por Oltex al que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Tartagal se fusiona con Oltex por absorción que ésta hace de la primera con efecto a partir de la fecha, mediante la incorporación al patrimonio de Oltex de todos los elementos que componen el activo y pasivo de Tartagal incluyendo bienes, derechos, acciones, obligaciones y denominaciones, ad referéndum de la aprobación del presente convenio por las Asambleas Generales Extraordinarias que ambas sociedades se obligan a convocar a tal fin. — Segundo: Tartagal inscribirá su disolución en el Registro Público de Comercio, bajo la condición de que la autoridad de control otorgue su conformidad, en lo pertinente, a la fusión convenida. — Tercero: La fusión por absorción del patrimonio de Tartagal realiza a los valores que surgen de sus libros, a cuyo efecto se utiliza el Balance General de Tartagal al 30 de junio de 1973, aprobado por sus socios en la fecha. — Con estos estados y los resultados de los libros de Tartagal se practicaron balances de fusión de cada una de las empresas consolidados al 30 de junio de 1973, los que tienen como formando parte integrante del presente convenio, y se encuentran suscriptos por las partes, el síndico titular de ambas sociedades — Dr. Juan Gurevich — y certificado por Contador Público Nacional debidamente inscripto en la Matrícula Profesional. — Los balances de ambas sociedades y el consolidado deberán ser sometidos a las Asam. Grales. Ext. mencionadas en la cláusula primera. — Cuarto: Todas las operaciones efectuadas por Tartagal a partir del 1º de julio de 1973 se entienden realizadas por cuenta y orden de Oltex. — Serán por cuenta de Oltex las pérdidas o utilidades que experimente Tartagal; el próximo balance de Oltex que cierra el 30 de junio de 1974. — Incluirá las operaciones correspondientes a ambas sociedades. — Quinto: Tartagal transfiere con efecto a partir del 1º de julio de 1973 la posesión de todos los bienes de su propiedad a favor de Oltex la que a partir de la fecha podrá efectuar en ellos cualquier modificación que considere necesaria. — Sexto: Oltex realizará la Asamblea General Ordinaria para ampliar el capital social mediante lo emisión de acciones ordinarias al portador de un voto para entregarlas en compensación de las acciones de Tartagal en sustitución de las respectivas participaciones de sus accionistas. — Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1973; a tal efecto se hará constar en el Orden del Día de la Asamblea el destino especial en interés de la sociedad que se dará a la emisión a los efectos del artículo 197 de la Ley 19.550 con respecto a la supresión del derecho de preferencia de los accionistas de Oltex. — Séptimo: Los trámites necesarios para obtener la conformidad administrativa e inscripción de la fusión quedarán a cargo de la persona que designa Oltex. — Octavo: Oltex toma a su cargo una vez inscripta la fusión, todos los trámites necesarios ante la Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones, de Salario Familiar y demás entidades o reparticiones públicas o privadas, entidades bancarias y financieras u otras que correspondan, así como proveedores y clientes en general. — Noveno: Oltex conservará en su poder los Libros y demás documentación de Tartagal hasta el vencimiento del plazo que exijan las leyes respectivas. — Décimo: En caso necesario Oltex reformará su estatuto en Asamblea General Extraordinaria. — Décimo Primero: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otra y constituyen domicilio especial y legal en los más arriba indicados. — De conformidad se firman dos ejemplares de la Ciudad de Buenos Aires, a 1º de julio de 1973. — Julio Olonderski. — Enrique Berenstein". — Segunda: A dicho otorgamiento concurrieron los señores Oscar Olonderski y Enrique Berenstein en uso de las autorizaciones conferidas por los Directores de cada una de las sociedades nombradas, según resultan de las siguientes actas. — Oltex, S. A.: "Acta número 23. — En Buenos Aires, a 1º de julio de 1973, se reúnen en sesión los Directores Oltex, S. A., siendo las 8 horas en el local social, contando el acto con la presidencia del titular y la asistencia del síndico. — Abre el acto el señor Presidente, y en uso de la palabra manifiesta que durante el pasado mes de mayo se procedió a terminar con la venta del stock de mercaderías que tenía la sociedad, habiendo arrojado un importe de $ 14.806,30. — En lo atinente a las tratativas que se mantienen con Tartagal, S. A., informa el señor Presidente que las mismas han continuado y se llegó a un acuerdo previo para la fusión de ambas sociedades. — Sigue diciendo que oportunamente se encomendó a los Profesionales para que realicen los respectivos balances de las sociedades al 30 de junio de 1973. — Asimismo informa que atento al escaso movimiento observado en la sociedad, circunstancia que se da por igual en Tartagal, S. A., se encargó al señor contador Isaac Chornik para que efectúe el balance de fusión también al 30 de junio de 1973. — En virtud de lo manifestado por el señor Presidente, los directores por unanimidad estan acordes

en estimar que esa fusión será de beneficio para los accionistas, por lo que deciden autorizar al señor Presidente a suscribir el compromiso previo de fusión al día de la fecha, así como también la restante documentación que fuera necesaria. — Toma nuevamente la palabra el señor Presidente y dice que en virtud de lo resuelto precedentemente y al compromiso de fusión que se ha de suscribir con Tartagal, S. A., corresponde convocar a Asamblea General Ordinaria para considerar el ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año. — Hace constar que el Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas se encuentran transcriptos en el Libro pertinente. — A continuación se da lectura a la Memoria del Directorio que dice: "Memoria: Señores Accionistas: En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarios, el Directorio se complace en someter a vuestra consideración la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — Durante el período que trata la presente memoria, no se han efectuado negocios que hacen al objeto social. — En tal virtud el Directorio se ha concretado a adoptar las medidas tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad. — A tal fin se han realizado las ventas del remanente de las existencias de materias primas. — La dedicación de los directores se ha dirigido en los últimos meses del ejercicio a realizar tratativas con la firma Tartagal, S. A., a los efectos de realizar negocios en común. — Se estudió de esta manera la posibilidad de fusionar ambas sociedades, mediante la absorción a la nuestra de Tartagal, S. A. — Habiéndose cumplimentado los estudios pertinentes, se procede a convocar a Asamblea General Extraordinaria para decidir precisamente esa fusión, que permitirá el mejor desarrollo de la actividad societaria. — El beneficio neto del ejercicio finalizado el 30 de junio de 19.3, asciende a la suma de $ 1.192,81 que sumado al saldo del ejercicio anterior de pesos 4.082,56 arroja una utilidad total de $ 5.725,37. — El Directorio propone a la H. Asamblea que dicha utilidad se distribuya de la siguiente manera: A fondo de Reserva Legal, 5 ojo $ 59,64. — A directores y síndicos, pesos 5.125,73. — $ 5.275,37. — Buenos Aires, 30 de junio de 1973. — El Directorio". — El informe del Síndico — Doctor Juan Gurevich — se transcribe y dice: "Informe del Síndico: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 294, inc. 5 de la Ley 19.550, el Directorio ha presentado para mi dictamen la Memoria, el Inventario, el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1973. — Dichos elementos se ajustan a las normas generales establecidas para las sociedades anónimas y los mismos han sido confeccionados de acuerdo a la fórmula oficial y sus instrucciones. — En el presente ejercicio tal cual lo puntualiza la Memoria del Directorio se ha procedido a realizar medidas conservadoras del Activo Social. — Atenta la situación actual de la sociedad, esta sindicatura entiende positivas las tratativas efectuadas para concreción de la fusión con Tartagal, S. A., estimando que de esa forma podrá desarrollar convenientemente el objeto social. — Por lo demás encontrándose la Memoria, el Balance General, el Cuaddo Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y el Inventario de dicho ejercicio, en un todo de acuerdo con las constancias de los libros y las disposiciones de la ley y de los estatutos, me permito aconsejar su aprobación. — Buenos Aires, 30 de junio de 1973. — Doctor Juan Gudevich — Síndico". — Luego de aprobarse por unanimidad los documentos anteriormente se dicide convocar a Asamblea General Ordinaria para el día de la fecha a las 18 horas en el local social, a fin de considerar el siguiente, Orden del Día: 1) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234 inc. 1º de la Ley 19.550, con respecto al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1973; 2) Designación de síndico titular y suplente; 3) Aumento del Capital Autorizado; 4) Designación de dos accionistas. — Continúa manifestando el señor Presidente, que como es de conocimiento de los señores directores presentes, la Ley 19.550, exige que sea mediante el llamado a Asamblea General Extraordinaria que se realicen los actos que llevan a la fusión y modificación del Estatuto Social, por lo tanto mociona para que se convoque a Asamblea General Extraordinaria para el día de hoy a las 19 horas en el local social a fin de tratar el siguiente, Orden del Día: I) Aprobación del compromiso de fusión por absorción de Tartagal, S. A.; 2) Aprobación del Balance de fusión por absorción de Tartagal, S. A. y el Balance consolidado de fusión de ambas sociedades; 3) Autorización para suscribir el compromiso definitivo de fusión; 4) Modificación del estatuto social y su adecuacón a la Ley 19.550; 5) Destino especial de las acciones que forman el aumento del capital social en interés de la sociedad y para su entrega sin derecho de preferencia con motivo de la fusión con Tartagal, S. A.; 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Hace uso de la palabra el señor Presidente quien dice que se está en condiciones de notificar a la totalidad de los titulares del capital accionario en los términos del artículo 237 de la Ley 19.550 para la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de hoy a las 19 horas, lo que pone a consideración. — Luego de un cambio de opiniones, se aprueba la moción por unanimidad, con lo que termina el acto, siendo las 10,30 horas firmado: Julio Olonderski. — Samuel Olonderski. — Aída M. de Olonderski. — Juan Gurevich". — Tartagal, S. A.: Acta número 15. — En la ciudad de Buenos Aires, a 1º de julio de 1973, siendo las 8 horas se reúnen en la sede social los señores Directores que firman al pie, contando con la asistencia del síndico y la presidencia de su titular. — Abierto el acto, hace uso de la palabra el señor Presidente y manifiesta que han culminado felizmente las conversaciones con Oltex, S. A. para realizar la fusión de ambas sociedades mediante la incorporación del patrimonio de Tartagal, S. A. a la sociedad citada. — Sigue diciendo que durante los últimos tiempos las empresas han efectuado solamente negocios de conservación de su patrimonio social y que del estudio realizado surge que la determinación del coeficiente del valor por un peso de inversión en cada una de las empresas es razonablemente similar en ambas. — Realizado el estudio de los distintos ítems que integran los activos sociales, se deduce que los accionistas de ambas sociedades no sufren prácticamente perjuicio alguno, sino por el contrario la posibilidad de realizar con sus activos negocios en común redundará en beneficio de ambas empresas. — En virtud de las consideraciones expuestas por el señor Presidente y del conocimiento directo que han tenido los directores y del síndico del informe sobre la determinación de los valores reales actualizados de los rubros que componen el balance general de cada Empresa, se autoriza al señor Presidente a suscribir el compromiso previo de fusión al día de la fecha como así los restantes escritos y documentación necesaria para realizar la fusión en los términos y con las condiciones señaladas en la Ley 19.550. — Nuevamente en uso de la palabra el señor Presidente manifiesta, que en mérito a lo resuelto por esta reunión y al compromiso de fusión que debe suscribirse con Oltex S. A., y atenta la presencia en este acto de los accionistas que poseen la totalidad del capital, sugiere se convoque a Asamblea General Ordinaria para el día de hoy, a las 20 horas, para considerar el ejercicio cerrado el 30 de junio del año en curso. — Sigue manifestando, que los directores y el síndico tienen en su poder la documentación correspondiente, los que se ponen a su consideración, resultando en consecuencia aprobados por unanimidad los siguientes elementos: "Memoria: En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, el Directorio se complace en someter a vuestra consideración la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — Durante el presente ejercicio y dado que se mantuvieron las circunstancias anteriores, no se concretaron negocios específicos del objeto social. — Debido a ello el Directorio realizó los actos conducentes a la conservación del patrimonio societario. — Teniendo en cuenta lo apuntado, se consideró ventajoso para la sociedad las tratativas tendientes a realizar negocios en común con la firma Oltex S. A., por lo que se estudió la posibilidad de fusionar ambas sociedades mediante la absorción de la nuestra por Oltex S. A. C. I. — Habiéndose efectuado los estudios respectivos, se resuelve cerrar el tercer ejercicio el día 30 de junio de 1973, con el fin de hacerlo coincidir con la fecha del balance general de Oltex S.A.C.I., y se procede a convocar a Asamblea General Extraordinaria para decidir dicha fusión. — El beneficio neto del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1973 asciende a la suma de $ 339,17, que sumado al saldo del ejercicio anterior de $ 774,01, arroja una utilidad total de $ 1.113,18. — El Directorio propone a la H. Asamblea que dicha utilidad se distribuya de la siguiente manera: a fondo de reserva legal, 5 o;o — $ 16,96. — A directores y síndicos: $ 1.096.22 — $ 1.113,18. — Buenos Aires, junio 30 de 1973. — El Directorio." — Asimismo son puestos a consideración de los presentes el Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que luego de un exhaustivo cambio de ideas son aprobados por unanimidad. — Toma la palabra el señor Síndico y manifiesta, que luego del estudio realizado de los documentos aprobados, está en condiciones de dictaminar sobre los mismos, considerándolos en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes, solicitando que una vez leído el informe se inserte el mismo en el acta. — Luego de un amplio cambio de ideas se accede a lo solicitado por unanimidad: "Informe del Síndico: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 294, inc. 5 de la Ley 19.550, el Directorio ha presentado para mi dictamen la Memoria, el Inventario, el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1973. — Dichos elementos se ajustan a las normas generales establecidas para las sociedades anónimas y los mismos han sido confeccionados de acuerdo a la fórmula oficial y sus instrucciones. — Tal como surge de la Memoria del Directorio no se concretaron operaciones atinentes al objeto social, realizando los actos necesarios para el mantenimiento del patrimonio de la sociedad. — Considerando el estado actual de la empresa, esta sindicatura estima conveniente las gestiones conducentes a la fusión con Oltex S.A.C.I., ya que de tal manera será posible el desarrollo pleno del objeto social. — Cabe destacar que a tal fin se procedió al cierre del presente ejercicio con fecha 30 de junio de 1973, con el objeto de hacerlo coincidir con el balance general de Oltex S. A. C. I., practicado el mismo día. — Por lo demás, encontrándose la Memoria, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y el Inventario de dicho ejercicio en un todo de acuerdo con las constancias de los libros y las disposiciones de la ley y de los estatutos, me permito aconsejar su aprobación. — Buenos Aires, 30 de junio de 1973. — Dr. Juan Gurevich - Síndico." — Nuevamente en uso de la palabra el señor Berenstein; manifiesta que en mérito a lo precedentemente indicado corresponde convocar a Asamblea, lo que pone a botación, y luego de un cambio de ideas se resuelve convocar a Asamblea, lo que pone a votación; y luego de un cambio de ideas se resuelve citar a Asamblea General Ordinaria para el día de hoy a las 21 horas en el local social, a fin de considerar los documentos prescriptos por el artículo 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — Continuando en el uso de la palabra el señor Berenstein, informa que la ley de sociedades comerciales exige que toda modificación de estatuto social debe realizarse mediante Asamblea General Extraordinaria, y que tomando en cuenta que se conoce a la totalidad de los titulares de las acciones que componen el capital a los fines de la consideración de la fusión de la sociedad, mociona para que la asamblea general extraordinaria se cita en los términos que establece el Art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, una hora después de la fijada para la asamblea autorizada por la presente la que tratará el siguiente Orden del Día 1) Aprobación del compromiso de fusión: 2) Aprobación del balance de fusión y balance consolidado de ambas sociedades: 3) Autorización para suscribir el compromiso definitivo de fusión: 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Puesta a votación, la moción presentada es aprobada por unanimidad. No habiendo otros asuntos a considerar, siendo las 10 horas, se levanta la sesión. (Firmado: Enrique Berenstein. Esther Kogan de Berenstein. Juan Gurevich. — Tercera: Dicho compromiso de fusión fue aprobado por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias celebradas por Oltex y Tartagal con fecha 1º de julio de 1973, cuyas respectivas actas, dicen: "Oltex S. A. C. I. Acta Nº 11: En Buenos Aires, a 1º de julio de 1973, siendo las 18 horas, se reúnen en el local social en asamblea general, cuatro accionistas representantes de un capital de $ 200.000 o sea la totalidad del capital suscripto actual según resulta del registro de asistencia de accionistas a asamblea. Concurre el síndico, Dr. Juan Gurevich, y preside el acto el Sr. Julio Olonderski, quien propone se dé a esta asamblea el carácter simultáneo de ordinaria y extraordinaria, atento hallarse presente la totalidad del capital accionario de "Oltex S. A.", lo que pone a su votación de los presentes. Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se vota la moción del presidente en forma favorable. Continúa el Sr. Presidente con el tratamiento del Orden del Día, cuyo primer punto es la consideración del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973 y manifiesta que el mismo se halla transcripto al folio 148 a 150 del libro inventario, del que los accionistas tienen conocimiento, así como la memoria del directorio e informe del síndico. El accionista Sr. Samuel Olonderski propone se suprima su lectura y se los apruebe, lo que es votado favorablemente por la totalidad de los presentes. Al tratarse el segundo punto se decide por unanimidad designar nuevamente por un año síndico titular al Dr. Juan Gurevich y suplente al Dr. Rafael Gurevich. Se pone a consideración el punto 3º decidiéndose aumentar el capital social a la suma de trescientos veinte mil pesos ($ 320.000) en acciones ordinarias al portador, de un voto, decidiéndose el punto por unanimidad así como destinar las acciones, de acuerdo al Art. 197 de la Ley 19.550, a su entrega a los accionistas de Tartagal S. A., con motivo de la fusión por absorción de dicha sociedad, de acuerdo al contrato celebrado entre ambas sociedades en el día de hoy. A continuación se pasa a tratar el compromiso de fusión por absorción de Tartagal instrumentado en la fecha. Toma la palabra el Sr. Samuel Olonderski, quien propone se apruebe el respectivo convenio según el siguiente texto: (El texto completo del compromiso de fusión, se transcribe en la cláusula primera del presente). Seguidamente se aprueba por unanimidad el balance de fusión por absorción de Tartagal y el consolidado de fusión de ambas sociedades, los que tienen fecha 30 de junio de 1973 y a que se refiere la cláusula tercera del convenio de efusión en este mismo acto, y que se transcriben a continuación: Balance consolidado por la fusión de "Oltex S. A." y Tartagal S. A. (Fusión). — Activo: Oltex Tartagal. Total: disponibilidades: Caja $ 660,78. — $ 949,35. — $ 1.610,13. — Bancos $ 301,50 ...... $ 301,50. — Créditos: Deudores varios: En Ctas. Ctas. $ 50.775,80 00. — $ 50.775,80. — Docum. a cobrar: $ 0.00. — $ 50.000. — Bienes de cambio: No existen: Inverisones: Embarcaciones: $ 44.000. — 0,00. — $ 44.000. — Bienes de uso. — Inmuebles $ 113.951,36. — Amortizaciones: $ 12.196,94 0.00 $ 101.754,42. — Rodados $ 37.605. — Amortizaciones: $ 12.242. — 0.00. — $ 25.363,00. — Maquinarias y accesorios: $ 99.647,90. — Amortizaciones $ 25.003,17. — $ 74.644,73. — Subtotal Act. $ 222.855.50. — $ 125.594,08. — $ 348.449,58. — Cargos diferidos: No existen. — Total del activo: $ 222.855,50. — $ 125.594,08. — 348.449,58. — "Oltex y Tartagal S. A. (Fusión). Pasivo: Oltex Tartagal. — Total Deudas. Comerciales No existen. — Financieras: No existen. — Bancarias: No existen. — Otras deudas: Gastos a pagar $ 5.773,36. — 642,66. — $ 6.416,02. — Provisiones: Para impuestos $ 10.000. — $ 3.700. — 13.700. — Total de compromisos $ 15.773.36. — 20.116,02. — Previsiones: No existen. — Utilidades diferidas y realizar: en ejercicios futuros: Subtotal del pasivo $ 15.773,36. — $ 4.342,66. — $ 20.116,02. — Capital, reservas, resultados: Capital suscripto $ 200.000 $ 120.000. — 320.000. — Reservas: Legal $ 1.806,77. — $ 138,25. — 1.945,01. — Utilidad ejercicio: $ 1.192,81. — $ 339,17. — Remanente de Ejerc. Ant. $ 4.082,56 — $ 774,01. — $ 5.275,37. — $ 1.113 18. — Total del pasivo: $ 222.855,50. — $ 125.594,08 — 348.449,58. — Por unanimidad se autoriza al Sr. Julio Olonderski para suscribir el compromiso definitivo de fusión. A continuación se decide por unanimidad la modificación del estatuto y su adecuación a la Ley 19.550 de acuerdo al siguiente texto: Estatutos: — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de OLTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Corrientes 1291 piso 7º. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras naturales o artificiales de origen vegetal, animal o sintético, así como su hilado y tejido y todo lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y la industria del vestido. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos jurídicos y contratos u operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde el 14 de diciembre de 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado o reducido por una asamblea general de accionistas. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos veinte mil pesos, representado por 320.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según se determine al emitirlas: podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas y reconocerles o no prelación en el reembolso del capital en caso de liquidación social. Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias son de voto plural y podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 217 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo; la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la fecha de la emisión y la forma y modalidad de pago de las acciones. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción en las nuevas acciones que se emitan salvo en los casos y con los requisitos del Art. 197 de la Ley 19.550. El derecho preferencial deberá ejercerse dentro del plazo

que se fije el, que no podrá ser menor de 30 días contados desde el último de las publicaciones, que por tres días se harán en el Boletín Oficial. En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el Art. 193 de la ley citada. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años siendo reelegible. En su primera reunión elegirán un presidente y un vicepresidente. Este reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. En garantía de su mandato depositarán en la caja social la suma de $ 100. Sus funciones serán remuneradas de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. Esta podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, los que suplirán a los titulares en el orden de su designación. El directorio funciona con la mayoría de los miembros que lo componen y toma sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar los negocios sociales y gravar y disponer de los bienes de la sociedad, así como las facultades para las cuales la ley requiere poder especial de acuerdo a los Arts. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63: en consecuencia podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, adquirir o enajenar o gravar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y toda otra institución bancaria, financiera o crediticia nacional o extranjera, oficial o privada, otorgar poderes generales o especiales, judiciales o no, inclusive para formular denuncias o querellas de carácter criminal; y concretar la emisión de debentures resuelta por la asamblea. La representación de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al presidente o al vicepresidente en su caso. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. Su remuneración será fijada por la asamblea con las limitaciones del Art. 261 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea juntamente con un suplente, quien sustituirá a aquél en caso de fallecimiento o impedimento. Su mandato durará un año; tiene las atribuciones y deberes del Art. 294 de la Ley 19.550, y su remuneración la fija la asamblea. — Artículo Undécimo: Las asambleas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial por cinco días con 10 de anticipación, en cuyo caso se celebrarán en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesivas se estará a lo dispuesto por el Art. 237 de la Ley 19.550. Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera y segunda convocatoria con la presencia de más de la mitad y el 60 o|o respectivamente del capital suscripto. Las decisiones se tomarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes; sin perjuicio de los supuestos especiales del Art. 244 de la Ley 19.550. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de resultados conforme a las normas legales, técnicas y administrativas vigentes. La asamblea podrá modificar esa fecha inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas líquidas se distribuirán a cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico; c) Los dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Al tratarse el destino a dar a las acciones que forman el aumento del capital social y que en este acto se declaran totalmente emitidas, se decide en uso del derecho acordado por el Art. 197 de la Ley 19.550, disponer su entrega a los accionistas de Tartagal S. A. sin derecho de preferencia por los accionistas de Oltex S. A. en pago de proporción de las tenencias accionarias de los titulares de Tartagal S. A. en compensación por la fusión a que más arriba se ha referido la Asamblea. — se decide que en el caso de quedar un excedente de acciones, las mismas serán ofrecidas a los actuales titulares de Oltex S. A. quedando sin efecto para este único caso, la suspensión del derecho de preferencia resuelta. — Para firmar el acta se designa a los señores Samuel Olonderski y Aida M. de Olonderski. — Con lo que se da por terminado el acto, siendo las 20,30 horas. (Firmado Julio Olonderski. — Samuel Olonderski. — Aida M. de Olonderski. — Juan Gurevich". — Tartagal S. A.: Acta Nº 16. — En la ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de 1973, siendo las 21 horas se reúnen en Asamblea en su sede social los señores accionistas que figuran al folio 6 del Registro de Asistencia a Asambleas Generales con la presencia del señor síndico y del Sr. Enrique Berenstein en carácter de Presidente, quien declara abierto el acto con la asistencia de dos accionistas, por sí, capital accionario de $ 120.000; asisten a la reunión además los señores Directores Enrique Berenstein y Esther K. de Berenstein. — Encontrándose presente la totalidad del capital accionario, el Sr. Presidente propone se dé a esta asamblea el carácter simultáneo de ordinaria y extraordinaria, lo que pone a votación. — Luego de un cambio de opiniones, la moción es aprobada por unanimidad. — Seguidamente se pone a consideración de los señores accionistas presentes los documentos prescriptos por el art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550, y el señor Samuel Olonderski propone que dado el conocimiento que todos tienen de la documentación se apruebe la misma y se omita su transcripción por encontrarse inserto en los libros pertinentes, a lo que se accede por unanimidad. luego de un cambio de ideas. — A continuación y en consideración el punto del orden del día que dice: Aprobación del compromiso de fusión. — Hace uso de la palabra el Sr. Presidente, quien propone se apruebe el compromiso de fusión realizado con la firma "Oltex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y que tiene el siguiente texto: (El compromiso de Fusión se transcribe íntegramente en la cláusula primera del presente...) — Puesta a consideración. la moción es aprobada por unanimidad. — Seguidamente se considera el punto del Orden del Día, que dice: Aprobación del Balance de Fusión y Balance Consolidado de ambas sociedades. — Por unanimidad se decide aprobar los balances de fusión y consolidado de ambas empresas, de fecha 30 de junio de 1973, que se transcribe a continuación: Balance Consolidado por la Fusión de Oltex, S. A. y Tartagal, S. A. (Fusión). — Activo: Oltex — Tartagal — Total; Disponibilidades: Caja: $ 660,78 — $ 949,35 — $ 1.610,13 — Bancos: $ 301,50 — 0,00 — $ 301,50 — Créditos: Deudores Varios: en Ctas. Ctes. $ 50.775,80 — 0,00 — $ 50.775,80 — Docum. a cobrar: $ 0,00 — 50.000,— — $ 50.000,— — Bienes de Cambio: No existen — Inversiones: Embarcaciones: $ 44.000,— — 0,00 — $ 44.000,— — Bienes de Uso: Inmuebles: $ 113.951,36 — Amortizaciones: $ 12.196,94 — 0,00 — $ 101.754,42 — Rodados: $ 37.605,— — Amortizaciones: $ 12.242,— — 0,00 — $ 25.363,— — Maquinarias y Accesorios: $ 99.647,90 — Amortizaciones: $ 25.003,17 — $ 74.644,73 — Subtotal Act. $ 222.855,50 — pesos 125.594,08 — $ 348.449,58 — Cargos Diferidos: No existen. — Total del Activo: $ 222.855,50 — $ 12.594,08 — pesos 348.449,58 — Oltex y Tartagal, S. A. (Fusión) Pasivo: Oltex — Tartagal — Total: Deudas: Comerciales: No existen. — Financieras: No existen. — Bancarias: No existen. — Otras deudas: Gastos a Pagar $ 5.773,36 — $ 642,55 — $ 6.416,02 — Provisiones: Para Impuestos: $ 10.000,— — $ 3.700,— — $ 13.700,— — Total de Compromisos: $ 15.773,36 — $ 4.342,66 — $ 20.116,02 — Previsiones: No existen. — Utilidades Diferidas y a realizar: en ejercicios futuros — Subtotal del pasivo $ 15.773,36 — pesos 4.342,66 — $ 20.116,02 — Capital, Reservas, Resultados: Capital suscripto: $ 200.000,— — $ 120.000,— — $ 320.000,— — Reservas: Legal $ 1.806,77 — $ 138,24 — $ 1.945,01 — Utilidad ejercicio: pesos $ 192,81 — $ 33.917,— — Remanente de ejer. ant. $ 4.032,56 — $ 774,01 — pesos 5.275,37 — $ 1.113,18 — 6.388,55 — Total del Pasivo: $ 222.855,50 — $ 125.594,08 — $ 348.449,58. — Se considera el punto del Orden del Día, que dice: Autorización para suscribir el compromiso de fusión y luego de un cambio de opiniones por unanimidad de los presentes se autoriza al Sr. presidente a suscribir el convenio definitivo de fusión. — En cumplimiento del punto del orden del día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, por unanimidad se designa a Samuel Olonderski y Adela M. de Olonderski, quienes aceptan de conformidad. — Con lo que se levanta la sesión, siendo las 22.45 horas. — (Firmado: Enrique Berenstein. — Samuel Olonderski. — Adela M. de Olonderski. — Juan Gurevich. — Cuarta: Por publicación de fecha 22 de noviembre de 1973 (página 7) en el Boletín Oficial; y Eco Comercial (página 2 de la misma fecha) se hizo saber la fusión por absorción proyectada por ambas sociedades. — Quinto: Ninguno de los socios de Oltex, S. A. C. I. y Tartagal, S. A. ha hecho uso de su derecho de receso. — Sexta. No ha habido oposiciones por parte de los acreedores de Oltex, S. A. y Tartagarl, S. A. a la fusión proyectada. — Séptima: Las bases de ejecución del acuerdo de fusión por absorción resulta del compromiso de a la fusión proyectada. — Séptima: Las transcripto (cláusula primera). — Octava: Los balances especiales y consolidados quedan transcriptos precedentemente con sus respectivas aprobaciones. — Novena: Una vez obtenida la conformidad de la autoridad de control, el presente convenio será elevado a escritura pública, a cuyo otorgamiento concurrirá el señor Julio Olonderski en su carácter de presidente de Oltex, S. A. — Décima: Determinación de los valores reales por actualización de los rubros que componen el Balance General de Oltex, S. A. y Tartagal, S. A. al 30 de junio de 1973. — Activos: Totales según Libros Inventarios respectivos y reflejados en el Balance Consolidado de ambas empresas: Oltex: $ 222.855,50 — Tartagal: $ 125.594,08. — Revalúo de Bienes Uso: únicamente según coeficiente fijado por la Dirección General Impositiva, diferencias que surgen de planillas: Oltex: $ 303.619,21; Tartagal: $ 144.555,62. — Pasivos: Totales según libros inventarios respectivos, que también reflejan en el balance consolidado de ambas empresas: Por deudas: Gastos a pagar: Oltex: $ 5.773,36 — Tartagal: $ 642,66 — Por provisión para impuestos: Oltex: $ 10.000,— — Tartagal: $ 3.700,— — Utilidades de cada sociedad que corresponden ser distribuidas entre el directorio y accionistas, previa deducción del 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal: Oltex: $ 5.215,73 — Tartagal: $ 1.036,22 — Excedente neto de cada empresa: Correspondiente al capital realizado y reserva legal acumulados: Oltex: $ 505.485,62. — Tartagal: pesos 264.710,82. — Undécima: La determinación del coeficiente valor por un pesos de inversión en cada una de las empresas es el más adecuado en razón de las diferencias existentes en los valores asignados a cada acción de ambas empresas, teniendo en cuenta el valor nominal de las acciones de Oltex, S. A.: es de $ 1,00 y las de Tartagal, S. A.: de $ 10,00. — Oltex, S. A.: Capital neto $ 505.485,62 — $ 2,52 por cada peso. — Pesos invertidos en acciones $ 200.000,— de inversión. — Tartagal, S. A.: Capital neto $ 264.710,82 — $ 2,20 por cada peso. — Pesos invertidos en acciones $ 120.000,— de inversión. — La diferencia existe entre el valor de un peso invertido por cada empresa de $ 2,52 y $ 2,20 no puede gravitar mayormente en la parte de respaldo que ha de corresponderle a cada acción. — De conformidad ambas partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto uno de los cuales sera presentado por Oltex, S. A. a la Inspección General de Personas Jurídicas y el otro queda en poder de Tartagal S. A. — Buenos Aires, julio primero de 1973. — (Firmado: Julio Olonderski. — Enrique Berenstein). — Es copia fiel, doy fe. — Leo la presente al compareciente, quien así la otorga y firma, ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Siguen firmas. — Sara Fisz de Schapira, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.187 del registro número 6 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 17 fojas de fotocopias de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sara Fisz de Schapira, escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 761029, que se agrega, La Plata, 8 de enero de 1975.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37.800.— e.6|7 Nº 78.626 v.6|7|76

Ladefa

SOCIEDAD ANONIMA
EDITORA Y PERIODISTICA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.251. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Reynaldo Luis Defranco Fantín, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos diez mil novecientos cuatro; y don Reynaldo Eustaquio Pedro Defranco Fantín, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro, ambos domiciliados en la calle Manuel J. Samperio número novecientos noventa y cinco, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente respectivamente, del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ladefa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Editora, Periodística y Asesora", con domicilio en la calle Salta número seiscientos ochenta y ocho, sexto piso, de esta ciudad, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil trescientos setenta, personería que acredita con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, otorgada al folio tres mil novecientos setenta y uno, por ante mí el Escribano Autorizante, en este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatro mil uno, al folio cuatrocientos setenta y tres, del Libro setenta y seis, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por ante mí, el Escribano Autorizante, en este mismo Registro, a mi cargo, al folio cinco mil trescientos seis, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número trescientos setenta y seis, folio ochenta y cuatro, Libro ochenta, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, las que no se transcriben en virtud de las disposiciones legales en vigor; y c) Con las actas de elección, designación para sus cargos y de resolución del presente otorgamiento, las que transcriptas en lo pertinente dicen así: Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno: Rubricado bajo el número treinta y un mil seiscientos noventa y uno, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos: Asamblea General Extraordinaria del 14 de agosto de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y Apellido) — Representante — (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Ordinarias 5 votos — Números de los títulos, acciones o certificados — capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 — C.C.) Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 1 — 12 — 8 — Reynaldo Luis Defranco Fantín — C. I. Nº 5.610.904 — M. J. Samperio 995 — Capital — Por sí — 2.630 — 26.300 — 13.400. — R. L. Defranco — 2 — 12 — 8 — Reynaldo Eustaquio Defranco Fantín — M. J. Samperio 995 — Capital — C. I. Nº 1.239.084 — Por sí — 1.000 — 10.000 — 5.000. — E. Defranco. — 3 — 12 — 8 — Amalia Luisa Martínez de Defranco Fantín — C. I. Nº 1.301.743 — M. J. Samperio 995 — Capital — Por sí — 800 — 8 000 — 4.000. — Amalia L. M. Defranco Fantín — 4 — 12 — 8 — Ana María Martínez de Fernández — C. I. Nº 1.058.432 — Gdor. Irigoyen 52 — Lanús — Por sí — 500 — 5.000 — 2.500. — Ana María Martínez de Fernández — 5 — 12 — 8 — Joaquín J. Villegas González — L. E. Nº 4.372.778 — Ministro Brin 420 — Capital — Por sí — 10 — 100 — 50. — J. Villegas. — 6 — 12 — 8 — Francisco Fernández Tura — L. E. Nº 6.303 484 — Cavia 3095 — 7º piso — Capital — Por sí — 10 — 100 — 50 — F. Fernández — 5.000 — 50.000 — 25.000. — Constancia: A las 18.00 horas del día 12 de agosto de 1975, se cierra el presente Registro con el Depósito de 5.000 acciones al portador de 5 votos que representan un capital de $ 50.000 con derecho a 25.000 votos. — R. L. Defranco. — Constancia asistencia: a las 18.00 horas del día 12 de agosto de 1975, se cierra el Registro de Asistencia de Accionistas, con la Presencia de seis accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital social. — R. L. Defranco. — Libro de Actas de Directorio número uno: Rubricado bajo el número treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos: Acta de Reunión de Directorio convocando a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Acta Nº 30. — En la ciudad de Buenos Aires, a 28 días del mes de julio de 1975, siendo las 17 horas se reúne el Directorio de la Sociedad "Ladefa S.A.C.I.F.E.P. y A." en su sede social, con la presencia de los señores Reynaldo Luis Defranco Fantín, Reynaldo Eustaquio, Pedro Defranco Fantín y Ana María Josefa Martínez de Fernández, y con la asistencia del Síndico Titular

Contador Público Nacional don Carlos Alberto López. — El señor Presidente manifiesta que el motivo de la reunión, como ya es de conocimiento de todos los presentes, es la consideración de convocar a Asamblea Geneal de Accionistas a efectos de considerar el aumento del capital social a la suma de un millón de pesos y la adecuación del contrato social a las normas de la Ley 19.550. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 14 de agosto de 1975, a las 18 horas, en el local de la calle Salta Nº 688, 6º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente orden del Día: 1º) Considerar el aumento del capital social a la suma de un millón de pesos; 2º) Adecuación del estatuto social a las normas de la Ley 19.550; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — No habiendo otros asuntos que considerar siendo las 18 horas se levanta la reunión. — Previa lectura firman el pie los asistentes en prueba de conformidad con lo tratado. — R. L. Defranco, E. Defranco, Ana María M. de Fernández, C. A. López, Amalia M. de Defranco Fantin". — "Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado bajo el número treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos: "Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de agosto de 1975. Acta: Se deja constancia de que asisten a la reunión la totalidad de los miembros del Directorio y Sindicatura y atento a que ningún accionista formula objeciones para la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración de los asambleistas los puntos del Orden del Día, para lo cual fueron convocados y son los siguientes: 1º) Consideración del aumento del capital social a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000).

— El señor presidente manifiesta que a efectos de continuar en el ritmo de expansión logrado durante los últimos ejercicios, estima procedente la elevación del capital social de cincuenta mil pesos ($ 50.000) a la suma de $ 1.000.000. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve aprobar la propuesta del Directorio y aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000); 2º) Adecuación de los estatutos sociales al régimen de la Ley 19.550. — El señor presidente expresa la necesidad de proceder a adecuar el estatuto de la sociedad a las normas de la Ley 19.550, resolviéndose, luego de un cambio de opiniones, que el mismo quedará redactado de la siguiente forma: "Capítulo Primero: Denominación, Sede Social, Plazo de Duración y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denominará "LADEFA SOCIEDAD ANONIMA, EDITORA Y PERIODISTICA". Tiene su domicilio en la calle Salta Nº 688, piso 6º, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en el plazo de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación de la actividad editorial, mediante la edición y publicación de diarios, revistas, libros, fascículos, cuadernos, folletos, prospectos y demás medios de difusión, impresa, electromagnética, fotográfica, televisiva y cinematográfica. Comprende además la impresión de los productos antes mencionados; su diagramación, armado, encuadernación e ilustración, fabricación de tapas, así como su compraventa, consignación, distribución, depósito, importación y exportación. La sociedad podrá registrar, adquirir, enajenar y/o explotar las patentes y marcas de fábrica e invención, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con la actividad editorial antes expresada, al igual que los derechos autorales de las obras editadas. Periodística: Llevar a cabo cualquier clase de actividades periodísticas, incluyendo la obtención y publicación de notificar, comentarios, artículos y material impreso que pudieran reputarse de interés para el público y que no sean contrarios a las leyes del país sobre materia. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. —

Capítulo Segundo: Capital y acciones. Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), representado por cien mil acciones de valor nominal diez pesos cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. — Artículo Quinto: El capital podrá elevarse hasta el quítuplo de su monto por decisión de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época, emisión, forma y condiciones de pago. La resolución asamblearia respectiva se publicará por un día en el Boletín Oficial e inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, sin previa conformidad administrativa. Las nuevas acciones sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no de hasta el veinte por ciento anual, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el párrafo cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en que gozarán de un voto. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley de Sociedades. — Capítulo Tercero: Administración y Representación. Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que designe la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, elegidos por la Asamblea de accionistas. En caso de vacancia, los síndicos designarán al reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. — Artículo Décimo: Los directores durarán dos años permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados. La designación y cesación de los directores debe ser inscripta y publicada de acuerdo con el artículo sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Primero: Los directores en su primera sesión deben elegir un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: El cargo de director es personal, indelegable y no puede ser ejercido por aquellos a quienes comprenda la incompatibilidad impuestas en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y su remoción observará el procedimiento establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la misma ley. — Artículo Décimo Tercero: Le comprende a los directores las siguientes prohibiciones: a) No pueden votar por correspondencia: b) No pueden celebrar contratos con la sociedad que no sean de la actividad normal de ellas en las condiciones y excepciones del artículo doscientos setenta y uno de la Ley de Sociedades Comerciales: c) Deben abstenerse de intervenir en las deliberaciones donde tuviere un interés contrario al de la sociedad en las condiciones y bajo la pena del artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales: d) No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, salvo lo establecido en el artículo doscientos setenta y tres de la mencionada ley. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores deberán prestar la siguientes garantías: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos, que serán depositados en la caja de la sociedad mientras dure el desempeño de su mandato. — Artículo Décimo Quinto: La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a un apoderado para que ejerza dicha representación. El presidente, o quien tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social con el alcance de las excepciones estipuladas en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Sociedades. — Artículo Décimo Sexto: La asamblea fija la remuneración del Directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y al artículo noveno del Decreto Ley cinco mil ochocientos sesenta y cinco/setenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Capítulo Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplente por el mismo término. — Artículo Décimo Noveno: La función del síndico es remunerada y la misma será fijada por la Asamblea. — Capítulo Quinto: Asambleas. — Artículo Vigésimo: Toda Asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Vigésimo Primero: cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Vigésimo Segundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trata, excepto en cuanto a quórum de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Vigésimo Tercero: Las actas de la Asamblea serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto, y han de resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. — Cualquier accionista podrá solicitar a su costa copia firmada del acta. — Capítulo Sexto. — Documentación y Contabilidad. — Artículo Vigésimo Cuarto: El ejercicio económico financiero de la sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigesimoquinto: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Capítulo Séptimo. — Disolución y liquidación. — Artículo Vigesimosexto: Disolución. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades, excepto si se devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo, y artículo noventa y seis de la Ley de Sociedades. — La disolución de la sociedad no surtirá efecto respecto de terceros hasta tanto se inscriba, previa publicación, en su caso. — Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado algunas de las causales de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación cuando corresponda. — Cada operación ajena a sus fines los hará responsables, ilimitada y solidariamente, respecto a los terceros y a los accionistas, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. — Artículo Vigesimoséptimo: Liquidación. — Disuelta la sociedad, se liquida si corresponde. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos ciento uno a ciento doce de la Ley de Sociedades. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo vigesimoquinto de este contrato social. Asimismo, se resuelve autorizar a los señores Eduardo Santiago Francisco Peri Brusa y Enrique Fortunato Contreras, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, y con facultades para aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto, realicen todas las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se resuelve designar a los señores Joaquín Jorge Villegas González y Francisco Fernández Tura, a tales fines. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día de la fecha. — J. Villegas. — F. Fernández. — R. L. Defranco. — E. Defranco. — Es copia fiel., doy fe. — El escribano autorizante deja constancia que la sociedad posee cédula fiscal número diecinueve mil quinientos ocho-cero cero ocho-nueve. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí, doy fe. — R. L. Defranco. — R. E. Defranco. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo." — "Escritura número ciento setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen don Reynaldo Luis Defranco Fantin, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos diez mil novecientos cuatro; y don Reynaldo Eustaquio Pedro Defranco Fantin, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro; ambos domiciliados en la calle Salta número seiscientos ochenta y ocho; vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ladefa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Editora, Periodística y Asesora", con domicilio en la calle Salta número seiscientos ochenta y ocho, piso sexto, de esta ciudad, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil trescientos setenta, personería que acredita con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, otorgada al folio tres mil novecientos setenta y uno de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatro mil uno, al folio cuatrocientos setenta y tres del libro setenta y seis, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con el acta de asamblea de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, corriente al folio seis, al folio nueve del libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número B-treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho, que en su original tengo a la vista, de la que resulta la elección del directorio y distribución de cargos del mismo, que en fotocopia se encuentra agregada al folio quinientos ochenta, protocolo corriente de este mismo Registro, cuya documentación no se transcribe en virtud de las disposiciones legales en vigor. — Y los comparecientes, en los caracteres acreditados, dicen: Que por escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada al folio dos mil doscientos cincuenta y uno de este mismo Registro se otorgó el aumento de capital y adecuación a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que fue observada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número A-ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve, por no haber determinado las características de las acciones que integraban el aumento, así como la redacción de varios artículos. — Que a efectos de subsanar dichas observaciones, me hacen entrega del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno, rubricado el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número B-treinta y un mil seiscientos noventa y uno y del libro de Asambleas número uno, ya mencionado, de los que procedo a transcribir la documentación relacionada con la Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, y que por su orden dicen así: Folio ocho del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno: "Asamblea General Extraordinaria del 5 de marzo de 1976. — Número de orden. — Fecha. — Año 19... — Día — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias 5 votos. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. 13-2. Reynaldo Luis Defranco Fantin, C. I. número 5.610.904, M. J. Samperio 995, Capital. Por sí, 2.860 — 26.800 — 13.400. — R. L. Defranco Fantin. — 2. 13-2. Reynaldo Eustaquio Defranco Fantin, M. J. Samperio 995, Capital, C. I. Nº 1.239.084. Por sí, 1.000 — 10.000 — 5.000. — R. Defranco Fantin. — 3. 13-2. Amalia Luisa Martínez de Defranco Fantin, C. I. Nº 1.301.743, M. J. Samperio 995, Capital. Por sí, 800 — 8.000 — 4.000. — Amalia L. M. de Defranco Fantin. — 4. 13-2. Ana María J. Martínez de Fernández, C. I. Nº 1.058.432, Gdor. Irigoyen 52, Lanús. Por sí, 500 — 5.000 — 2.500. — Ana María M. de Fernández. — 5. 13-2. Joaquín J. Villegas González. L. E. 4.372.778, Ministro Brin 420, Capital. Por sí, 10 — 100 — 50. — J. Villegas. — 6.

13-2: Francisco Fernández Tura, L. E. Nº 6.303.484, Cavia 3095, 7º piso, Capital. Por sí, 10 — 100 — 50. — F. Fernández Tura. — 5.000 — 50.000 — 25.000. — Constancia: A las 18 horas del día 13 de febrero de 1976 se cierra el presente registro con el depósito de 5.000 acciones al portador de 5 votos, que representan un capital de $ 50.000 con derecho a 25.000 votos. Ladefa S. A. C. I. F. E. P. A. — L. R. Defranco Fantin - Presidente. — Constancia asistencia: A las 18 horas del día 13 de febrero de 1976 se cierra el Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de seis accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital social Ladefa S. A. C. I. F. E. P. A. — R. L. Defranco Fantin - Presidente." — Acta de Asamblea corriente a los folios dieciocho y diecinueve del libro de Actas de Asambleas número uno: "Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 5 de marzo de 1976 — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria con la presencia de los miembros del Directorio, Sindicatura y accionistas, que representan la totalidad del capital social. — Atento a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración el orden del día, cuyo contenido es el siguiente: 1º) Determinar las características de las acciones correspondientes al aumento de capital efectuado por asamblea de fecha 14 de agosto de 1975. — 2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — Se pasa a tratar el punto primero del orden del día, y luego de un cambio de ideas toma la palabra el accionista González Villegas y propone: Que las acciones que integran el aumento de capital dispuesto por Asamblea del 14 de agosto de 1975, sean ordinarias, al portador, clase A, de cinco votos por acción. — La propuesta es aceptada por unanimidad de los señores accionistas. — Resolviendo autorizar a los señores Presidente y Vicepresidente a firmar la escritura pública correspondiente. Pasando a tratar el punto segundo del orden del día, se resuelve designar a los señores Joaquín J. Villegas González y Francisco Fernández Tura para firmar el presente acta. — No habiendo nada más que tratar se clausura la Asamblea siendo las 20 horas. — F. Fernández Tura. — J. Villegas. — "Es copia fiel, doy fe. — Asimismo agregan los comparecientes que la redacción definitiva de los artículos observados del estatuto social será la siguiente: 'Artículo Primero: La sociedad se denominará "Ladefa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Editora, Periodística y Asesora". — Tiene su domicilio en la calle Salta Nº 688 piso 6º, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Decimoquinto: La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente del Directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a un apoderado para que ejerza dicha representación. — El presidente o quien tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Artículo Vigesimoprimero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Artículo Vigesimosexto: Disolución. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades. — La disolución de la sociedad no surtirá efecto respecto de terceros hasta tanto se inscriba, previa publicación, en su caso. — Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado algunas de las causales de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación cuando corresponda. — Cada operación ajena a sus fines los hará responsables, ilimitada y solidariamente, respecto a los terceros y a los accionistas, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. — Agregan los comparecientes, que en la forma precedentemente relacionada dejan aclarada las características de las acciones que integran el aumento del capital social, y asimismo dejan rectificados los artículos primero, decimoquinto, vigesimoprimero, vigesimosexto del estatuto, los que quedan redactados en la forma consignada. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — R. L. Defranco. — R. E. Defranco. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo." — "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 Abr. 1976. — Visto: el expediente A-43.744 163.559, en el que se gestiona la conformidad del organismo respecto a la reforma estatutaria presentada, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "Ladefa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Editora, Periodística y Asesora", mencionadas por la asamblea del 14 de agosto de 1975, transcriptas en las escrituras públicas números 621 y 178, otorgadas en Buenos Aires el 5 de setiembre de 1975 y 15 de marzo de 1976, Registro Nº 467, cuyos testimonios obran de fs. 53 a 61 y de fs. 81 a 84. — Artículo 2º — Regístrese. Fórmase expediente con la documentación de fs. 53 a 61, fs. 81 a 84 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. Nº 1092. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe, de los testimonios de las escrituras matrices,... — Luis A. Asenjo. — Hay un sello que dice: Luis A. Asenjo - Escribano - Abogado."

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.000.— e.6|7 Nº 78.699 v.6|7|76

San Constantino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Quinientos cuarenta y dos. — I. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: Francisco Mazzotta, italiano, comerciante, nacido el 15 de marzo de 1941, soltero, con Cédula de Identidad número 6.217.326, domiciliado en Mármol 3540, San Justo, provincia de Buenos Aires; José Mazzotta, nacido el 21 de junio de 1945; italiano, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.217.323, domiciliado en Mármol 3540, San Justo, provincia de Buenos Aires; y don Antonio Mazzotta, italiano, nacido el 12 de junio de 1912, comerciante, casado, con Cédula de Identidad número 1.928.979, domiciliado en Mármol 3540, San Justo, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; II. — Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SAN CONSTANTINO S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Avenida La Plata número 373, piso 1º, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por dos años, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de ellos depositará la suma de quinientos pesos en dinero efectivo en la caja de la Sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo 14: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierre el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal — b) Remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los acciones con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suschribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — José Mazzotta — 12.000 — ordinarias — cinco votos — $ 3.000 — dinero efectivo — 24 meses — Francisco Mazzotta — 12.000 — ordinarias — cinco votos — $ 3.000 — dinero efectivo — 24 meses — Antonio Mazzotta — 1.000 — ordinarias — cinco votos — $ 250 — dinero efectivo — 24 meses. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Francisco Mazzotta. — Vicepresidente: José Mazzotta. — Vocal: Antonio Mazzotta y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Silvio Jorge Mordkowicz y Síndico Suplente: Jorge Omar Díaz. — Se autoriza y confiere poder especial a favor del señor Jorge Lewit, y de la doctora Sara Wainerman, a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de suscribir escrituras aclaratorias. — Presentes a este acto don Silvio Jorge Mordkowicz, argentino, contador público nacional, de 31 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.433.737, domiciliado en Avenida La Plata 393, piso 5º A, Capital Federal y Jorge Omar Díaz, argentino, nacido el 17 de febrero de 1943, contador público nacional, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.411.957, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1551, Capital Federal; ambos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente de la sociedad "San Constantino S. A.", firmando en prueba de ello. — El autorizante hace constar: Que la presente repone la suma de dos mil quinientos pesos en concepto de impuesto de sellos. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Entre líneas: I. Vale. — Sobrerraspado: quíntuplo, decisión, este, compuesto autoridad, Mazzotta. Vale. — Francisco Mazzotta — José Mazzota — Antonio Mazzotta — Silvio J. Mordkowicz — Jorge O. Díaz. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1970, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 25 días del mes de julio de 1975. — Jorge E. Spanier. Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 036778 que se agrega: Lomas de Zamora, 30 de julio de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge E. Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2059091. — Lomas de Zamora, 30 de julio de 1975. — Juana C. Converti. Escribana. Está su sello. — Escritura número: novecientos ochenta y tres. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Lewit, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.537.149, domiciliado en Avenida Córdoba 1233, 6º piso, de la Capital Federal, persona mayor de edad hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de los socios constituyentes de la sociedad denominada "San Constantino S. A.", con domicilio legal en la calle Avenida La Plata número 373, piso 1º, departamento B de la ciudad de Buenos Aires, la que fuera constituida según escritura de fecha 23 de junio del corriente año, por ante mí, al folio 1970 protocolo respectivo, de este Registro a mi cargo. — Surge la personería del compareciente de la mencionada escritura de fecha 23 de junio del corriente año. — Y el señor Lewit en el carácter invocado y acreditado, dice: Que atento la vista formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente 52063 viene por la presente a modificar los artículos quinto y decimoquinto, como asimismo el punto III de los Estatutos sociales, los que en definitiva quedan redactados así: Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción". III) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto integración — Naturaleza de aporte — Modalidad: José Mazzotta, 12.000 ordinarias al portador, cinco votos pesos 30.000 dinero en efectivo. 24 meses. Francisco Mazzotta, 12.000 ordinarias al portador, cinco votos $ 30.000. Dinero en efectivo. 24 meses. Antonio Mazzotta, 1.000 ordinarias al portador, cinco votos $ 2.500. Dinero en efectivo. 24 meses". Leída y ratificada firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: "constituyentes". v. Vale. — Sobrerraspado: "Libreta, también, votos". Vale. — Testado: "al adicional de las preferidas". No vale.

Jorge Lewit. Ante mí: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 3.732, del Registro ciento siete a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 17 días del mes de diciembre de 1975 en 2 (dos) fojas, Jorge E. Spanier. Escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 81.176 que se agrega. La Plata, 18 de diciembre de 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3.365.455. La Plata, 18 de diciembre de 1975. María Teresa M. de Salazar. Escribano. Está su sello. — Escritura número ciento cuarenta y uno. En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante compa rece don Jorge Lewit, argentino, casado con Libreta de Enrolamiento número 4.537.149, domiciliado en avenida Córdoba 1233, piso 6º, de la Capital Federal; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de los socios constituyentes de la sociedad denominada "San Constantino S.A.", con domicilio legal en la calle Avenida La Plata número 373, piso 1º, departamento "B", de la Ciudad de Buenos Aires, la que fuera constituida según escritura de fecha 23 de junio del año 1975, ante el autorizante al folio 1970, y su aclaratoria otorgada también ante el autorizante al folio 3732, con fecha 30 de octubre de 1975. Surge la personería del compareciente de la mencionada escritura de fecha 23 de junio de 1975. Y el señor Lewit, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que atento la vista formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediene 52.063 viene por la presente a modificar el artículo decimoquinto, como asimismo el punto III de los Estatutos Sociales, los que en definitiva quedan redactados así. "Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, el adicional de las preferidas y a dividendo de las acciones orinaias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción". "III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acciones. Monto integracion. Naturaleza del aporte. Modalidad. José Mazzotta, 12.000, ordinarias al portador, cinco votos, $ 30.000.— dinero en efectivo. 24 meses. Francisco Mazzotta, 12.000, ordinarias al portador, cinco votos, $ 30.000.— dinero en efectivo. 24 meses. Antonio Mazzotta, 1.000.—, ordinarias al portador, 5 votos, $ 2.500.— dinero en efectivo. 24 meses". Leída y ratificada, firma el compareciente, por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: "la; que; el; inscribiendo; integración; $; de; disposiciones: Vale Jorge Lewit. Ante mi: Jorge Eduardo Spanier, escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí a folio 490, del Registro ciento siete a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 24 días del mes de marzo del año 1976 en 2 (dos) fojas. Jorge E. Spanier, escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 103.867 que se agrega. Lomas de Zamora, 26 de marzo de 1976. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (artículo 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge E. Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8.591.098. Lomas de Zamora, 26 de marzo de 1976. Miguel Angel Urrutia, escribano. Está su sello.

Buenos Aires, mayo 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.500.— e.6|7 Nº 17.906 v.6|7|76

Zybert y Hauszpigiel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número seiscientos dieciocho. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don José Zybert, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 51 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 2.574.799, domiciliado en Bulnes 298, de la Capital Federal; don Salomón Hauszpigiel, argentino, casado, comerciante, de 47 años, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.810.865, domiciliado en la calle Mario Bravo 260, de la Capital Federal; doña Esther Biezuner, argentina, casada, comerciante, de 46 años, titular de la libreta cívica número 4.201.989, domiciliada en la calle Bulnes 298, de la Capital Federal; doña Raquel Biezuner, argentina, casada, comerciante, de 36 años, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.439.885, domiciliado en la calle Mario Bravo 260, de la Capital Federal, y Pablo Sergio Zybert, argentino, soltero, comerciante, de 21 años, titular del documento nacional de identidad número 11.121.533, domiciliado en la calle Bulnes 298, de la Capital Federal, los comparecientes se encuentran en tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio - Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ZYBERT Y HAUSZPIGIEL S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Mario Bravo número 260, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación al por mayor y menor de artículos de vestir, confecciones y blanco, el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — b) Industriales: por la fabricación de artículos de vestir, confecciones y blanco. — c) Forestales, por la forestación y plantaciones en campos propios o ajenos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo cada resolución en tal sentido, elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo, o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo nueve del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal: b) a remuneraciones al Directorio y síndico, en su caso: c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional, de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: nombre, acciones, suscripciones, clase de acciones. — Monto Integración. Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — José Zybert, 59.200 — A — $ 148.000 — efectivo — dos años. — Salomón Hauszpigiel, 39.600 — A — $ 99.000 — efectivo — dos años. — Esther Biezuner, 400 — A — $ 1.000 — efectivo — dos años. — Raquel Biezuner, 400 — A — $ 1.000 — efectivo — dos años. — Pablo Sergio Zybert, 400 — A — $ 1.000 — efectivo — dos años. — Las acciones son ordinarias al portador, clase A, de 5 votos. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Zybert. — Vicepresidente a: Salomón Hauszpigiel. — Directores titulares a: Esther Biezuner. — Raquel Biezuner. — Pablo Sergio Zybert. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Moisés Simón Henig. — Síndico suplente a: Miguel Rothfeld. — V. Se confiere poder especial a favor de los señores José Zybert y Salomón Hauszpigiel, a fin de que, indistintamente, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras, incluso complementarias, modificatorias o rectificatorias, que sean menester. — En este estado comparecen los señores Moisés Simón Henig, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.821.689, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Corrientes 5753, piso 12 "A", de la Capital Federal; y don Miguel Rothfeld, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 39 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.676.763, domiciliado en la Avenida Córdoba 1318, décimo piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan su conformidad a los cargos de Síndico titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: domiciliado — 72 — al — ochocientos — Hipotecario — de — criminalmente — decreto — adicional — Convocatoria — Sergio — confeccionar — respectiva — Vale. — Entrelíneas: — Pablo — Pablo — S. A. — Pablo — Simón — Simón. Vale. — José Zybert. — Salomón Hauszpigiel. — Esther Biezuner. — Raquel Biezuner. — Pablo Sergio Zybert. — Moisés Simón Henig. — Miguel Rothfeld. — Ante mí: Sara Neuman. — Escribana. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1831, del Registro 119, de Lanús, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Sara de Neuman. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 85.025, que se agrega. — Lomas de Zamora, 11 de diciembre de 1975. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sara Fedora Josevich de Neuman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.170.572. — Lomas de Zamora, 11 de diciembre de 1975. Firmado: Néstor Alejandro Onsari, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Está su sello. — Hay otro sello. — S|r.: titular — determine — Pablo. — E|l.: "se". — Todo vale. — Enmendado: Hauszpigiel, vale.

Buenos Aires 7 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 10.700.— e. 6|7 Nº 17.904 v. 6|7|76

Gefepa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.573. — PROTOCOLIZACION Estatutos Sociales: "Gefepa, Sociedad Anónima". — Escritura número novecientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Gerardo Francisco Juan Serra, argentino, nacido el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Angélica Lucía Amette, licenciado en administración, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.206.306, domiciliado en Mare dos mil ciento veintiséis, piso quince, departamento "A", de esta Capital; don Andrés Evaristo Folatelli, argentino, nacido el tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Amette, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.553.910, domiciliado en Echeverría dos mil ochenta y tres, piso primero, departamento "A", de esta Capital; doña Amelia Lucía Amette de Serra, argentina, nacida el veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres, casada en primeras nupcias con Gerardo Francisco Juan Serra, maestra, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.611.665, domiciliada en Maure dos mil ciento veintiséis, piso quince, departamento "A", de esta Capital, y doña Marta Susana Palmera Amette de Folatelli, argentina, nacida el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada en primeras nupcias con Andrés Evaristo Folatelli, maestra, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.611.666, domiciliada en Echeverría dos mil ochenta y tres, primer piso departamento "A", de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y el siguiente estatuto: **Denominación, domicilio, plazo y objeto.**

— Artículo primero La sociedad se denomina "GEFEPA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maure 2126, piso 15, departamento A. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar inversiones en bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, títulos públicos y papeles de comercio, aporte o inversión de capitales de empresas o sociedades y constitución de transferencia de hipotecas y demás derechos reales. — No realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán quinientos pesos en efectivo cada director. — Artículo décimo. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Fracciones suscripción. — Clase de acción ordinarias al portador. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Gerardo Francisco Juan Serra, 9.700, 1 voto, 24.500, efectivo, 2 años, Andrés Evaristo Folatelli, 100, 1 voto, 250 efectivo, 2 años; Amelia Lucía Amette de Serra, 100, 1 voto, 250, efectivo, 2 años; Marta Susana Palmira Amette de Folatelli, 100, 1 voto, 250, efectivo, 2 años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Gerardo Francisco Juan Serra; vicepresidente a Amelia Lucía Amette de Serra. Y órgano fiscalizador: síndico titular a Juan Carlos Pitrelli; síndico suplente a Enrique Alfonso González Echeverría. — Se autoriza a Juan Carlos Pitrelli, Gerardo Francisco Juan Serra y Enrique Atilio Sbertoli, para que en forma conjunta o indistinta, efectúen las actuaciones pertinentes con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también en este acto don Juan Carlos Pitrelli, argentino, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Remedios Gimenes, doctor en Ciencias Económicas con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.075.877, domiciliado en la Avenida Corrientes trescientos treinta, quinto piso, de esta Capital Federal, y don Enrique Alfonso González Echeverría, argentino, nacido el tres de mayo de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Amico, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.959.282, domiciliado en Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, de esta Capital Federal; ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente, que por este acto se les confiere Y yo el escribano autorizante dejo constancia que en la declaración jurada correspondiente al presente mes se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente al capital social, o sea la suma de mil pesos. — Previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman de conformidad por ante mí, de todo lo cual doy fe.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.300.— e.6|7 Nº 17.931 v.6|7|76

Hodu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente el Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO QUINIENTOS ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores Alberto Levy, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.213.347, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número setecientos sesenta y uno, piso quinto, departamento A; Salomón Levi, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.223.106, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número setecientos sesenta y uno, piso primero; Adela Levy de Levy, argentina, casada, de cuarenta y un años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 2.981.383, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número setecientos sesenta y uno, piso quinto, Departamento A; Sara Chayo de Levi, argentina, casada, de treinta y nueve años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 3.618.184, domicilada en la Avenida Pueyrredón número setecientos sesenta y uno, piso primero; Alberto Ades, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.122.793, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil setecientos noventa y nueve; Diana Julia Danon de Ades, argentina, casada, de veintinueve años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 4.862.484, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Virrey Loreto número mil setecientos noventa y nueve; Isaac Ades, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.221.619, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos cuarenta y dos; Elena Tobal de Ades, argentina, casada, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 3.013.554, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la Av. del Libertador número cuatro mil novecientos cuarenta y dos; José Ades, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.227.716, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil quince, María Sofía Ratto, Balli de Ades, argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 6.492.632, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Tres de Febrero número dos mil quince, David Michan, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 2335325 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Santa Fe número cinco mil cieno cincuenta y dos, Alfredo Michan, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.732.136 domiciliado en la calle Paraguay número dos mil cuatrocientos noventa y dos; José Levy, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.312.215, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos noventa y tres piso primero, departamento A; Ezra Levi, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con libreta de Enrolamiento número 4.240.324, domiciliado en la calle Boyacá número trescientos diez; Mario Levy, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 4.298.513, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil cuatrocientos veinte, piso quinto; Salvador Levi, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 1.741.515, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu numero quinientos setenta y César Levy, argentino, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 1.952.921, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Larrea número setecientos treinta y ocho, piso primero, departamento A todos los comparecientes de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "HODU SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Corrientes número tres mil novecientos dieciséis, piso sexto, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a las siguientes actividades: a la promoción y|o construcción de edificios en predios propios o ajenos aun por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce; y a la compra venta de inmuebles rurales y urbanos, con fines de renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la dictada Ley trece mil quinientos doce. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad podrá emitir debentures en los términos y con los requisitos de la citada ley. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a todos los Directores, quienes actuarán indistintamente, el presidente o dos cualesquiera de los Directores. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia dle síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas

... las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Disposición Transitoria: I) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: el señor Isaac Ades suscribe ochenta y cuatro mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea veintiún mil pesos y el saldo será abonado en un año. — El señor Alberto Ades suscribe setenta mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea diecisiete mil quinientos pesos y el saldo será pagado en un año. — El señor José Ades suscribe setenta mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea diecisiete mil quinientos pesos y el saldo será pagado en un año; la señora María Sofía Ratto Balli de Ades suscribe catorce mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea tres mil quinientos pesos y el saldo será pagado en un año. — La señora Elena Tobal de Ades suscribe veintiocho mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea siete mil pesos y el saldo será pagado en un año. — La señora Diana Julia Danon de Ades suscribe, catorce mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea tres mil quinientos pesos y el saldo será pagado en un año. — El señor David Michan suscribe treinta y cinco mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea ocho mil setecientos cincuenta pesos y el saldo será pagado en un año. — El señor Alfredo Michan suscribe treinta y cinco mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea ocho mil setecientos cincuenta pesos y el saldo será pagado en un año. — El señor Alberto Levy suscribe cien mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea veinticinco mil pesos y el saldo será pagado en un año. — El señor Salomón Levi suscribe cien mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea veinticinco mil pesos y el saldo será pagado en un año. — La señora Adela Levy de Levy suscribe setenta y cinco mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea dieciocho mil setecientos cincuenta pesos y el saldo será pagado en un año. — La señora Sara Chayo de Levy suscribe setenta y cinco mil acciones, se integra el 25 por ciento en dinero en efectivo o sea dieciocho mil setecientos cincuenta pesos y el saldo será pagado en un año. — El señor Mario Levy suscribe setenta mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea diecisiete mil quinientos pesos y el saldo será pagado en un año. — El señor César Levy suscribe sesenta mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea diecisiete mil quinientos pesos y el saldo será pagado en un año. — El señor Salvador Levi, suscribe sesenta mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea quince mil pesos y el saldo será pagado en un año.

— El señor José Levy, suscribe cincuenta mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea doce mil quinientos pesos y el saldo será pagado en un año. — Y el señor Ezra Levi, suscribe cincuenta mil acciones, se integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea doce mil quinientos pesos y el saldo será pagado en un año. — Todas las acciones son ordinarias, con derecho a un voto por acción. — II) Se designa para integrar el directorio: Presidente el señor Isaac Ades; vicepresidente el señor Alberto Levy; vocales a los señores Alberto Ades, David Michan, Alfredo Michan, José Ades y Salomón Levi. — Y órgano fiscal: Síndico titular el señor Norberto Leonardo Spivak y síndico suplente a la señorita Silvia Beatriz Saveliovsky. — III) Se autoriza al señor Justiniano Juan Correa Urquiza y|o a los directores, a fin de que, indistintamente uno cualquiera de ellos puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo todos los comparecientes confieren poder especial a favor del presidente y de los directores, precedentemente designados para que actuando en la forma establecida en el artículo décimo de la presente, en nombre y representación de todos los socios constituyentes, otorguen y firmen las escrituras de modificación que correspondieren, en base a las supresiones, adiciones o modificaciones que aconsejare la Inspección General de Personas Jurídicas y que fuesen aceptadas por la sociedad. — Presentes también en este acto los síndicos, titular y suplente, señor Norberto Leonardo Spivak, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.181.938, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil ciento setenta y cuatro y señorita Silvia Beatriz Saveliovsky, argentina, soltera, de veintidós años de edad, contador público, con Libreta Cívica número 10.129.474, domiciliada en la calle Paraná número novecientos cuarenta y cuatro, ambos de este vecindario, de cuyo conocimiento igualmente doy fe y dijeron: Que aceptan los cargos para los que fueron designados. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal sobre el capital social de un millón de pesos y que asciende a la suma de diez mil pesos, será abonado en la planilla mensual a agregarse oportunamente a este protocolo. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, de que doy fe. — Alberto Levi. — Salomón Levy. — Adela Levy de Levy. — Sara Chayo de Levi. — Alberto Ades. — Diana J. D. de Ades. — Isaac Ades. — Elena Tobal de Ades. — José Ades. — María Sofía Rattoballi de Ades. — David Michan. — Alfredo Michan. — José Levy. — Ezra Lev. — Mario Levy. — Salvador Levi. — César Levy. — Norberto L. Spivak. — S. Be. Saveliovsky. — Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó al folio 1.634 del Registro número 11. — Para la sociedad "Hodu, Sociedad Anónima", expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobrerraspado: Pueyrredón — número — Hodu — es, las — pagado — y — Representación — Artículo — impedimento — la — en — oficiales — poderes — presidente — cualesquiera — votos — a — ciento — setenta — año Isaac — Saveliovsky. Valen. — Sobrerraspado: "Hodu". Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000.— e.6|7 Nº 19.934 v.6|7|76

Floragro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — NUMERO mil ciento noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público comparecieron los cónyuges doctor Mario Jorge Amoroso Copello, argentino, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, abogado, con Cédula de Identidad número ochocientos sesenta y siete mil veintiocho, expedida por la Policía Federal y doña Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, argentina, hacendada, nacida el diez de diciembre de mil novecientos veintitrés, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos siete, expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en la Avenida Alvear número mil novecientos dieciocho, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: I) Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Don José" Sociedad en Comandita por Acciones, de la que el primero es socio comanditado y la última socia comanditaria tenedora de la totalidad de las acciones que en este acto exhibe, doy fe, lo que se justifica: a) Con la escritura de Contrato Social otorgada el diecisiete de junio de mil novecientos setenta, ante el escribano de la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, Aristóbulo Goñi Durañona, al folio cuatrocientos noventa y cinco del Registro trescientos catorce a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto del mismo año, bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio trescientos treinta y tres del Libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos he tenido a la vista, de cuyo instrumento se agrega por cabeza de la presente en este Registro, Protocolo corriente fotocopia autenticada del mismo; b) Con la escritura de cesión de capital comanditado otorgado el dieciséis de marzo del año actual, ante el escribano de esta Capital, Roberto C. Porro Toyos, al folio trescientos treinta y nueve de este Registro; y c) Con la escritura de reforma y adecuación de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, otorgada el once de setiembre también del año en curso, asimismo antes citado escribano Porro Toyos al folio mil trescientos sesenta y seis de este propio Registro, cuyos dos instrumentos que en sus originales tengo también de manifiesto, en testimonios se encuentran aprobados por la Inspección de Personas Jurídicas por resolución número 3538|73 y en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, agregando a la presente fotocopias autenticadas de los mismos. — II) Que dan al presente otorgamiento el carácter de asamblea extraordinaria unánime en los términos del artículo doscientos treinta y siete de la citada Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — III) Que con el objeto de reorganizar la administración de la sociedad y lograr así un mejor desenvolvimiento de los negocios y operaciones sociales, han resuelto la escisión de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones en los términos del artículo ochenta y ocho de la precitada Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, destinando parte de su patrimonio a la creación de una nueva sociedad que se constituirá simultáneamente pero por acto separado, que se denominará "Floragro", Sociedad Anónima, cuyos socios serán los mismos comparecientes con la misma proporción de capital que poseen en la sociedad que por este acto se escinde. Los estatutos de la nueva sociedad se ajustarán al estatuto tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas; el vencimiento de su plazo se operará simultáneamente con el de la sociedad que se escinde y su objeto será el de dedicarse a la explotación de establecimientos agrícolaganaderos y a la compraventa, importación y|o exportación de productos y|o subproductos del agro y su comercialización, pudiendo realizar todas las operaciones conexas con dicha actividad. La escisión se efectuará en relación a un veinticuatro, cincuenta y seis por ciento del patrimonio neto de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, con lo que el patrimonio neto de la nueva sociedad ascenderá, en consecuencia, a la suma de ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con setenta y tres centavos, que corresponde a ciento veinte mil pesos por capital social y a siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con setenta y tres centavos por reserva general y se integrará mediante la transferencia de dominio a ésta de una fracción de campo de propiedad de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones ubicada en el Cuartel Cuarto del partido de San Antonio de Areco, zona X, provincia de Buenos Aires, de esta República, designada como parcela setecientos setenta y uno-r la que se efectuará en la misma escritura de constitución de "Floragro", Sociedad Anónima, por el mismo valor preindicado, todo lo que así resulta de los balances generales anterior y posterior a la escisión, practicado al día de la fecha, que en copias certificadas por contador público y debidamente firmadas por los socios se agregan por cabeza de la presente y que transcriptos íntegramente y por su orden dicen así: "Sociedad Don José". Sociedad en Comandita por Acciones. Balance de escisión al 29 de setiembre de 1973 (antes de la escisión). — Activo: Disponibilidades — Caja: 1.000 — Créditos — Otros créditos — Accionistas 94.000 — Créditos diversos: 142.362,72 — 236.362,72 — Bienes de cambio: No existen — Inversiones — Valores mobiliarios — Sin cotización: 2.316,36 — Bienes de uso — Campos, propiedades, rodados, herramientas: 350.835,73. — Subtotal del Activo: 590.514,81 — Bienes inmateriales: No existen — Cargos diferidos: No existen — Total: 590.514,81 — Pasivo — Deudas — Otras deudas — Acreedores diversos 58.735,14 — Cargas fiscales y sociales: 12.896,92 — 71.632,06 — Provisiones: No existen — Total de compromisos: 71.632,06 — Previsiones: No existen — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen — Total: 71.632,06 — Capital, Reservas y Resultados — Capital social — Solidario: 1.000 — Comanditario. 399.000 — 400.000 — Reservas — Legal: 2.603,29 — General: 10.000 — 12.603,29 — Utilidades — Saldo ejerc. anterior: 39.462,58 — Saldo del ejercicio: 66.816,88 — 106.279,46 — 518.882,75 — Total: 590.514,81 — Cuentas de orden: No existen — J. M. Torrent. — Hay un sello que dice: Joaquín María Torrent, contador público nacional — C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 11, Fº 245". — "Sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones. — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 29 de setiembre de 1973 (antes de la escisión). — Arrendamientos: 132.000 — Menos: Gastos generales: 11.888,58 — Impuestos: 52.724,30 — Intereses: 570,24 — 65.119,12 — Ganancia del ejercicio: 66.816,89 — Saldo anterior: 39.462,58 — Resultado final (ganancia del balance): 106.279,46 — J. M. Torrent. — Hay un sello que dice: Joaquín María Torrent, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Fed., Tº 11, Fº 245". — "Sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones. — Balance al 29 de setiembre de 1973 después de la escisión. — Activo: Disponibilidades — Caja: 1.000 — Créditos — Otros créditos — Accionistas: 94.000 — Créditos diversos: 142.362,72 — 236.362,72 — Bienes de cambio: No existen — Inversiones — Valores mobiliarios — Sin cotización: 2.316,36 — Bienes de uso — Campos, propiedades, rodados, herramientas: 223.390 — Subtotal del Activo: 463.069,08. — Bienes inmateriales. — No existen. — — Cargos diferidos: No existen — Total: 463.069,08 — Pasivo — Deudas — Otras deudas — Acreedores diversos: 58.735,14 — Cargas fiscales y sociales: 12.896,92 — Provisiones: No existen — Total de compromisos: 71.632,06 — Previsiones: No existen — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen — Total: 71.632,06 — Capital, reservas y resultados — Capital social — Solidario 700 — Comanditario. 279.300 — 280.000 — Reservas — Legal: 2.603,29 — General: 2.554,27 — 5.157,56 — Saldo ejerc. anterior: 39.462,58 — Utilidades: Saldo del ejercicio: 66.816,88 — 186.279,46 — 391.437,02 — Total: 463.069,08 — Cuentas de orden: No existen — J. M. Torrent. — Hay un sello que dice: Joaquín María Torrent, contador público nacional, C. P.C.E. Cap. Fed. Tº 11, Fº 245". — "Sociedad "Don José". Sociedad en Comandita por Acciones — Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 29 de setiembre de 1973 (después de la escisión) Arrendamientos 132.000 — Menos: Gastos generales: 11.888,58 — Impuestos: 52.724,30 — Intereses: 570,24 — 65.183,12 — Ganancia del ejercicio: 66.816,88 — Saldo anterior: 39.462,58 — Resultado final (ganancia del balance) 106.279,46 — J. M. Torrent. — Hay un sello que dice: Joaquín María Torrent, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 11, Fº 245". — Igual a sus originales, doy fe. — IV) Que como consecuencia de la escisión de que se trata, el capital de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones queda reducido a la suma de doscientos ochenta mil pesos, por lo que en virtud de que la reducción se opera en forma proporcional al capital anterior, el capital comanditado queda establecido en la suma de setecientos pesos, cuyo titular es el concurrente doctor Mario Jorge Amoroso Copello, y el capital comanditario, cuyo titular es la señora Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, queda fijado en la suma de doscientos setenta y nueve mil trescientos pesos. Por lo expuesto, resuelven por este mismo acto modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social es de doscientos ochenta mil pesos, que corresponden: doscientos setenta y nueve mil trescientos pesos al capital comanditario, dividido en dos mil setecientas noventa y tres acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y setecientos pesos el capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello: doscientos setenta y nueve mil trescientos pesos en dinero en efectivo. El capital comanditado, o sea setecientos pesos, ha sido aportado por el señor Mario Jorge Amoroso Copello en dinero en efectivo. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias; dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. En la forma que antecede los comparecientes dejan escindida la sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, en los términos y condiciones que resultan de la presente escritura y reducido su capital y modificado su contrato en la forma relacionada. En este estado agregan los comparecientes que confieren autorización al señor Justiniano Correa Urquiza y|o al socio comanditado para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente realicen todos los trámites conducentes a obtener las conformidades de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — M. J. Amoroso Copello — Blanca Guevara de Amoroso Copello. — Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico: Que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó al folio tres mil doscientos sesenta y seis del Registro número once de mi adscripción. Para la sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. A. Wuille Bille. — Testimonio. — Número mil ciento noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecieron los señores: Mario Jorge Amoroso Copello, casado, argentino, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, abogado, con Cédula de Identidad número ochocientos sesenta y siete mil veintiocho y Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, casada, argentina, hacendada, nacida el diez de diciembre de mil novecientos veintitrés, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos siete, ésta, así como la citada anteriormente, expedidas por la Policía Federal; ambos do-

m ciliados en la Avenida Alvear número mil novecientos dieciocho, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto — Artículo primero: La sociedad se denomina "FLORAGRO", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, piso tercero, oficina número trescientos dieciséis. — Artículo segundo: Su duración será desde la fecha de inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio hasta el día dieciséis de junio del año dos mil veinte. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolaganaderos realizando todas las operaciones conexas con dichas explotaciones. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de productos y/o subproductos del agro y su comercialización: A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos, representado por doce mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad podrá emitir debentures en los términos y con los requisitos de la citada ley. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: A) El doctor Mario Jorge Amoroso Copello suscribe e integra treinta acciones clase A., por un monto de trescientos pesos. — Y B) La señora Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello suscribe e integra once mil novecientas setenta acciones, clase A., por un monto de ciento diecinueve mil setecientos pesos. — Las acciones son ordinarias, al portador, con derecho a un voto. Tales suscripciones los socios las integran totalmente mediante la transferencia de la sociedad de un inmueble que más adelante se deslindará. — Elección Directorio y Sindicatura. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Santiago Martinet; Vicepresidente: señor Sergio Chiappori; Vocal: ingeniero Enrique Jorge Stegmann; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: señor Emilio Pedro Giacchino; Síndico Suplente: señor Joaquín María Torrent. — Se confiere autorización al señor Justiniano Juan Correa Urquiza y/o a cualquiera de los directores, para que actuando cualquiera de ellos indistintamente, realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado los comparecientes hacen constar que por escritura otorgada con fecha de hoy, al folio tres mil doscientos sesenta y seis, de este Registro, se celebró la escisión de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Don José, Sociedad en Comandita por Acciones", parte de cuyo capital o sea la suma de ciento veinte mil pesos se destinó a integrar el capital de la que por este acto se constituye y en las proporciones indicadas, mediante la transferencia de dominio por el valor establecido de un campo de propiedad de aquélla y que se deslindará enseguida, todo lo que con más amplitud resulta de la referida escritura que en su original tengo a la vista. — Que llevando a debido cumplimiento lo resuelto en la escritura precedentemente relacionada, por la presente otorgan y declaran: Que en nombre y representación de "Don José, Sociedad en Comandita por Acciones", de la que son únicos componentes, lo que justifican con los instrumentos que se relacionarán más adelante, transfieren a "Floragro, Sociedad Anónima", por el valor asignado y aceptado de ciento veinte mil pesos, la propiedad, posesión y dominio de la fracción de campo, ubicada en el Cuartel Cuarto, del partido de San Antonio de Areco, Zona X., provincia de Buenos Aires, de esta República, designada en el plano característica noventa y cinco-cuatro-setenta y uno, a que se refiere la escritura que se citará como parcela setecientos setenta y uno r., la que tiene forma de un polígono irregular que consta de las siguientes medidas, superficies y linderos: por su frente al Oeste Sudoeste está formado por tres tramos a saber: el primero que va de Sur Sudeste a Nord Noroeste y mira al Oeste Sudoeste, mide mil diez metros sesenta y cinco centímetros; el segundo que va de Este a Oeste y mira al Sur o sea la línea B.C., mide sesenta y cinco metros veinticinco centímetros y el tercero que va de Sur Sudeste a Nord Noroeste y mira al Oeste Sudoeste, o sea línea C.D., mide mil ciento treinta y un metros setenta y cinco centímetros; su costado que mira al Norte está formado por ocho tramos irregulares comprendidos entre las letras D. E. F. G. H. I. J. K. L., que miden: el primero, que va de Oeste a Este y mira al Norte o sea línea D.E., mide quinientos diez metros noventa y cinco centímetros; el segundo, que va de Oeste Noroeste a Este Sudeste y mira al Nord Noreste, o sea línea E.F., mide ciento veintisiete metros ochenta centímetros; el tercero, que va de Oeste Noroeste a Este Sudeste y mira al Nord Noreste, o sea línea C.D., mide mil ciento treinta ocho metros diez centímetros; el cuarto, que va de Noroeste a Sudeste y mira al Noreste, o sea línea G.H., mide ciento veintiocho metros treinta y cinco centímetros; el quinto, que va de Oeste a Este y mira al Norte, o sea línea H.I., mide ciento sesenta y un metros treinta centímetros; el sexto, que va de Oeste Sudoeste a Este Noreste y mira al Nord Noroeste, o sea línea I.J., mide ciento veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros; el séptimo, que va de Oeste Sudoeste a Este Noreste y mira al Nord Noroeste, o sea línea J.K., mide cuatrocientos cuatro metros sesenta centímetros; y el octavo, que va de Oeste a Este y mira al Norte, o sea línea K.L., mide seiscientos diez metros ochenta centímetros, su costado Este Noreste mide mil seiscientos setenta y seis metros cincuenta centímetros y su otro costado Sur Sudeste que cierra la figura, mide dos mil dieciséis metros cinco centímetros, todo lo que forma una superficie de trescientos setenta y seis hectáreas, cero dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; lindando: por su frente al Oeste Sudoeste formado por los tres tramos citados con camino a Baradero, de cuarenta y nueve metros ochenta centímetros de ancho y con la parcela setecientos setenta y siete c, de otro plano ocupado según título, por su costado Norte, formado por ocho tramos irregulares mencionados con la Cañada del Doblado que divide el partido de San Antonio de Areco con el de Baradero, por su costado Este Nordeste, con parte de la parcela setecientos setenta y uno s., de otro plano y por su otro costado Sur Sudeste con la parcela setecientos setenta y uno s., de su mismo plano de subdivisión. — Las medidas angulares son las siguientes: ángulo sobre letra B., doscientos veintinueve grados cuarenta y cinco minutos; ángulo sobre letra C., ciento treinta grados trece minutos; ángulo sobre letra D., sesenta y ocho grados quince minutos; ángulo sobre letra E., ciento sesenta y nueve grados treinta y seis minutos; ángulo sobre letra F., ciento ochenta y un grados veintiséis minutos; ángulo sobre letra G., ciento sesenta y tres grados doce minutos; ángulo sobre letra H., doscientos nueve grados veintiséis minutos; ángulo sobre letra I., doscientos ocho grados ocho minutos; ángulo sobre letra J., ciento setenta y dos grados, diez minutos; ángulo sobre letra K., ciento sesenta y ocho grados veintitrés minutos; ángulo sobre letra L., noventa y nueve grados veintiséis minutos; ángulo formado por el costado Este Nordeste y costado Sur Sudeste, ochenta y nueve grados veintidós minutos y ángulo formado por el costado Sur Sudeste y frente Oeste Sudoeste, noventa grados treinta y ocho minutos. — En el citado plano noventa y cinco-cuatro-setenta y uno, hay una nota que dice: Restricciones: No se levantarán construcciones estables dentro de los cien metros del borde de la cañada. — Su nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VI, Parcela setecientos setenta y uno r. — Corresponde su dominio a la sociedad transmitente por compra que hizo a la sociedad "José Antonio Guevara, Sociedad Anónima Argentina, Agrícola, Ganadera", según escritura otorgada en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante el escribano de dicho punto Aristóbulo Goñi Durañona, al folio mil ciento veintiuno, del Registro trescientos cuarenta y uno a su cargo, la que en testimonio inscripto en el de la propiedad de la misma Ciudad, en la Matrícula número tres mil trescientos veinticuatro, San Antonio de Areco (noventa y cinco), tengo a la vista y le consigno la nota de estilo. — De los certificados que se agregan a la presente y de otros que tengo también de manifiesto, expedido el del Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, resulta que lo deslindado no reconoce gravamen, embargo, ni más derecho real que la servidumbre gratuita de tránsito, ya citada, anotada al folio cincuenta y seis mil novecientos sesenta, que la sociedad adquirente por medio de su representante legal declara conocer y aceptar en las condiciones de su constitución; que no lo afectan las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco y que no adeuda Contribución Inmobiliaria hasta el corriente año inclusive, ni suma alguna por afirmado, contribución de mejoras e impuestos municipales. En tal virtud, haciéndole tradición, transmiten a la adquirente todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el bien de que se trata la transmitente había y tenía, obligándola por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Presentes a este acto los señores Santiago Martinet, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos trece, casado, francés, director de empresas, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y dos mil sesenta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Libertador número cinco mil ciento sesenta y cuatro; Sergio Chiappori, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos trece, casado, argentino, director de empresas, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Doctor Luis Agote número dos mil trescientos noventa y cuatro; Enrique Jorge Stegmann, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos catorce, casado, argentino, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y dos mil veinticinco, domiciliado en la Avenida Libertador número tres mil ciento ochenta y cuatro; los tres de este vecindario; Emilio Pedro Chiacchino, nacido el veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad número ciento treinta y tres mil setecientos setenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Manzone número cincuenta y nueve, de Martínez, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí; y Joaquín María Torrent, nacido el trece de agosto de mil novecientos veintiuno, casado, argentino naturalizado, contador público nacional, con Documento Nacional de Identidad número diez millones ochocientos cuarenta y ocho mil cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Gaspar Campos número cuatrocientos veintinueve, de este vecindario, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que aceptan los cargos para los cuales fueron designados, agregando a su vez el señor Martinet, que en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que se constituye, acepta por la misma la transferencia efectuada precedentemente, declarando conocer y aceptar la servidumbre gratuita de tránsito, ya relacionada. — La existencia de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones se justifica: a) Con la escritura de contrato social otorgada el diecisiete de junio de mil novecientos setenta, ante el nombrado escribano Aristóbulo Goñi Durañona, al folio cuatrocientos noventa y cinco del citado Registro trescientos catorce a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto del mismo año, bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio trescientos treinta y tres del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, he tenido a la vista, hallándose agregada al folio trescientos treinta y nueve de este Registro, protocolo corriente, fotocopia autenticada del mismo. — b) Con la escritura de cesión de capital comanditado, otorgada el dieciséis de marzo del año actual, ante mí y al citado folio trescientos treinta y nueve de este propio Registro. — c) Con la escritura de reforma y adecuación de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, otorgada el once de setiembre, también del corriente año, asimismo ante mí al folio mil trescientos sesenta y seis de este Registro, protocolo corriente, cuyos dos instrumentos en sus originales tengo también de manifiesto, en testimonios se encuentran aprobados por la Inspección de Personas Jurídicas por Resolución número 3.538/73 y en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y d) Con la escritura de escisión y modificación de contrato, pasada como ya se ha dicho con fecha de hoy, ante mí y al citado folio tres mil doscientos sesenta y seis de este Registro corriente y que ya se ha relacionado precedentemente. — Leída que les fue, se ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, de que doy fe. — M. J. Amoroso Copello. — Blanca G. de Amoroso Copello. — S. Martinet. — S. Chiappori. — E. J. Stegmann. — E. B. Chiacchino. — J. M. Torrent. — Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó al folio tres mil doscientos setenta del Registro número once. — Para la sociedad "Floragro", Sociedad Anónima (en formación), expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción preventiva conforme al artículo 38 apartado 3 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Hay un sello: H. A. Wuille Bille. — Testimonio. — Escritura número mil cua-

renta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público, comparecieron los señores: Mario Jorge Amoroso Copello, casado, argentino, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, abogado, con cédula de identidad número ochocientos sesenta y siete mil veintiocho, expedida por la Policía Federal y Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, casada, argentina, hacendada, nacida el diez de diciembre de mil novecientos veintitrés, con cédula de identidad número cinco millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos siete, expedida también por la Policía Federal, ambos domiciliados en la avenida Alvear número mil novecientos dieciocho, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que por escritura otorgada el veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí y al folio tres mil doscientos setenta de este Registro once de mi adscripción del protocolo de dicho año, constituyeron la sociedad anónima que gira en esta plaza con domicilio legal en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, piso tercero, oficina número trescientos dieciséis, con la denominación de "Floragro": Sociedad Anónima, cuyo capital fue integrado con parte del capital de la sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, por escisión de la misma. — Que sometidos los estatutos sociales a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número cuarenta y ocho mil setecientos veintidós, fue solicitada la actualización del artículo quinto, conforme a la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres y cuyo nuevo texto obra a fojas cuarenta y cuatro del citado expediente. — Que en virtud de lo expuesto, vienen por la presente a modificar el mencionado artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones nominativas no endosables y ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Igual a su original, doy fe, quedando así modificado el estatuto de la sociedad anónima de que se trata, solicitando los comparecientes expida testimonio de la presente. — El autorizante hace constar que a fin de dar cumplimiento a la resolución número cinco del corriente año, de la citada Inspección General de Personas Jurídicas, transcribe íntegramente la referida escritura de escisión de la sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, con parte de cuyo capital se constituyó "Floragro", Sociedad Anónima, otorgada el veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, también ante mí al folio tres mil doscientos sesenta y seis de este propio Registro, que dice así: Escisión y modificación del contrato de "Don José", S. C. A. — Número mil ciento noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano Público, comparecieron los cónyuges, doctor Mario Jorge Amoroso Copello, argentino, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, abogado, con Cédula de Identidad número ochocientos sesenta y siete mil veintiocho, expedido por la Policía Federal y doña Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, argentina, hacendada, nacida el diez de diciembre de mil novecientos veintitrés, con Cédula de Idetnidad número cinco millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos siete, expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en la Avenida Alvear número mil novecientos dieciocho, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: I) Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, de la que el primero es socio comanditado y la última socia comanditaria, tenedora de la totalidad de las acciones que en este acto exhibe, doy fe, lo que se justifica: a) Con la escritura de contrato social otorgada el diecisiete de junio de mil novecientos setenta, ante el escribano de la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, Aristóbulo Goñi Durañona, al folio cuatrocientos noventa y cinco del Registro trescientos catorce a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto del mismo año, bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio trescientos treinta y tres del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, he tenido a la vista, hallándose agregada al folio trescientos treinta y nueve de este Registro, protocolo corriente, fotocopia autenticada del mismo. — b) Con la escritura de cesión de capital comanditado otorgada el dieciséis de marzo del año actual, ante mí y al citado folio trescientos treinta y nueve de este Registro, y c) Con la escritura de reforma y adecuación de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, otorgada el once de setiembre también del año en curso, asimismo ante mí y al folio mil trescientos sesenta y seis de este propio Registro, cuyos dos instrumentos que en sus originales tengo también de manifiesto, en testimonios se encuentran aprobados por la Inspección de Personas Jurídicas por Resolución número 3.538|73 y en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — II) Que dan al presente otorgamiento el carácter de Asamblea Extraordinaria unánime en los términos del artículo doscientos treinta y siete de la cita Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — III) Que con el objeto de reorganizar la administración de la sociedad y lograr así un mejor desenvolvimiento de los negocios y operaciones sociales, han resuelto la escisión de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, en los términos del artículo ochenta y ocho de la precitada Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, destinando parte de su patrimonio a la creación de una nueva sociedad, que se constituirá simultáneamente, pero por acto separado, que se denominará "Floragro", Sociedad Anónima, cuyos socios serán los mismos comparecientes con la misma proporción de capital que poseen en la sociedad que por este acto se escinde. — Los estatutos de la nueva sociedad se ajustarán al estatuto tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas; el vencimiento de su plazo se operará simultáneamente con el de la sociedad que se escinde y su objeto será el de dedicarse a la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y a la compraventa, importación y|o exportación de productos y|o subproductos del agro y su comercialización, pudiendo realizar todas las operaciones conexas con dicha actividad. — La escisión se efectuará en relación a un veinticuatro, cincuenta y seis por ciento del patrimonio neto de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, con lo que el patrimonio neto de la nueva sociedad ascenderá en consecuencia a la suma de ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con setenta y tres centavos, que corresponden a ciento veinte mil pesos por capital social y a siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con setenta y tres centavos por reserva general y se integrará mediante la transferencia de dominio a ésta de una fracción de campo de propiedad de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, ubicada en el cuartel cuarto del partido de San Antonio de Areco, zona X, provincia de Buenos Aires, esta República, designada como parcela setecientos setenta y uno, la que se efectuará en la misma escritura de constitución de "Floragro", Sociedad Anónima, por el mismo valor preindicado, todo lo que así resulta de los balances generales anterior y posterior a la escisión, practicado al día de la fecha, que en copias certificadas por contador público debidamente, firmadas por los socios se agregan por cabeza de la presente y que transcriptos íntegramente y por su orden, dice así: Sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones. — Balance de escisión al 29 de setiembre de 1973 (antes de la escisión). — Activo: Disponibilidades. — Caja: 1.000. — Créditos. — Otros créditos. — Accionistas: 94.000. Créditos diversos: 142.362,72; 236.362,72. — Bienes de cambio. — No existen. — Inversiones. Valores mobiliarios. — Sin cotización: 2.316,36. — Bienes de uso. — Campos, propiedades, rodados, herramientas: 350.835,73. Subtotal del Activo: 590.514,81. — Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: No existen. — Total. 590.514,81. — Pasivo: Deudas. — Otras deudas. — Acreedores diversos: 58.735,14. — Cargas fiscales y sociales: 12.896,92 — 71.632,06. — Provisiones. — No existen. — Total de compromisos: 71.632,06. — Previsiones. — No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen. — Total: 71.632,06. — Capital, reservas y resultados. — Capital social. — Solidario: 1.000. — Comanditarias: 339.000. — 400.000. — Reservas. — Legal: 2.603,29. — General: 10.000 — 12.603,29. — Utilidades. — Saldo ejerc. anterior: 39.462,58. — Saldo del ejercicio: 66.816,88 — 106.279,46 — 518.882,75. — Total: 590.514,81. — Cuentas de orden: no existen. — J. M. Torrent. — Hay un sello que dice: Joaquín María Torrent, contador público nacional, C. P. C. E. Cap. Fed., Tº 11, Fº 245. — Sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones. — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 29 de setiembre de 1973 (antes de la escisión). — Arrendamientos: 132.000. — Menos: Gastos Generales: 11.888,58. — Impuestos: 52.724,30. — Intereses: 570,24 — 65.183,12. — Ganancia del ejercicio: 66.816,88. — Saldo anterior: 39.462,58. — Resultado final (ganancia del balance): 106.279,46. — J. M. Torrent. — Hay un sello que dice: Joaquín María Torrent, contador público nacional, C. P. C. E., Cap. Fed., Tº 11, Fº 245. — Sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones. — Balance al 29 de setiembre de 1973, después de la escisión. — Activo: Disponibilidades. — Caja: 1.000. — Créditos. — Otros créditos. — Accionistas: 94.000. — Créditos diversos: 142.362,72 — 236.362,72. — Bienes de cambio. — No existen. — Inversiones. — Valores mobiliarias. Sin cotización: 2.316,36. — Bienes de uso. — Campos, propiedades, rodados, herramientas: 223,390. — Subtotal del Activo: 463.069,08. — Bienes inmateriales. — No existen. — Cargos diferidos. — No existen. — Total: 463.069,08. — Pasivo: Otras deudas. — Acreedores diversos: 58.735,14. — Cargas fiscales y sociales: 12.896,92 — 71.632,06. — Provisiones. No existen. — Total de compromisos: 71.632,06. — Previsiones. — No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen: Total: 71.632,06. — Capital, reservas y resultados. — Capital social. — Solidario: 700. — Comanditario: 279.300 — 280.000. — Reservas. — Legal: 2.603,29. — General: 2.554,27 — 5.157,56. — Saldo ejercico anterior: 39.462,58. — Utilidades: Saldo del ejercicio: 66.816,88 — 106.279,46 — 391.437,02. — Total: 463.069,08. — Cuentas de orden. — No existen. — J. M. Torrent. — Hay un sello que dice: Joaquín María Torrent, contador público nacional, C. P. C. E., Cap. Fed., Tº 11, Fº 245. — Sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones. — Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 29 de setiembre de 1973 (después de la escisión). — Arrendamientos: 132.000. — Menos: Gastos generales: 11.888,58. — Impuestos: 52.724,30. — Intereses: 579,24 — 65.183,12. — Ganancia del ejercicio: 66.816,88. — Saldo anterior: 39.462,58. — Resultado final (ganancia del balance): 106.279,46. — J. M. Torrent. — Hay un sello que dice: Joaquín María Torrent, contador público nacional, C. P. C. E., Cap. Fed., Tº 11, Fº 245. — Igual a sus originales, doy fe. — IV) Que como consecuencia de la escisión de que se trata, el capital de "Don José", Sociendad en Comandita por Acciones, queda reducido a la suma de doscientos ochenta mil pesos, por lo que en virtud de que la reducción se opera en forma proporcional al capital anterior, el capital comanditado queda establecido en la suma de setecientos pesos, cuyo titular es el concurrente, doctor Mario Jorge Amoroso Copello y el capital comanditario cuyo titular es la señora Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, queda fijado en la suma de doscientos setenta y nueve mil trescientos pesos. — Por lo expuesto, resuelven por este mismo acto, modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social, los que quedan redactados de la siguiente manera. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos ochenta mil pesos que corresponden: doscientos setenta y nueve mil trescientos pesos, al capital comanditario, dividido en dos mil setecientas noventa y tres acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y setecientos pesos al capital comanditario. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello: doscientos setenta y nueve mil trescientos pesos en dinero en efectivo. — El capital comanditado, o sea, setecientos pesos, ha sido aportado por el señor Mario Jorge Amoroso Copello en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — En la forma que antecede los comparecientes dejan escindida la sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, en los términos y condiciones que resultan de la presente escritura y reducido su capital y modificado su contrato en la forma relacionada. — En este estado agregan los comparecientes que confieren autorización al señor Justiniano Correa Urquiza y|o al socio Comanditado para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, realicen todos los trámites conducentes a obtener las conformidades de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firmaron por ante mí, de que doy fe. — M. J. Amoroso Copello. — Blanca Guevara de Amoroso Copello. — Hay un sello. — Ante mí. A. Wuille Bille. — Es conforme con su original, doy fe. — Terminan los concurrentes expresando que hechas las publicaciones de ley, no se han presentado acreedores oponiéndose a todo lo actuado. — Presente también a este acto el señor Santiago Martínet, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos trece, casado, francés, director de empresas, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y dos mil sesenta y seis, de este vecindario, de cuyo conocimiento igualmente doy fe y dijo. Que en su carácter de Presidente de "Floragro", Sociedad Anónima, cuyo carácter se justifica con la citada escritura de constitución, manifiesta su conformidad y aceptación con la presente escritura, no teniendo nada que objetar a la misma. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — M. J. Amoroso Copello. — Blanca Guevara de Amoroso Copello. — S. Martinet. — Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó al folio 3.571 del Registro número 11. — Para la sociedad "Floragro", Sociedad Anónima, expido, rubrico, sello y firmo la presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — — Hay un sello: H. A. Wuille Bille. — Testado: —us — de — Carl — cuyo valor nominal es de — s. No vale. — Sobrerraspado: Copello — Policía — comercialización — realizar — Cargos — deberá — comanditado — Martinet. Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41.900.— e.6|7 Nº 17.935 v.6|7|76

Losot

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 52. — Primer testimonio. — Escritura número veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano autorizante, comparecen Alvaro López Tartonne, nacido el veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con María Susana Pona, praguayo, comerciante, domiciliado en Belgrano ochocientos noventa y cinco, departamento dos, ciudad de Formosa, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la provincia del Chaco número doscientos treinta y nueve mil ciento diez; María Susana Pona de López, nacida el veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, casada en primeras nupcias con el atnerior compareciente, Alvaro López Tartone, argentina, hacendada, domiciliada en Belgrano ochocientos noventa y cinco, departamento dos, ciudad de Formosa, de tránsito aquí, con libreta cívica matrícula cinco millones novecientos tres mil seiscientos veinticuatro; Manuel López Soto, nacido el primero de octubre de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con Isidra Mercedes Alcalde, español, jubilado, con domicilio en Moreno ochocientos treinta y cuatro, quinto piso, departamento "A", con cédula de identidad de la Polica Federal número cuatro millones doscientos veintisiete mil ochocientos uno; e Isidra Mercedes Alcalde de López, nacida el dieciocho de junio de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con el anterior compareciente Manuel López Soto, argentina, ama de casa, domiciliada en Moreno ochocientos treinta y cuatro, quinto piso, departamento "A" de esta ciudad, con libreta cívica matrícula tres millones ochocientos dieciocho mil trescientos ochenta y cuatro. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina LOSOT, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Moreno ochocientos treinta y cuatro, quinto piso "A". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) La realización de toda clase de obras civiles, públicas o privadas, para el Estado Nacional y|o los estados provinciales o municipales, ya sea por licitación pública o por contratación directa o para empresas o compañías particulares o por cuenta propia, incluso edificaciones, obras viales, de pavimentación, de electrificación y|o construcciones en general; b) La compraventa, arrendamiento y|o explotación de inmuebles urbanos o rurales, constitución de hipotecas o prendas, compraventa, comisión y consignación de ganado, cereales y frutos del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos. — Artículo quinto: Las accio-

nes pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En todos los casos las acciones no podrán tener otras características que las que fijen las normas legales vigentes en el momento de su emisión. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta mil novecientos setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; en caso de empate el presidente tiene doble voto. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: diez mil pesos cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|mil novecientos sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienda al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y todos los Bancos Nacionales y privados que operen en la República Argentina y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, y, en su ausencia o impedimento, por un suplente. — Ambos serán designados por la Asamblea y ésta les fija la remuneración. — Ejercen el mandato por tres años, pero permanecen en sus cargos hasta ser reemplazados. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) al fondo de reserva legal en la proporción y con el límite que fijen las normas vigentes en la materia; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración del capital. — El capital se suscribe en acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una y de diez pesos valor nominal cada una, y se integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Alvaro López Tartonne; acciones suscriptas: treinta mil; clase, ordinarias, al portador de un voto; Monto de la integración: trescientos mil pesos; Naturaleza del aporte: dinerario; Modalidad: veinticinco por ciento al contado y saldo al plazo de dos años. — Nombre: Manuel López Soto; Acciones suscriptas: doce mil quinientas; Clase: ordinarias, al portador de un voto; Monto de la integración: ciento veinticinco mil pesos; Naturaleza del aporte: dinerario; Modalidad: veinticinco por ciento al contado y saldo al plazo de dos años. — Nombre: María Susana Pona de López; Acciones suscriptas: cinco mil; Clase: ordinarias, al portador de un voto; Monto de la integración: cincuenta mil pesos; Naturaleza del aporte: dinerario; Modalidad: veinticinco por ciento al contado y saldo al plazo de dos años. — Nombre: Isidra Mercedes Alcalde de López; Acciones suscriptas: dos mil quinientas; Clase: ordinarias, al portador de un voto; Monto de la integración: veinticinco mil pesos; Naturaleza del aporte: dinerario; Modalidad: veinticinco por ciento al contado y saldo al plazo de dos años. — Designación del Directorio. — Se fija el número de directores para el primer período por tres años en dos directores titulares y dos directores suplentes. — Se designa para integrar el primer Directorio: presidente: Alvaro López Tartonne; vicepresidente: Manuel López Soto; directores suplentes: María Susana Pona de López y a Isidra Mercedes Alcalde de López. — Organo Fiscalizador. — Síndico titular: Jorge Andrés Pujol; Síndico suplente: Héctor Eduardo Bernabó. — Se confiere poder especial al señor Gabriel Iglesias, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos trece mil ciento cincuenta y nueve, para que realice todos los trámites necesarios por ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con facultades suficientes y amplias para proponer y aceptar modificaciones a la presente, incluso para suscribir por sí solo escrituras complementarias modificatorias. — Y yo, el escribano, hago constar: Uno) Que el sellado fiscal correspondiente se abonará en la liquidación mensual respectiva. — Dos) Que los socios componentes de la sociedad me presentan las respectivas cédulas fiscales vigentes, cuyas fotocopias agrego por cabeza de esta escritura. — Tres) Presentes a este acto Jorge Andrés Pujol, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro, argentino, doctor en Ciencias Económicas, inscripción profesional tomo dieciocho, folio treinta y dos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal, casado en primeras nupcias con Nieves Güimil, con libreta de enrolamiento cinco millones ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en Florida uno, octavo piso, de esta ciudad; y Héctor Eduardo Bernabó, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos veintidós, argentino, contador público nacional, inscripción profesional en el tomo trece, al folio sesenta, casado en primeras nupcias con Blanca Alicia Rodríguez, con libreta de enrolamiento matrícula dos millones trescientos ocho mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en calle Florida número uno, octavo piso, también de esta ciudad de Buenos Aires; juntamente con los cuatro primeros comparecientes, agregan: Que aceptan los cargos de directores titulares y suplentes, síndico titular y suplente, para los que han sido designados "ut supra" en la forma expresada. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Están las firmas de: Alvaro López Tartonne. — María Susana Pona de López. — Manuel López Soto. — Isidra Mercedes Alcalde de López. — Jorge Andrés Pujol. — Héctor Eduardo Bernabó. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Quinterno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y dos del Registro doscientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial serie A numeradas correlativamente del diecisiete millones sesenta y un mil veintidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Carlos A. Quinterno. — Hay un sello. — Entre líneas y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. Vale.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.150.— e.6|7 Nº 17.991 v.6|7|76

M. S. I. Mantenimiento y Service Integral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número: ciento cincuenta. — Estatuto: "M. S. I. Mantenimiento: y Service Integral, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Ulpio Cayetano Sallustro, italiano, nacido el 24 de diciembre de 1943, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.524.378 y doña María Luisa Colombo, argentina, nacida el 7 de marzo de 1944, casada, comerciante, con cédula de identidad Nro. 6.210.105, ambos domiciliados legalmente en la calle Lavalle 1362, quinto piso, de esta ciudad, hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina M. S. I. MANTENIMIENTO Y SERVICE INTEGRAL, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle número 1362, quinto piso. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto el servicio de mantenimiento y reparación de toda clase de inmuebles, aparatos, máquinas y utensilios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la inscripción del presente Estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Las resoluciones que ordenen elevar el capital social deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos cada uno en dinero efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, siendo reelegible. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después, de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria [illegible] confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento, del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o a previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Ulpio Cayetano Sallustro, cinco mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción y María Luisa Colombo, cinco mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Los accionistas integran en dinero efectivo la totalidad del capital. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ulpio Cayetano Sallustro y Vicepresidente María Luisa Colombo, Síndico Titular Juan Carlos Fernández Aguirre y Síndico Suplente Alicia Guillermina Nigoul. — IV) Se autoriza y confiere poder especial al doctor Juan Carlos Fernández Aguirre y a la señora Alicia Julia Mazza de Picón para que actuando en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y firmen las escrituras y concurren a este acto don Juan Carlos Cincurren a este acto don Juan Carlos Fernández Aguirre, casado, de 40 años de edad, argentino, abogado, con domicilio en la calle Lavalle 1362, quinto piso de esta ciudad, con cédula de identidad 3.053.790 y doña Alicia Guillermina Nigoul, soltera, de 34 años de edad, argentina, abogada, con domicilio en la calle Lautaro 907 de esta ciudad, con

cédula de identidad 4.726.191, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos tituiar y suplente que respectivamente se les ha conferido en la presente sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 5053 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que en cuatro fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso. — Esribano. — E|L.: ciudad — Vale — Testado — igual — número — No vale.

Buenos Aires, marzo 9 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.6|7-Nº 17.898 v.6|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Macromecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 239. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Luis Marcelo Bronzini, que manifiesta ser casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 2.393.833, nacido el 21 de enero de 1921, industrial, domiciliado en Aconcagua número 475, Ezpeleta; don Jorge Daniel Bronzini, que manifiesta ser casado, argentino, con documento nacional de identidad numero 4.627.914, nacido el 29 de noviembre de 1942, ingeniero mecánico, domiciliado en Ascassubi 108, Quilmes, provincia de Buenos Aires, y doña Marina Celia Bronzini, argentina, casada, con documento nacional de identidad número 5.314.713, empleada, domiciliada en calle Uruguay número 996, Berazategui, provincia de Buenos Aires; todos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MACROMECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Corrientes número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, octavo piso, departamento F. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, ya sea con elementos propios o de terceros de partes de automóviles, elementos auxiliares para la industria de la construcción, pupitres metálicos para máquinas de coser y la realización de trabajos generales en el ramo de la industria metalúrgica. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: don Luis Marcelo Bronzini: seiscientas cuotas de capital o sea sesenta mil pesos. Don Jorge Daniel Bronzini, seiscientas cuotas de capital o sea sesenta mil pesos y doña Marina Celia Bronzini, seiscientas cuotas o sea sesenta mil pesos. Las partes integran la suscripción de sus cuotas mediante la cesión y transferencia a favor de la sociedad de los bienes que se detallan en sus respectivos inventarios que se transcriben al final de la presente. Las partes dejan expresamente aclarado lo siguiente a) Que los bienes aportados por Marina Celia Bronzini, revisten el carácter de propios, ya que los ha recibido por donación de su padre, don Luis Marcelo Bronzini, materializada por escritura de fecha primero de abril del corriente año, pasada ante la escribana de la ciudad de La Plata, doña Olga Raquel Frickel al folio ocho del Registro número trescientos ochenta y siete a su cargo, y b) Que a los fines del artículo 51 de la Ley 19.550, estiman el valor de los bienes aportados en: Aporte del señor Luis Marcelo Bronzini, sesenta mil pesos. Aporte del señor Jorge Daniel Bronzini, sesenta mil pesos y aporte de la señora Marina Celia Bronzini, sesenta mil pesos. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto-ley citado. En el caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto deberá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal; privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima. El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Las partes expresamente acuerdan que la sociedad se disolverá por el fallecimiento de uno de los socios, salvo que los socios sobrevivientes optaran, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento proseguir la misma con los herederos del socio fallecido.

— Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

— Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la proporción al capital integrado. — Los respectivos inventarios de los bienes aportados por los socios, copiados en su orden textualmente dicen así: "Bienes aportados a la sociedad "Macromecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el socio, señor Luis Marcelo Bronzini. — Maquinarias: Cant. Detalle. — Valor. — 1 compresor marca Ronel Nº 5915, tipo 2, motor marca Corradi Nº 37733220|380 V. Trif. 1 HP. 1430 r.p.m. 300 libras, $ 2.500.—; 1 agujereadora hasta 13 mm. marca Gacela Nº 826, motor Mocar Nº 472443 de 3|4 HP. trif. 1450 r.p.m., $ 2.680.—; 1 agujereadora MSC, de banco, motor Mocar 3|4 HP. 220 V monofásica 1450 r.p.m. Nº 217 hasta 13 mm., $ 2.400.—; 1 guillotina Trébol hasta 8 mm. redondo y cuadrado hasta 15 mm. modelo 4 R|7, $ 2.220.—; 1 ranuradora con motor 1 HP. trifásico con pie de fundición, $ 2.000.—; Guillotina 250 mm. de corte marca F. J. Edwart Ltda., $ 600.—; Certificación profesional en hoja Nº 2. Dr. Eduardo A. Macri. — Contador Público (u. b.) C. P. C. E. C. F. T. LXXIV, F. 184. — Cant. Detalle. — Valor. — 1 bombo para 22 marca La América, $ 600.—; 1 guillotina para corte interior con caballete para engrafado marca Gurea, manuel, $ 700.—; 1 dobladora 2450 mm. de luz, eléctrica, apta para doblar chapa hasta 2,5 mm. de espesor, marca Vamap Nº 6.8, con motor Motormechz Nº 7316, 1,5 HP., 220|380 V. Trifas. 1450 r.p.m., $ 18.340.—; 1 máquina agujereadora hasta 12 mm. marca Percheron Nº 25073, modelo 29008 motor marca Modar, 0,5 HP. monoff. 220 V 1450 r.p.m., $ 2.000.—; 1 serrucho hidráulico marca Ferussi motor 1,5 HP., con sierra de 18' $ 2.700.—; 1 despesuñadora marca Bronzini, $ 1.200.—; Herramientas 1 morza Nº 5, $ 200.—; Cant. Detalle. — Valor. — 1 Taladro eléctrico origen francés hasta 13 mm., $ 600.—; 1 morza Nº 3 $ 150.—; 2 morzas Nº 3, $ 300.—; 2 morzas Nº 3 (rotas), $ 100.—; 1 yunque con cepo, $ 4.000.—; 1 engrasador marca ropio, $ 500.—; 2 Punto Slip, $ 600.— Muebles y útiles; 1 banco de trazado desarmable de 2,20 m. x $ 150.—, 0,90 m. de madera con ménsula para guillotina de mano; 1 armario metálico para pinturas, 2 puertas, 3 estantes, $ 100.—; certificación profesional en hoja Nº 2. Dr. Eduardo A. Macri. — Contador Público (U. B.) C. P. C. E. C. P., T. LXXIV, F. 194. — Cant. Detalle. — Valor. — 1 Armario de madera con 2 puertas (5 vidrieras) y 7 estantes 3 x 2,50 m., $ 2.500.—; 1 banco para soldar de 1 x 0,6 m. de hierro, $ 300.—, con 1 puerta y 2 estantes; 1 armario de chapa de 2 puertas y 2 estantes, $ 300.—; 1 baúl para herramientas 80 x 40 x 37 cm., $ 300.—; 1 máquina de escribir Olivetti modelo Lexikon 80, 125 espacios Nº 962-13534, $ 5.000.—; 1 mesa de trabajo de 2 cajones de madera de 1,80 x 0,85, $ 300.—; 2 sillones estilo provenzal de madera, $ 300.—; 2 sillas metálicas realizadas en chapa Nº 24, $ 500.—; 1 biblioteca metálica de 3 estantes, $ 300.—; 1 biblioteca de madera de 1 estante, $ 100.—. 2 Cant. Detalle. — Valor. — 1 Pizarrón de 1,20 cm. x 1.50 cm., $ 80.—; 1 fichero colgante 0,45 cm. x 0,90 cm., $ 100.-; 1 caja de compases, $ 100.- 1 escalímetro $ 30. — Reglas varias pesos 30. — 1 ventilador de mesa $ 20. — 1 cinta métrica $ 500. — 2 calibres marca Pamax $ 400. — Instalaciones: 1 percha para hierros $ 400. — 1 estantería 5 m. — 3 estantes $ 600. — 1 ventilador helicoidal 500 V. trifásico 4 palas 60 cm. $ 2.500. — Bienes de cambio: Materiales: 30 m. cable AC. 15 mm. pesos 300. — $ 60.000. — Certifico. Que los bienes detallados precedentemente correspondientes al aporte en especies que efectúa el socio señor Luis Marcelo Bronzini a la sociedad "Macromecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes 4416, 8º, "F", Capital Federal, han sido valuados a su precio de costo según comprobantes, no superando su valor el precio corriente de plaza. — Buenos Aires, febrero, once de mil novecientos setenta y seis. — Hay una firma: Dr. Eduardo A. Macri. Contador Público (U. B.) C. P. C. E. C. P., Tº LXXIV, Fº 134. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documentos del señor Eduardo A. Macri, inscripto en el tomo ..., folio 134, de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este consejo profesional de ciencias económicas de la Cap. Fed. —

Hay una firma y un sello: Ottorino Ongaro. Contador Público. Secretario de Legalizaciones. — Hay otro sello del consejo profesional de ciencias económicas de la Capital Federal". — "Bienes aportados a la sociedad "Macromecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el socio señor Jorge Daniel Bronzini. — Maquinarias. — Cantidad. — Detalle. —

Valor. — 1 amoladora marca Grinder 1|4 HP. serie 2262205, trif. 220|380 V. 2.850 r. p. m. $ 3.500. — 1 roscadora con motor Motormech de 1,5 HP. 220|380 V. trif. 1.450 r. p. m. Nº 151391 hasta 10 mm. $ 4.020. — 1 soldadora eléctrica marca Marcz Nº 1823, 220 V, 8 HP. monofásico en baño de aceite $ 5.000. — 1 soldadora eléctrica marca Karcz de 300 A en baño de aceite Nº 1762 serie súper pesos 17.000. — 1 soldadora eléctrica, marca Credidio, 18 KVA, 220|380 V. pesos 3.800. — 1 compresor con pistola y manguera 80 libras, motor Siam Nº 16648, 220 V. monof. 1.430 r. p. m. $ 1.000. — 1 sierra circular con morsa de cambio rápido, hasta 2", 2 velocidades, marca Doma, motor 2 HP. 220|380 V. Nº 626, 1400 y 900 r. p. m. — Certificación profesional en hoja Nº 1. — Dr. Eduardo A. Macri. Contador Público (U. B.). — Cantidad. — Detalle. — Valor. — Base y electrobomba 1|20 H. P. $ 7.000. — 1 amoladora portátil, marca Feriol con motor marca Mocar, 1 HP. Nº 301144, 220 V., monof. 2800 r. p. m. $ 2.500. — 1 ventilador centrífugo 1|2 HP. 220 V. 2.800 r. p. m. trif. 100 mm. c. dag. tipo 369 Nº 715 marca Mocar toma de aire 90 mm. salida 70 mm. $ 1.300. — 1 motor trifásico 1|4 HP. 1.400 r. p. m. pesos 400. — 1 malacate con freno eléctrico sin motor $ 800. — Herramientas: 1 morsa de cadena 2" $ 250. — 1 clavapernos marca Omar calibre 22 para pernos 1|4", $ 2.500. — Herramientas menores $ 5.000. — 1 morsa de cadena 6" con su elemento $ 1.000. — 1 Fragua con campana y ventilador manual, marca Bonna $ 1.000. — Muebles y útiles: 2 bancos de trabajo en madera de 3 x 1,10 m. 2 pisos $ 4.000. — 1 calefactor marca Rendidor, ti-1. — Cantidad. — Detalle. — Valor por duplex 18 litros $ 1.000. — 1 carro portatubo de oxígeno en tubo de Fe y 3 ruedas $ 400. — 1 banco de trabajo portátil de 1 x 1 m. de madera con 2 ruedas de 100 mm. $ 600. — Materiales: 13 chapas negras Nº 20 $ 4.000. — 14 chapas negras número 14 $ 4.300. — $ 60.000. — Certifico: Que los bienes detallados precedentemente correspondientes al aporte en especies que efectúa l socio señor Jorge Daniel Bronzini a la sociedad "Macromecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes 4416, 8º piso, "F", Capital Federal, han sido valuados a su precio de costo según comprobantes no superando su valor el precio corriente de plaza. — Buenos Aires, febrero once de mil novecientos setenta y seis. — Hay una firma y un sello: Dr. Eduardo A. Macri. Contador Público (U. B.) C. I. C. E. C. F., Tº LXXIV, Fº 134. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Eduardo A. Macri, inscripto en el tomo LXXIV, folio 134 de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este consejo profesional de ciencias económicas de la Capital Federal. — Hay una firma y un sello: Ottorino Ongaro. Contador Público. Secretario de Legalizaciones. — Hay otro sello del consejo profesional de ciencias económicas de la Capital Federal". — "Bienes aportados a la sociedad "Macromecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la socia, señora Marina Celia Bronzini de Frakvsky. Maquinarias: Cantidad. — Detalle. — Valor. — 1 guillotina 1000 mm. de corte hasta chapa 22 con mesa y guía marca Bromberg Nº 20032 $ 1.900. — 1 soldadora por punto eléctrico 600 mm. de arco 300 A. marca Agil Nº 7107 $ 6.000. — 1 cilindro para chapa hasta chapa 16,1 m. de largo marca Bromberg Nº 2.055 $ 4.000. — 1 Punzonadora hasta 13 mm., marca Leali $ 1.600. — 1 mezcladora para albañilería portátil, motor 1|4 HP. monofásico, con reductor 15 a 1 y tanque de 75 litros marca Bronzini $ 2.400. — 1 amoladora Norton Emery Wheel, con motor marca Omega 3 HP., Nº 9.800, 220|380 V., Trif. 1.400 r. p. m. $ 5.000. — 1 amoladora con motor marca Motormech, trif. 1 HP. 220| certificación profesional en hoja Nº 1. Dr. Eduardo A. Macri, contador público (U. B.) C. P. C. E. F. Tº LXXIV Fº 134 Cantidad, detalle, valor, 380, V, Nº T. 60364, 2.880 r. p. m. $ 1.400. — 1 máquina dobladora de caño marca Rendidor de 35 mm., con dos matrices y base $ 5.000. — 1 soldadora autógena completa con picos y maguera, marca Zassatelli, sin tubo de oxígeno, con cortadores $ 8.000. — 1 pulidora eje flexible marca Leader 1|2 HP., monofásica $ 5.600. — 1 ventilador centrífugo 1|2 HP., trifásico, 12 mm., c. dag. $ 2.800. — 1 reloj de pared marca Tycko a pila seca $ 480. — 1 tanque para kerosene con bomba manual litros 300 $ 1.000. — 1 carro para transporte de herramientas de 0,70 x 1,20 con 4 ruedas, realizado en caño de 150 mm. x 50 ancho, chasis de ángulo $ 600. — 1 banco de trabajo para cañista de 1 x 0,94 m., realizado en Fe ángulo con tablero de madera 1 cantidad. Deatlle, valor y un estante de 1 1|2 $ 400. — 1 tablero de dibujo de 1 x 0,80 m., de madera regulable $ 150. — 1 escritorio de madera de 7 cajones de 0,80 x 1,30 m., $ 300. — 1 pantalla infrarrojo de 1500 calorías, enlozada, con garrafa de 10 Kg. $ 350. — 1 regla "T" de dibujo $ 50. — 2 micrometros marca Starett $ 500. — Materiales: 300 Kg. hierros varios $ 2.100. — $ 60.000. Certifico: Que los bienes detallados precedentemente correspondientes al aporte en especie que efectúa el socio señora Marina Celia Bronzini de Krakovsky a la sociedad "Macromecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes 4416, 8º "F", Capital Federal, han sido valuados a su precio de costo según comprobantes, no superando su valor el precio corriente de plaza. Buenos Aires, febrero once de mil novecientos setenta y seis. Hay una firma y un sello. Dr. Eduardo A. Macri. contador público (U. B.) Tº LXXIV Fº 134. Legalización. Certifico que la firma inscripta en el presente documento del

señor Eduardo A. Macri inscripto en el tomo LXXIV folio 134 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay una firma y un sello: Ottorino Ongaro. Contador Público. Secretario de Legalizaciones. Hay otro sello del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Es copia fiel de los respectivos inventarios. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes ante mí, que doy fe. L. M. Bronzini. J. D. Bronzini. M. C. B. de Krakovsky. Ante mí: Bonnefon. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número doscientos treinta y nueve del Registro número trescientos veintidós de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, expido esta fotocopia y el presente sello de Actuación Notarial como Primer Testimonio que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. Conste. Bonnefon. Hay un sello.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.150.- e.6|7 Nº 78.574 v.6|7|76

Bronceal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, al día treinta del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre Rubén Boris Fausto Rancaño, nacido el seis de setiembre de mil novecientos treinta y uno, divorciado, argentino, empresario, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuatro mil trescientos treinta y dos, domiciliado en la calle Ugarte dos mil ochocientos sesenta y nueve, de Olivos, provincia de Buenos Aires; Julio Oscar Nuremberg, nacido el cinco de octubre de mil novecientos veintinueve, casado, argentino, empresario, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintiséis, domiciliado en la calle Ituzaingó quinientos treinta y dos, de San Martín, provincia de Buenos Aires; María Teresa Adda Craviotto de Sciandro, nacida el trece de julio de mil novecientos treinta y siete, casada, argentina, docente, Libreta Cívica número tres millones seiscientos catorce mil ciento veintiséis, domiciliada en la calle avenida Santa Fe número tres mil trescientos treinta y seis, piso once, departamento veintidós, de la Capital Federal; Alexandra Dimopoulos, nacida el catorce de octubre de mil novecientos treinta y dos, soltera, griega, empresaria, Cédula de Identidad número tres millones setecientos setenta mil quinientos ochenta y ocho, expedida en la Capital Federal, domiciliada en la calle Ugarte número dos mil ochocientos sesenta y nueve, de Olivos, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La Sociedad se denominará "BRONCEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Canning número mil doscientos veinticinco, pero puede establecer su domicilio, sucursales, locales le ventas o depósitos y efectuar operaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones; fundición e industrialiización y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos, así como también la mecanización de mercaderías fabricadas o adquiridas a terceros en los metales indicados y toda la explotación del ramo metalúrgico. Tercera: Duración: La sociedad está constituida por el término de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y tres, en consecuencia el presente contrato se realiza con efectos retroactivos a la fecha mencionada. Cada socio podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio económico, es decir al treinta de junio de cada año, siempre que manifieste sus intenciones en tal sentido con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento, mediante telegrama colacionado o notificación notarial. Cuarta: Capital Social: El capital social es de sesenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuotas de cien pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Rubén Boris Fausto Rancaño, doscientas cuarenta cuotas, o sea, veinticuatro mil pesos; Julio Oscar Nuremberg, ciento veinte cuotas, o sea, doce mil pesos; María Teresa Adda Craviotto de Sciandro, ciento veinte cuotas, o sea, doce mil pesos; y Alexandra Dimopoulos, ciento veinte cuotas, o sea, doce mil pesos. El capital suscripto e integrado está representado por los saldos de Inventario y Balance General, practicado al primero de julio de mil novecientos setenta y tres. La valuación de los bienes se determinó de la siguiente forma: El rubro créditos, por los saldos no vencidos de deudores varios en cuentas corrientes; el rubro bienes de uso, por el precio de compra menos las amortizaciones; y el rubro bienes de cambio, mercaderías por el costo de fabricación, materias primas y elementos de fabricación por el precio de compra. El capital líquido resultante del Inventario y Balance practicado al efecto, firmado por los socios y certificado por contador público nacional constituye parte integrante del presente contrato. Los socios se comprometen a no transferir total o parcialmente sus cuotas de capital ni darlas en garantía, ni gravarlas sin la expresa conformidad de los restantes. Quinta: Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes a saber: Julio Oscar Nuremberg, Rubén Boris Fausto Rancaño y por Alexandra Dimopoulos; el uso de la firma social corresponderá a cualquiera de los Gerentes en forma recíproca para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular o de los socios, ni en garantía o avales ajenos a las operaciones propias de la sociedad, salvo acuerdo unánime previo. La facultad de administrar comprende todas las operaciones y actividades a que dé lugar el cumplimiento de los fines sociales y entre ellos los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos, pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar, y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y formas de tales operaciones; c) tomar prestado dinero a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, con entidades oficiales o particulares, del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, así como abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias y constituir depósitos de dinero, valores, o documentos; abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente ésos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; d) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, inclusive para querellar criminalmente, suscribir protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir, patentar y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí, o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y realizar cualquier clase de acto procesal que considere necesario; g) Practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. El mandato de los Gerentes puede ser revocado por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social; igual mayoría se requerirá para el nombramiento. Sexta: Dedicación: Los socios que actúan directamente en la actividad tendrán derecho a una retribución mensual con cargo al cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio. Séptima: Balance y utilidades El día treinta de junio de cada año se practicará Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a las normas vigentes; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta formar el veinte por ciento del capital social, y las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas. El saldo neto resultante corresponderá a los socios en concepto de utilidades en proporción al capital aportado; las pérdidas si las hubiera serán soportadas también en la proporción indicada anteriormente. El balance deberá ser presentado a los socios dentro de los diez días posteriores a su terminación, para lo cual se fija un plazo de sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio, y se insertará en los libros respectivos. El retiro de los beneficios podrá realizarse cuando lo permitan las disponibilidades y siempre y cuando no afecte la situación financiera de la sociedad. Los saldos de las cuentas particulares de los socios no devengarán intereses. Octava: Resoluciones: Para aumentar el capital social, como el cambio de objeto, prórroga, fusión, transformación, escisión, reintegración del capital y cualquier otra modificación que impongan a los socios mayor responsabilidad, se requerirá la decisión unánime de los socios, fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría le votos. Toda iniciativa de los socios que fuera necesario la aprobación por unanimidad o que haya sido objeto de votación o que interesen por su mucha importancia, deberá ser consignada en el Libro de Actas con las firmas de los que hayan intervenido. Noveno: Retiro socios. Cada socio podrá retirarse de la sociedad en la oportunidad que señala la cláusula tercera y tendrá derecho a rescatar las cuotas de capital aportado, sumándoles o restándoles las utililades o pérdidas del ejercicio y los débitos o créditos contables según correspondan. La cesión de cuotas se consentirá con la aprobación unánime de los socios y con preferencia a favor de los consocios. En el supuesto del retiro independiente, la sociedad tomará a su cargo el importe resultante y lo abonará en la siguiente forma: El socio renunciante percibirá veinte por ciento en el momento de su retiro efectivo y el saldo en cuatro trimestrales iguales, más un interés anual cuyo porcentaje será el que cobre el Banco Nación Argentina para los descuentos y debidamente documentado por la sociedad con garantías a satisfacción del socio renunciante. Décima: Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Producida esa situación los socios existentes podrán optar: a) Aceptar al derechohabiente, quien deberá unificar representación, o al representante del incapaz, que será incorporado como socio en las mismas condiciones del fallecido o incapaz; b) Reintegrar al heredero o representante del incapaz las cuotas capital y demás beneficios que determina la cláusula novena. Undécima: Liquidación y partición: Producida la disolución por alguna de las causales contenidas en la Ley de Sociedades, en sus partes aplicables o por decisión judicial, la liquidación estará a cargo de todos los socios, debiendo confeccionarse dentro de los treinta días de producida la disolución un Inventario y Balance del patrimonio social. — Extinguido el pasivo social el remanente se distribuirá de acuerdo a las cuotas de capital aportado. — Terminada la liquidación se cancelará la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Decimasegunla: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato, a los efectos correspondientes, Rubén Boris Fausto Rancaño constituye domicilio especial en la calle Ugarte dos mil ochocientos sesenta y nueve de Olivos, provincia de Buenos Aires; Julio Oscar Nuremberg en la calle Ituzaingó quinientos treinta y dos de San Martín, provincia de Buenos Aires; María Teresa Adda Craviotto de Sciandro en la calle Avenida Santa Fe tres mil, trescientos treinta y seis, piso once, departamento veintidós de la Capital Federal; y Alexandra Dimopoulos en la calle Ugarte dos mil ochocientos sesenta y nueve de Olivos, provincia de Buenos Aires, por cualquier intervención judicial o extrajudicial que debiera efectuarse dejando igualmente establecido que las partes se someten a los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal, renunciando a todo otro derecho, fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día treinta del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Rubén Boris Fausto Rancaño, Julio Oscar Nuremberg, María Teresa Adda Craviotto de Sciandro, Alexandra Dimopoulos. — Bronceal S.R.L. (E. F.) — Balance General al 1º julio 1973. — Activo. — I. — Créditos. — Comerciales. — Deudores Varios Ctas. Ctes. — 222.929,86. — Otros Deudores Varios. - CASFPI Reintegros Pendientes - 417,61. — Socios Ctas. Ctes. — 10.757,38 — 234.104,85. — II. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles — 4.886,50. — Maquinarias y Herramientas — 14.333,22. — Rodados — 24.700,00. — Inmuebles — 63.324,50. — Instalaciones — 706,00. — 107.950,22. — Menos Amortizaciones — 28.501,24 — 79.448,98. — III. — Bienes de Cambio. —Mercaderías — 110.700,35. — Materias Primas — 44.068,90. — Materiales y Elementos de Fund. — 3.432,28 — 158.201,53. — Total del Activo — $ 471.755,36. — Bronceal S.R.L. (E.F.) — Balance General al 1º julio 1973. — Pasivo. — I. — Deudas. — Comerciales. — Acreedores Varios Ctas. Ctes. — 164.843,96. — Otras Deudas. — Acreedor Hipotecario Inmueble — 24.750,00. — Socios Ctas. Ctes. — 201.115,68 — 390.709,64. — II. — Provisiones. — Provisiones para Impuesto — 7.637,54. — Provisiones Previsionales y Soc. — 6.226,85. — Provisiones para Sueldos y Jornal. — 5.981,33. — Provisiones Alquileres y A. Contab. — 1.200,00 — 21.045,72. — III. — Capital Social. — Rubén Boris Fausto Rancaño — 24.000,00. — Julio Oscar Nurember — 12.000,00. — María Teresa Adda C. de Sciandro — 12.000,00. — Alexandra Dimopoulos — 12.000,00 — 60.000,000. — Total del Pasivo — $ 471.755,36. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000.- e.6|7 Nº 78.563 v.6|7|76

Capelli-Mansilla Derqui

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre don Santiago Mansilla Derqui, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cinco mil ochocientos setenta, comerciante, domiciliado en la calle Bolivia número cuatrocientos setenta, noveno piso, departamento treinta y ocho de esta ciudad, y el señor Angel Francisco Capelli, argentino, soltero, de treinta y un años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Echeverría dos mil setecientos sesenta y cuatro, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad Capelli-Mansilla Derqui, Soc. de Resp. Ltda., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número noventa y seis, al folio ochenta y ocho, del libro sesenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo acuerdo en elevar el capital social de la suma de pesos diez mil a pesos cien mil, mediante la capitalización de utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores y consecuentemente adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el que a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina CAPELLI-MANSILLA DERQUI. S.R.L., y con su domicilio legal en esta Capital, calle Sucre dos mil trescientos veinte, sexto piso, "veintisiete", pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación comercialización e instalación de calefacción central a vapor de baja y alta presión, aire y agua cliente, quemadores de petróleo crudo y automáticos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su plazo de duración es de treinta y tres años, a contar del día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: El capital social se, fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en bienes que constituyen el giro social, en partes iguales, integradas totalmente cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma

cial, corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, en calidad de gerentes, desempeñándose en sus funciones durante la vigencia de la sociedad, no pudiendo ser removidos sin invocación de justa causa. En el ejercicio de la administración y en la forma expresada podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, excluidas las comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inpeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o ha pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y el último día del mes de febrero de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de ciento ochenta días. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite podra optar por continuar su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación, o abonarle el haber que les corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador c amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el aumento de capital social y adecuado el contrato a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: excluidas las comprendidas en la Ley 18.061: Vale. — Sobrerraspado: seis. Vale. — (Firmado): Angel Francisco Capelli. — Santiago Mansilla Derqui. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1975. — Capelli - Mansilla Derqui, S. R. L. — Virrey Avilés 2724. — Capital. De mi mayor consideración: De acuerdo con su pedido y al solo efecto de ser presentado al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por la presente certifico que de los libros rubricados de Capelli - Mansilla Derqui, S. R. L. surge que al 28 de febrero de 1975 existen utilidades para capitalización por un monto de noventa mil pesos ($ 90.000,00), de acuerdo al siguiente detalle: señor Angel Francisco Capelli, $ 45.000,00; señor Santiago Mansilla Derqui, $ 45.000,00 — $ 90.000,00. — Héctor Miguel Falvino, contador público nacional C.F.C.E.C.F. Tº LXIII Fº 209. Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Héctor M. Falvino inscripto en el Tomo LXIII Folio 209 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en esto ...... profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Crucelegui, contador público, secretario de legalizaciones. — Fotocopia auténtica. Practicado el análisis del documento original y cotejada la copia fotográfica que figura al dorso verifico su autenticidad. — Ley 20.243. Buenos Aires, 28 noviembre 1975. Instituto Olivares. Lavalle 1368 Autenticación profesional. Derechos reservados. — Ley 11.723. — Ana María Tolosa, calígrafo público nacional Cap. Fed. Tº II, Fº 183, La Plata, Tº II, Fº 180.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.900.- e.6|7 Nº 78.558 v.6|7|76

Reynal, Bellido y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 14|4|1976 los socios de la sociedad REYNAL, BELLIDO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: han resuelto: El socio Guillermo José Martínez D.N.I. 4.179.320, poseedor de cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una las vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Sres. José María Reynal, Héctor Ernesto Bellido, Alberto Ricardo Arechavaleta y Luis Sebastián Labati a razón de cien cuotas para cada uno por la suma total de cuarenta mil pesos, reservándose el derecho de participación en las utilidades que pudiere corresponderle al 31|10|1975. — Fdo.: G. Martínez. — J. M. Reynal. — H. E. Bellido. — A. R. Arechavaleta y L. S. Labati. — Que la sociedad "Reynal Bellido y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por Jorge María Reynal; Héctor Erneste Bellido, Alberto Ricardo Arechavaleta y Luis Sebastián Labati, únicos socios, han resuelto el aumento del capital social a la suma de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas modificando en consecuencia la cláusula quinta que quedará redactada de la siguiente forma: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos ($a. 500.000), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en iguales proporciones, es decir, a razón mil doscientas cincuenta cuotas cada uno de ellos, en bienes, que resultan del balance practicado al 31 de octubre de 1975, cuyos valores se han dado a mérito de facturas de compra y demás elementos probatorios en poder del ente jurídico. — Siguen las firmas. — Certificación de las cuentas corrientes de los socios antes y después de la capitalización efectuada con fecha 31 de octubre de 1975. — Luis S. Labati: $a: 86.201,44 — 75.000 — 11.201,44. — Jorge M. Reynal $a: 83.907,98 — 75.000 — 8.907,98. — Alberto R. Arechavaleta: $a 93.394,09 — 75.000 — 18.394,09. — Héctor E. Bellido: $a 316.271,02 — 75.000 — 241.271,02. — Totales: 579.774,53 — 300.000 — 279.774,53. — Antonio Conte, contador público nacional.

Buenos Aires, mayo 28 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100.- e.6|7 Nº 17.643 v.6|7|76

Cerámica Caballito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Raúl Arturo González Dyke, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, C. I. Nº 4.682.972, domiciliado en Juan Bautista Alberdi Nº 4102, Edificio Nº 5, 1er. piso, Dto. 7, Capital Federal; y Pablo Dib, argentino, casado, comerciante, de treinta y tres años de edad, L. E. Nº 4.686.206, domiciliado en Juan O'Farrel Nº 690, Pergamino, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "CERAMICA CABALLITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en Bacacay, entre Rojas y Añasco y vías del Ferrocarril Sarmiento, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de cerámicas y toda clase de artículos para la construcción, como asimismo la representación de los mismos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 500.000, dividido en 50.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Raúl Arturo González Dyke, pesos 350.000; y Pablo Dib, $ 150.000 y totalmente integrado según Balance|Inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de febrero de 1976. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercido en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, operar con todos los bancos oficiales y privados, conferir poderes, presentarse en licitaciones públicas y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones 1º y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: Anualmente cada 31 de enero, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, según las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado a las partes en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, hará que sus derechohabientes deban unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del socio|s supérstite|s, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Entrelíneas: Arturo. Vale. — Siguen firmas ilegibles. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 016870886. — Tomás A. Mirá, escribano. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 395, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Raúl Arturo González Dyke (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.351.993), y Pablo Dib (Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires Nº 2.692.043), personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números noventa y tres y noventa y cuatro, del Libro número uno. — Tomás A. Mirá, escribano. — Cerámica Caballito S.R.L. (en formación). — Capital: $ 500.000. — Balance General de Iniciación al 1º de febrero de 1976. — Activo. — Adelantos a Proveedores. — Proveedores varios, según Inventario: 129.456. — Mercaderías. — Mercaderías varias según Inventario 370.544. — Total: 500.000. — Pasivo. — Capital Social. — Raúl Arturo González Dyke, su aporte: 350.000. — Pablo Dib, su aporte: 150.000. — 500.000. — Inventario General de Iniciación al 1º de febrero de 1976. — Activo. — Adelantos a Proveedores: Cormela S. A. (Corrientes 569, Capital Federal): 88.350. — Cerámica Fighiera S. R. L. (Fighiera, Sta. Fe): 29.821. — PA.CE.VI S. A. (Irigoyen y Las Flores, Burzaco): 11.285. — 129.456. — Mercederías: 8.500 baldosas plazotea, marca Fighiera, 5.90, 50.150. — 2.000 antepechos ventana largos, Fighiera, 6.25, 12.500. — 1.040 antepechos ventana, cortos, Fighiera, 6.15, 6.396. — 3.000 parquets 10 x 20, Fighiera, 3, 9.000. — 500 zócalos 10 x 20, Fighiera, 3,65, 1.825. — 1.000 parasoles B ent., Fighiera, 10.50, 10.500. — 1.000 parasoles B ang., Fighiera, 10.40, 10.400. — 39.676 baldosas La Cartujana, Fighiera, 6, 238.056. — 1.010 revestimientos, 5 x 20, 1.70, 1.717. — 2.000 bloques para techo, Cormela, 15, 30.000. — 370.544. — Total del Activo: 500.000. — Pasivo. Capital Social: 500.000. — Siguen firmas ilegibles. — Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.- e.6|7 Nº 78.595 v.6|7|76

Barbuscia y Grisolía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Rodolfo Félix Barbuscia, argentino, nacido el nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Elena Gugliara, con libreta de enrolamiento Nº 4.858.624; y don Eneas Grisolía Corbaton, chileno, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, soltero, hijo de don Francisco de Paula Grisolia y de doña Pilar Corbaton, con pasaporte número 4.098.733; ambos constituyendo domicilio legal en la calle French número 2937, septimo piso, departamento D, de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas que a continuación se establecen: Primera: Entre los señores Rodolfo Félix Barbuscia y don Eneas Grisolía Corbaton, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "BARBUSCIA Y GRISOLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la que utilizará para sus operaciones comerciales la sigla "G. B." — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle French número 2937, séptimo piso, departamento D, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será: taller de chapas, pintura, fabricación y armado de carrocerías automotores, comercialización de ve-

hículos y elementos del mismo y todo lo relacionado con el ramo automotriz, inclusive la compra y venta de automóviles. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, las cuales se suscriben e integran en este acto en dinero efectivo y por partes iguales en dinero efectivo, y en la proporción del cincuenta por ciento cada socio. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran con el acuerdo unánime de los socios. — Sexta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes quedan investidos del cargo de socios gerentes, y la firma social será ejercida por los socios en la forma más amplia que la ley le permita, no obstante lo cual podrán otorgarse indistintamente poderes especiales o generales con el objeto de ser representados por el mandatario en las distintas operaciones comerciales, haciendo uso por sí y su representado de la firma social. — La sociedad por intermedio de sus socios tendrá capacidad jurídica para administrar y disponer de los bienes, incluso para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9° del Decreto-Ley número 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; otorgar y revocar toda clase de poderes generales, especiales y|o judiciales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, privados, del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones que consideren sean convenientes y de acuerdo a las leyes vigentes: absolver posiciones en nombre de la sociedad en todos los asuntos en que ésta sea parte, como actora o demandada o interesada, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos, venderlos o hipotecarlos, aceptando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que sean menester y necesarios; dejando constancia que la presente enunciación no es taxativa sino simplemente ilustrativa. — Los socios no podrán comprometer la firma social en avales, fianzas u otras garantías en favor de terceros o en asuntos ajenos a la sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias; de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mínimo del 20 o|o del capital social; y toda otra reserva técnica que se determine se distribuirá entre los socios en la misma proporción del aporte del capital y cuotas de capital suscripto. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en que concurren a las utilidades. — Noveno: Todos los socios quedan facultados para inspeccionar y|o fiscalizar los negocios sociales en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentación de la sociedad y exigir, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Los balances que no fueren impugnados dentro de los treinta días de su presentación, quedarán automáticamente aprobados. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones sociales. — Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año. — Toda resolución deberá ser aprobada por la mayoría del capital, teniendo en cuenta que cada cuota equivale a un voto, salvo aquellas resoluciones en que la ley exija un quórum o unanimidad. — Undécimo: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a la sede social con una antelación de tres meses a la fecha del próximo balance. — Dentro de ese plazo, los socios podrán optar: a) Adquirir las cuotas a prorrata de sus tenencias; b) Disminuir el capital en la proporción respectiva; y c) Autorizar su adquisición a terceros por el consentimiento expreso del 75 o|o del capital, como mínimo, sin computar el capital del cedente. — Decimosegunda En caso de enfermedad de larga duración, impedimento o inhabilitación de alguno de los socios en forma temporaria, el restante continuará con su gestión, pero si la incapacidad subsistiera luego de dos años de producida, el socio en actividad podrá optar por rescindir parcialmente el contrato con respecto a dicho socio, adquiriendo sus cuotas sociales en la forma, por el precio y las modalidades de pago que se establezcan oportunamente. — Decimotercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el supérstite resolverá el ingreso de los herederos con representación unificada. La incorporación de otro socio y la adquisición de las cuotas del fallecido al valor del último balance y la suma que corresponda se abonará a los derechohabientes, debidamente instituidos, en doce cuotas bimestrales y con más el interés igual al que rija en su oportunidad en las obligaciones de crédito del Banco de la Provincia de Buenos Aires para los saldos impagos. — Decimocuarto: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales que establece el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimoquinto: Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por los socios administradores o, en su defecto, por quien sea nombrado por la asamblea de socios, cuya resolución deberá ser conformada por el 75 o|o del capital social. — El o los liquidadores deberán realizar el activo y extinguir el pasivo, y el saldo a favor que arroje la liquidación será prorrateada entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital. — Decimosexto: Todas las dudas y|o divergencias que pudieran suscitarse con relación a la interpretación de este contrato, durante su vigencia, entre los socios o con sus herederos, o al tiempo de su disolución y|o liquidación, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, y éstos nombrarán a un tercero antes de laudar para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimoséptimo: Las partes además establecen que cada uno de ellos podrá dedicarse a otra actividad ajena a las funciones que motivan la constitución de la presente sociedad, sin dejar por ello de prestar dedicación y atención a la misma. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, en presencia, doy fe. — R. F. Barbuscia. — E. G. G. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Jorge Bruno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y cinco y bajo el número cuatrocientos treinta y seis del Registro setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas simples, repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.250.- e.6|7 N° 17.844 v.6|7|76

Sefima

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Alberto Lewintre, argentino, casado en primeras nucias con Nélida Alonso, nacido el 5 de marzo de 1935, C. I. N° 171.638, Pcia. Corrientes, L. E. N° 5.648.546, con domicilio en la calle Juramento número 4784, Capital Federal, industrial; Armando Viterbo, argentino, casado en primeras nupcias con Ada Siguieri, nacido el 27 de abril de 1915, L. E. número 2.145.517, con domicilio en Quesada número 3644, Capital Federal, industrial; Carlos Aníbal Sayago, argentino, soltero, hijo de Aníbal I. Sayago y Micaela Herrero, nacido el 26 de agosto de 1942, L. E. número 7.723.662, con domicilio en Finlandia N° 5828, Tablada, Provincia de Buenos Aires, industrial; Ricardo Antonio Sayago, argentino, soltero, hijo de Aníbal I. Sayago y Micaela Herrero, nacido el 31 de agosto de 1940, L. C. número 4.894.052, con domicilio en Guatemala número 4669, San Justo, Provincia de Buenos Aires, industrial, todos hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "SEFIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal en la Capital Federal actualmente en Libertad 257, 2do. piso M, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de acrílicos, elaboración, moldeo, plásticos y afines,, compra y venta de los mismos fabricación de planchas de acrílicos y fabricación de artículos de plásticos en general, para bazar, librería, radio y televisión. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 60.000.— (sesenta mil pesos ley 18.188) íntegramente aportados en muebles y útiles, maquinarias, que en inventario por separado se agrega, dividido en seiscientas cuotas de $ 100.— (cien) cada una aportadas en la siguiente forma: señor Lewintre trescientas seis (306) cuotas o sean $ 30.600.— (treinta mil seiscientos pesos ley 18.188), señor Viterbo noventa y seis cuotas (96) o sean $ 9.600.— (nueve mil seiscientos pesos ley 18.188); señor Carlos Aníbal Sayago, noventa y seis cuotas (96) o sea $ 9.600.— (nueve mil seiscientos pesos ley 18.188) y Ricardo Antonio Sayago, ciento dos cuotas (102) o sea pesos 10.200.— (diez mil doscientos pesos ley 18.188). — Cuarto: La duración del contrato es por diez años (10) a partir del primero de noviembre de 1975 hasta el 31 de octubre de 1985. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios. — Toda obligación que contraiga la sociedad se necesita la firma conjunta de los señores Lewintre como Presidente y Carlos Aníbal Sayago como Vicepresidente o de Armando Viterbo y Ricardo Antonio Sayago, como vocales, precedida del sello social, como ser para abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques, extraer fondos, firmar documentos, pagarés, vales, letras de cambio, solicitar créditos bancarios, descuentos de documentos, comprar o hipotecar inmuebles, comprar o prendar muebles o rodados. — Sólo firmarán individualmente para endosar cheques de terceros a efectos de depositarlos en las cuentas de la sociedad, y para realizar trámites administrativos ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Caja de Jubilaciones, Municipalidades y en toda relación laboral con los obreros. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se efectuará un Balance General, distribuyéndose las utilidades o pérdidas el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal hasta formar el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá, el cuarenta por ciento al señor Lewintre; veinte por ciento cada uno de los socios restantes. — Séptimo: Los socios podrán formar otras sociedades siempre que no sean afines con el objeto social del presente. — Octavo: En caso de fallecimiento los herederos unificarán su representación y podrán continuar en la sociedad, sin ocupar cargo o podrán vender su parte, en caso de retiro de alguno de los socios o incapacidad total, tendrán prioridad en la adquisición de la misma los demás socios siendo de aplicación el artículo 132 de la Ley 19.550. — Su cuota estará formada por su capital, más o menos el saldo de su cuenta particular y un valor llave que se determinará sobre las utilidades de los últimos tres años, descontados la parte asignada por trabajo personal. — Los muebles, útiles e instalaciones se revaluarán conforme a los índices que fija la Dirección General Impositiva. — Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, la primera de las cuales se pagará al efectuarse la transferencia de la cuota en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Se llevará un libro de Actas donde se asignará a cada socio las tareas a realizarse. — Las reuniones las presidirá el señor Lewintre, quien en caso de empate tendrá doble voto, y se asentarán las resoluciones de importancia y los poderes generales o especiales otorgados a terceros para representar a la sociedad o actuar en juicio. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre las partes se establece como fuero judicial, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, ratificándose las partes de su contenido, en Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Carlos Alberto Lewintre. — Fdo.: Armando Viterbo. — Fdo.: Carlos Aníbal Sayago. — Fdo.: Ricardo Antonio Sayago. — Sefima, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Libertad 257, 2do. piso, oficina M, Capital. — Balance General al 1ro. de noviembre de 1975. — Activo: Maquinarias: 4 bateas acero inoxidable con aislamiento fibra vidrio de 107 x 137 x 110, a $ 3.285.—, c|u. 13.140,00. — 5 bateas ídem de 96,5 x 96,5 x 90,5 a 1.752.—, c|u. 8.760,00 .— 1 guinche Forvis número 5855 aparejo eléctrico guía de H' de 18 m., motor 55870 AGA, 2 HP, 22.750.— 44.650. — Herramientas. - sierra sinfín, marca "Capataz", c|motor C.I.E. N° 1340 de 1|4 HP, 2.800. — 1 perforadora de mesa "Barberis" número 740, con motor Mocar N° 183E de 3|4 HP, 3.392. — 1 pulidora Deustch N° 11.925, con motor Siam N° 728367 de 2 HP, 4.600. — 1 compresor aire Raba N° 69-4, con motor Mocar número 888 de 3 HP, 5.500. — 1 agujereadora de pie Barbero N° 17b, con motor Marelli N° 77663 de 1,5 HP, 2.950. — 1 bomba de vacío Minimaspress N° 2089, c|motor Siam N° 974816 de 1 HP, 2.750,00. — 21.992. — Total del activo 66.642. — Pasivo: Cuentas Particulares. — Carlos A. Lewintre 3.387,00. — A. Viterbo 1.063,99. — Carlos A. Sayago 1.063,00. — Ricardo A. Sayago 1.129,00. — 6.642. — Capital Social: Carlos A. Lewintre 51 o|o 30.600,00. — Armando Viterbo, 16 o|o 9.600,00. — Carlos A. Sayago 16 o|o 9.600,00. — Roberto A. Sayago 17 o|o 10.200. — 60.000,00. — Total del pasivo 66.642,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.- e.6|7 N° 17.842 v.6|7|76

Lorena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 4 de julio de 1974, la señora Juana Zaied, vende cede y transfiere las cien cuotas que tiene y le corresponde en LORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Cecilia Hamoui de Naftali e Ignacio Héctor Naftali por partes iguales. — La presente cesión y transferencia de cuotas se realiza por el valor nominal de las cuotas es decir por la suma total convenida de $ 1.000. — En virtud de la presente cesión y transferencia de cuotas el capital social de $ 400.000 representado por 40.000 cuotas de capital de $ 10 valor nominal cada una, se encuentra suscripto e integrado por ls socios en la siguiente proporción. Rafael Naftali 37.700 cuotas, equivalentes a $ 377.000; el Sr. José Naftali, 2.000 cuotas, equivalentes a pesos 20.000; la Sra. Cecilia Hamoui de Naftali, 150 cuotas, equivalente a $ 1.500 y el Sr. Ignacio Héctor Naftali, 150 cuotas equivalentes a $ 1.500. — Se modifican las cláusulas 2° y 11 del contrato social, en la siguiente forma: Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de toallas y tejidos en general, importación, exportación, ventas por mayor y menor de mercaderías y artículos relacionados con su objeto. — Adquisición y enajenación ya sea por compraventa, permuta o por cualquier otro título oneroso y|o gratuito de propiedades inmuebles y bienes raíces, urbanos o rurales y su sometimiento a los regímenes de las leyes 13.512 y 14.005. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan de cada balance, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva llegal hasta que llegue al veinte por ciento del capital social y el saldo pertenecerá a los socios en porcentaje proporcional a sus aportes de capital social. — Si hubieré pérdidas, serán soportadas por iguales formas, pasándose al nuevo ejercicio.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.450.- e.6|7 N° 78.507 v.6|7|76

Cerámica Oscar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato social. — Entre los señores Elvira Emma Dhios de Moraschi, argentina, casada, comerciante, L. C. N° 4.793.596, de 29 años domiciliada en Warnes 1847, Florida Provincia de Buenos Aires; Oscar Romeo Dhios, argentino, soltero, comerciante, C. I. N° 6.751.134, de 33 años y María del Carmen Deluca, argentina, soltera, comerciante, L. C. N° 3.613.667, de 34 años, estos dos últimos domiciliados en Bernardo de Irigoyen 989, Morón, Provincia de Buenos Aires, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CERAMICA OSCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Viamonte 1336, 6° piso, oficina 39 de esta Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, decoración, industrialización, distribución y comercialización de productos cerámicos. — Tercera: Tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse y|o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital es de $ 32.000 dividido en 32 cuotas de $ 1.000 cada una que se distribuyen en la siguiente forma: 16 cuotas de $ 1.000 o sea $ 16.000 a la Sra. Elvira Emma Dhios de Moraschi; 8 cuotas de $ 1.000 o sea $ 8.000 al Sr. Oscar Romeo Dhios y 8 cuotas de $ 1.000 o sea $ 8.000 a la señorita María del Carmen Deluca. — Estos importes se encuentran totalmente integrados en bienes que surgen del Balance Inventario suscripto el 22 de mayo de 1974, cuyos valores surgen de facturas de compras y demás elementos probatorios en poder de la sociedad. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida en forma indistinta por los socios Oscar Romeo Dhios y Elvira Emma Dhios, con el cargo de gerentes. — Estos podrán utilizar la firma social en forma indistinta, bastando la firma personal de cualquiera de los dos bajo el sello de la so-

ciedad para obilgarla legalmente. — Sólo será necesaria la firma conjunta para otorgar avales a terceros. — Para el logro de los fines sociales, los gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, otorgar poderes generales y especiales, dar y recibir créditos, contratar y subcontratar con cualquier persona física o jurídica, abrir cuentas corrientes y efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra entidad de crédito estatal o privada, dejando expresa constancia de que la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Sexta: La fiscalización será ejercida por todos los socios; las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos, para lo cual se le confiere un voto a cada cuota social. — Estas resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por los socios presentes. — Para considerar la marcha de los negocios los socios se reunirán por lo menos dos veces al año. — Séptima: Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550|72. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en la proporción al capital aportado por cada socio. — El Balance será considerado como aprobado si dentro de los 30 días de su confección no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios en forma conjunta de conformidad con las normas de la Ley 19.550. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento ni incapacidad de ningún socio; en estos casos el haber de ese socio se determinará por balance practicado conforme a las normas técnicas contables vigentes al momento y será abonado a quien corresponda en 24 cuotas mensuales con interés bancario de dicho momento. — Toda cuestión no prevista aquí será resuelta por las normas de la Ley 19.550. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1974. — S|r.: CI; $ 1.000; 8; 8.000; 8; contratar. Vale. — Firmado: Elvira Emma Dhios de Moraschi — Oscar Romeo Dhios — María del Carmen Deluca. — Cerámica Oscar Sociedad de Res. Limitada — Balance — Mercaderías La Casa del Ceramista — 237 alambrillas decoradas 8 x 8 — 424 alambrillas decoradas 8 x 16 — 2.437,40 — Techor: — Un horno eléctrico de 35 pies modelo 411 — $ 6.600.— — La Casa del Serigrafista — Un kit herramientas para serigrafía Nº 4 — 1.719.— — Electrobelgrano — 3 artefactos Ilum — 573,32 — Vidrios Avenida — 3 vidrios esmerilados — 532.— — Maderasa — 3 tablones de 3 x 16 y 4 caballetes — 1.435,40 — Pianzola y Cía. — 14 m2 gres provenzal — 1.052,95 — Cerámica Maipú S. A. — 118 m2 gres Alberdi — 17.648,93 — Total del Activo — 32.000.— — Capital social — 32.000.— — Nota: Los valores de los bienes mencionados en el presente Balance corresponden a comprobantes legales en poder de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 22 de 1974. — Firmado: Elvira Emma Dhios de Moraschi — Oscar Romeo Dhios — María del Carmen Deluca. — Entre líneas: Mercaderías. Vale.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800.- e.6|7 Nº 17.841 v.6|7|76

Carvallo Quintana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 674. — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Luis Felipe Carvallo Quintana, argentino, con cédula de identidad número 9.561.306 expedida por la Policía Federal, soltero, de 31 años de edad, domiciliado en Cangallo 1143; Matías Federico Carvallo Quintana, chileno, con cédula de identidad número 8.327.170 expedida por la Policía Federal, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Barrientos 1556; y Diego Carlos Carvallo Quintana, argentino, con cédula de identidad número 9.560.254 expedida por la Policía Federal, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en Castex 3476, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a constituir la Sociedad Carvallo Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CARVALLO QUINTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1185, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales o domicilios especiales en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliarias: compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con los fines de venta o fraccionamiento, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Operaciones en negocio inmobiliarios en representaciones, mandatos, consignaciones y comisiones. Compra, venta y comercialización en general de productos, frutos y bienes e importación y exportación de los mismos. Agropecuarias: la explotación de establecimientos agrícola-ganaderas y forestales. Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación y comercialización de cereales, oleaginosos, frutales, maderas, semovientes, aves, productos de granja, y toda clase de bienes y frutos que produzcan los establecimientos que explote la Sociedad. Industriales: la industrialización primaria de bienes, frutos y productos agrícola-ganaderos y forestales. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad queda facultada para comprar, vender, ceder o permutar, al contado o a plazos, con garantías o sin ellas toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar, exportar y negociar mercaderías y materias primas; y emprender cualquier tipo de negocio, empresa u operaciones lícitas que se relacionen con el objeto social, pues la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria para la ejecución de sus fines. Tercera: La duración del contrato será por treinta años a partir de la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos, las cuales se encuentran totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Luis Felipe Carvallo Quintana, la cantidad de mil cuotas, o sea cien mil pesos. Matías Federico Carvallo Quintana, la cantidad de mil cuotas, o sea cien mil pesos. Diego Carlos Carvallo Quintana, la cantidad de mil cuotas, o sea cien mil pesos. Cada socio integra en este acto, en dinero efectivo, el 50 % de su suscripción, o sea cincuenta mil pesos, encontrándose en consecuencia integrados en dinero efectivo, ciento cincuenta mil pesos. Quinta: La dirección y administracinó de la Sociedad estará a cargo de los socios Luis Felipe Carvallo Quintana; Matías Federico Carvallo Quintana y Diego Carlos Carvallo Quintana, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645, pudiendo actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. El uso de la firma social se expresará mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de los Socios Gerentes precedida de la denominación de la Sociedad pudiendo otorgar en esa forma cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios; dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés; contratar con particulares, bancos privados, mixtos u oficiales, Cooperativas y Entidades Financieras de cualquier tipo, comprar, vender o hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés en general; representar legalmente a la Sociedad ante cualquier clase de Reparticiones Públicas, por sí o mediante apoderados, y en general todos los demás actos de disposición y amplia administración, incluso los del artículo 1.882 del Código Civil y 608 y concordantes del Código de Comercio, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Sexta: A los socios gerentes les queda expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Octava: Con excepción de los casos previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550, en que se requerirá la unanimidad, cualquier decisión se adoptará por mayoría de capital presente, incluso para la designación de gerente. Los socios deberán reunirse dos veces al año, como mínimo. Novena: El día 31 del mes de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Y los comparecientes continúan diciendo: Que bajo las cláusulas que anteceden dejan por la presente constituida la Sociedad "Carvallo Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad ante mí, doy fe, C. F. Carvallo Q. — M. F. Carvallo Q. — Diego C. Carvallo Quintana. — Hay un sello. Ante mí: E. Labayén. — Concuerda con su matriz que pasó al Folio 6.4 del Registro 254, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados del diecisiete millones cincuenta y siete mil quinientos quince, correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 18 de marzo de 1976. E. Labayen (Escribano).

Buenos Aires, abril 30 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600.- e.6|7 Nº 78.510 v.6|7|76

Web

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1975, se reúnen los Sres. Juan Andrés Webster (L. E. 2.198.363), argentino, casado, de 58 años de edad, industrial, domiciliado en Ricchieri 1250, de B. Vista; Hipólito Roque Lavagna, (L. E. Nro. 4.064.427), argentino, casado, de 45 años de edad, industrial, domiciliado en Misiones 854, de B. Vista; Héctor Alfonso Cantón, (L. E. 4.304.348), argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado en Formosa 420, de B. Vista y María Eva Ochoa (D. N. I. número 6.693.078), argentina, soltera, de 24 años de edad, comerciante, domiciliada en Ricchieri 1234, de B. Vista, todos hábiles para contratar, de mututo y común acuerdo convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de WEB S. R. L., con domicilio legal en la calle San Luis 3376, 2º piso "D", de esta Capital y asiento de su sede fabril en la calle Ricchieri 1250, de Bella Vista — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 20 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las operaciones de fabricación, compra, venta, instalación, importación y exportación de artículos eléctricos y de iluminación y sus repuestos y accesorios. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social es de $ 10.000 (diez mil pesos) divididos en 1.000 cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales y que integran totalmente en los elementos que forman el Inventario de la sociedad que es parte de este contrato y que firman en el día de la fecha. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 del D.-Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por tercios entre los otros tres, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión por mitades a los otros dos socios y en caso de renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, las disposiciones del art. 209 del D. L. 19.550|72 — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios quienes asumen el cargo de gerentes y tienen a su cargo en forma indistinta la firma social para representar legalmente a la sociedad durante la vigencia de este contrato, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán —para el cumplimiento de los fines sociales— constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, intervenir en licitaciones públicas o privadas, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier institución bancaria y|o financiera nacional, municipal o privada, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por el art. 1.881 del Cód. Civil y lo dispuesto por el Dec. Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — A los gerentes les queda expresamente prohibido utilizar la firma social y comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o avales en favor de terceros, en operaciones ajenas al objeto social. — Séptima. El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual de las operaciones de la sociedad, confeccionándose un Inventario, Balance Gral. y Estado de Resultados, conforme a las prácticas mercantiles y disposiciones legales en vigencia. — Estos deberán ser presentados dentro de los 60 días subsiguientes a la fecha de su otorgamiento y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 15 días subsiguientes de haberlos recibido los socios en forma fehaciente, no fuesen observados. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — En el supuesto de que el Fondo de Reserva quedara disminuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiro de utilidades hasta su completo reintegro. — Octavo: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos dos veces al año y las resoluciones deberán quedar asentadas en el libro de actas respectivo. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas de conformidad con todo lo manifestado precedentemente. — Décimo: Para la conducción de la sociedad así como también para el caso de disolución, y|o liquidación de la misma, en todo aquello que no este previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de las Secciones 12 y 13 Cap. 1º del Dec. Ley Nro. 19.550|72, que se dan por reproducidas. — Undécimo: En caso de divergencia entre los socios en la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de retiro, incapacidad, fallecimiento de socios, disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegara a un acuerdo, siendo el fallo de este último, de carácter inapelable. — Duodécimo: En prueba de conformidad por todo lo manifestado, precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente contrato en Buenos Aires a los siete días del mes de noviembre de 1975. — Firmado: María Eva Ochoa. — Héctor Alfonso Cantón. — Hipólito Roque Lavagna. — Juan Andrés Webster. — Inventario Inicial de Web S. R. L. que forma parte integrante del contrato firmado por los socios con fecha 7 de noviembre de 1975, en la ciudad de Buenos Aires. — Una máquina de escribir marca Smith Corona A 3478, $ 5.500.—; Un escritorio de madera, $ 2.500.—; Dos sillones giratorios, $ 2.000. — Total pesos 10.000.—; Total: diez mil pesos. — Testado: Hipólito Roque — Vale. — Enmendado: Bella — Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.- e.6|7 Nº 78.535 v.6|7|76

Inchauspe & Fernández

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

FOLIO 954. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen el señor Norberto Inchauspe, argentino, casado, de cincuenta años de edad, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón ciento ochenta y dos mil sesenta y uno, domiciliado en la calle Rondeau número mil seiscientos, departamento uno; la señora Beatriz Saturnina Fernández de Inchauspe, argentina, casada, de cuarenta años de edad, docente, titular de la Libreta Cívica número tres millones ciento noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Rondeau número mil seiscientos, departamento uno; el señor Luis Victorino Fernández, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa, domiciliado en la calle Terrada número cinco mil ochocientos setenta y tres y la señora Olga Ríos, argentina, casada, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos mil novecientos sesenta y tres, domiciliada en la calle Terrada número cinco mil ochocientos setenta y tres, todos son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las normas respectivas del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las del Código de Comercio que le sean aplicables, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INCHAUSPE & FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Caseros número tres mil setecientos uno. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, con asignación de capital o sin ella. Segunda: El término de duración de la sociedad es de veinte años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: El objeto social consiste en la compraventa por mayor y menor, importación y exportación de rodados infantiles, juguetes, ropas para niños y regalos, así como todo aquello que directa o indirectamente esté vinculado con los niños o bebés. Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en mercaderías por partes iguales, según balance practicado a la fecha, es decir setecientos cincuenta cuotas equivalentes a siete mil quinientos pesos cada uno de ellos. El balance e inventario de integración, firmado por todos los socios, se agrega a la presente y se firma simultáneamente con este contrato. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de los otros tres socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros tres socios, a menos que se produzca la renuncia de cualquiera de ellos a la opción, en cuyo supuesto podrá formalizar la totalidad de la cesión a favor del otro u otros socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Sexta: La administración estará a cargo de los señores Norberto Inchauspe y Luis Victorino Fernández, quienes revestirán el carácter de gerentes, y cuyas firmas indistintas obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, enajenar, permutar, ceder, tomar en locación y de cualquier otra manera administrar y disponer de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores y derechos, administrar bienes de terceros, nombrar agentes —otorgar poderes generales y especiales—, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes de cualquier naturaleza o realicen respecto de ellos cualquier acto de administración o disposición, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, adelantos en cuenta corrientes y autorizaciones para girar en descubierto, realizar todo tipo de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes o de otra índole y efectuar cuanta transacción consideren convenientes con todas las instituciones de créditos oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, especialmente con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, oficial o privado, constituir hipotecas y cualquier otro derecho real en garantía de las operaciones que se convengan, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en avales o garantías de terceras personas o en prestaciones a título gratuito o ajenas al giro social. Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Octava: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales legales, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta y en la Sección XIII del Capítulo I. del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un árbitro que unifique la voluntad de todas las partes cuyo fallo será inapelable. Dentro de tales conceptos deja formalizado este contrato social, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe N. Inchauspe, B. S. F. de Inchauspe, Luis V. Fernández, Olga Ríos. Hay un sello. Ante mí: J. Estrada. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos cincuenta y cuatro del Registro Notarial número tres, a mi cargo, doy fe. Para su Inscripción y la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial número dieciséis millones cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno, dieciséis millones cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y dos y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Hay una firma: J. Estrada. — Detalle de mercaderías. Balance de iniciación. "Inchauspe & Fernández S.R.L.". Muebles-Unidad: 1 ropero doble, $ 1.750.—. 1 chifonié de 7 cajones, $ 1.050.—. — 2 chifonié de 7 cajones, en fórmica, $ 850.—, $ 1.700.—. — 2 cunas con cajoneras, $ 840, $ 1.680.—. — 3 Charriot, $ 320.—, $ 960.—. — 5 cunas comunes, $ 220.—, $ 1.100.—. — 1 cómoda, $ 1.050.—. 1 cuna con cajonera, color coral, $ 1.600.—. — 1 mesa de luz, $ 330.—: $ 11.220. Varios: 6 colchones de 1,20 x 0,65, $ 120.—, $ 720.—; 10 colchones de 1,00 x 0,50, $ 95.—, $ 950.—. — 3 coches cunas, $ 1.070.—, $ 3.210.—. — 6 cajones fijos, $ 240.—, $ 1.440.— — 12 changos con asiento para auto, pesos 280.—, $ 3.360.—. — 10 multichangos, $ 377.—, $ 3.770. — 10 corralitos, $ 310.—, $ 3.100.—. — 2 changos para mellizos, $ 680.—, $ 1.360.—. 5 columpios, $ 280.—, $ 1.400.—. — 5 sillas de comer, pesos 320.—, $ 1.600.—. — 6 porta-bebés, pesos 95.—, $ 570.—. — 6 sillas de paseo, $ 430.—, $ 2.580.—. — 10 triciclos, pesos 300,50, $ 3.005.—: $ 27.065. Muñecos: 100 figuras de madera decorativa, $ 7,50, pesos 750.—. — 40 animalitos en pelusse, $ 23, $ 920.—. — 10 colgantes infantiles, $ 110.—, $ 1.100.—. — 20 veladores infantiles, $ 70.—, $ 1.400.—. — 6 muñecos patas largas, $ 110.—, $ 660.—. — 10 muñecas Peponas, $ 91.—, $ 910.—. — 30 muñecos de colgar, $ 20.—, $ 600.—. — 10 murales para colgar, $ 27,50, pesos 275.—. — 50 rellenos de mijo, $ 12,60, $ 630.—. — 1 muñeca "gorda", $ 100,25, $ 100,25: $ 7.345,25. Total: $ 45.630,25. Detalle de acreedores varios. Balances de iniciación: Casa Gesell (Bebés Niños), $ 9.850,75. Carusso & Cía., $ 5.779,50; pesos 15.630,25. Firmado: Beatriz S. F. de Inchauspe, N. Inchauspe, Luis V. Fernández, Olga Ríos. S|R.: "febrero". Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.- e.6|7 Nº 78.520 v.6|7|76

Incahuasi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Aníbal López Ochoa, argentino, soltero, comerciante, de 60 años, L. E. 3.212.722, domiciliado en Baibastro 3165, Capital Federal, y Juan Pedro Beltaco, argentino, casado, comerciante, de 49 años, C. I. 8.363.544, domiciliado en Colon 2040, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "INCAHUASI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Baibastro 3165, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de hogares de piedra y metal; alreadores de alumnio y productos manufacturados metalúrgicos. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 30 años a partir del 1º de enero de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros salvo con la conformidad de ambos socios. Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley mencionado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma que se convenga en ese entonces entre las partes. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 1976. — Juan P. Beltaco. — Estado general al 1º de enero de 1976. — Activo. — Materiales. 19.000; Mercaderías: 31.000; Maquinarias: 30.000; Muebles y Utiles: 20.000. — 100.000. — Pasivo: No hay. — Capital Social. — Aníbal López Ochoa: 50.000. — Juan Beltaco: 50.000 — 100.000. — 100.000. — Juan P. Beltaco.

Buenos Aires, mayo 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.100.- e.6|7 Nº 78.598 v.6|7|76

Palacio y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 11 de diciembre de 1975 al señor Lorenzo Seco vende, cede y transfiere las 110 cuotas de capital que tenía y le correspondían en el capital social de "PALACIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de once mil pesos, de acuerdo al siguiente detalle: a Francisco Pérez 8 cuotas, $ 800 — a Francisco Mateo Seco 9 cuotas, $ 900 — a Andrés Fernández 9 cuotas, $ 900 — a Raúl Santiago García 9 cuotas, $ 900 — a Emilio Martínez 9 cuotas, $ 900 — a Manuel Marrón 9 cuotas, $ 900 — a Zacarías Soto 9 cuotas, $ 900 — a Toribio Toledo 8 cuotas, $ 800 — a Juan Bautista Castro 8 cuotas, $ 800 — a Francisco Beltrán Civeira 8 cuotas, $ 800 — a Pastor Luciano Fariña Dopazo 8 cuotas, $ 800 — a Santos Martínez Panizo 8 cuotas, $ 800 y a Miguel Angel Galarza 8 cuotas, pesos 800. — Por documento privado de la misma fecha, el señor Ulpiano Martínez, vende, cede y transfiere por la suma total y convenida de once mil pesos, las 110 cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la misma sociedad, a saber: a Francisco Pérez 8 cuotas, $ 800 — a Francisco Mateo Seco 8 cuotas, pesos 800 — a Andrés Fernández 8 cuotas, $ 800 — a Raúl Santiago García 8 cuotas, $ 800 — a Emilio Martínez 8 cuotas, $ 800 — a Manuel Marrón 8 cuotas, $ 800 — a Zacarías Soto 8 cuotas, $ 800 — a Toribio Toledo 9 cuotas, $ 900 — a Juan Bautista Castro 9 cuotas, $ 900 — a Francisco Beltrán Civeira 9 cuotas, $ 900 — a Pastor Luciano Fariña Dopazo 9 cuotas, $ 900 — a Santos Martínez Panizo 9 cuotas, $ 900 y a Miguel Angel Galarza 9 cuotas $ 900. — Por documento privado de fecha 29 de diciembre de 1975, el señor Francisco Pérez vende, cede y transfiere las 126 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por el precio total y convenido de $ 12.600, a favor de: Francisco Mateo Seco 12 cuotas $ 1.200 — Andrés Fernández 12 cuotas, $ 1.200 — a Raúl Santiago García 12 cuotas, $ 1.200 — a Emilio Martínez 12 cuotas, $ 1.200 — a Manuel Marrón 12 cuotas, $ 1.200 — a Zacarías Soto 12 cuotas, $ 1.200 — a Toribio Toledo 11 cuotas $ 1.100 — a Juan Bautista Castro 11 cuotas, $ 1.100 — a Pastor Luciano Fariña Dopazo 11 cuotas, $ 1.100 — a Santos Martínez Panizo 11 cuotas, $ 1.100 y a Miguel Angel Galarza 11 cuotas, $ 1.100. — Y por último, por contrato de fecha 31 de diciembre de 1975, el señor Francisco Beltrán Civeira, vende, cede y transfiere las 127 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por el valor total y convenido de $ 12.700, a saber: Francisco Mateo Seco 11 cuotas, $ 1.100 — a Andrés Fernández 11 cuotas, $ 1.100 — a Raúl Santiago García 11 cuotas, $ 1.100 — a Emilio Martínez 11 cuotas, $ 1.100 — a Manuel Marrón 11 cuotas, $ 1.100 — a Zacarías Soto 11 cuotas, $ 1.100 — a Toribio Toledo 12 cuotas, $ 1.200 — a Juan Bautista Castro 12 cuotas, $ 1.200 — a Pastor Luciano Fariña Dopazo 12 cuotas, $ 1.200 — a Santos Martínez Panizo 12 cuotas, pesos 1.200 y a Miguel Angel Galarza 12 cuotas, $ 1.200.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.- e.6|7 Nº 17.831 v.6|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 4 de mayo de 1976, pasada al folio 442 del Registro Notarial Nº 83, los únicos componentes de la sociedad "BORNHAUSER Y PERAZZO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Hans Pedro Bornhauser y Miguel Atilio Perazzo, resuelven liquidarla, designándose ellos mismos liquidadores.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.6|7 Nº 82.376 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad "EL ARROYITO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de conformidad con las disposiciones del art. 370 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por escrituras públicas celebradas con fecha 15 de junio de 1972 y 26 de setiembre de 1975, pasadas ante el escribano Raimundo García Blotto, adscripto al Registro 540; los señores: Angel Rabai y Cayetano Federico, en su carácter de socios solidarios, y doña Juana Rossi de Giuliani, y la sociedad "Hijos de Isidoro Grillo, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", como comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato social celebrado el 22 de setiembre de 1965, pasado ante el mismo escribano y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de octubre de 1965. — Igualmente ratificaron en forma expresa todas las actas celebradas por la expresada sociedad.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.6|7 Nº 19.569 v.6|7|76

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por escrito presentado con fecha 16|6|1976, los señores David José Winter, Samuel Arturo Bossini, Alfredo Sirio e Isidoro Attadia, desistieron del pedido de inscripción de la sociedad "LE-CROCODILE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo edicto se publicó con fecha 3 de marzo de 1975.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 500.— e.6|7 Nº 82.391 v.6|7|76

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura pública de fecha 28 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Miguel A. Yaya, los señores Roberto Abel Díaz, en el carácter de socio solidario y Enrique Gabriel Díaz, en el carácter de socio comanditario ratifican el contrato social de "LOS AROMOS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura pública de fecha 5 de octubre de 1964, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 20 de octubre de 1964, bajo el Nº 1.004, al folio 179, del libro 239 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo la señora Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 800.— e.6|7 Nº 82.390 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el 50 o|o de las cuotas sociales pertenecientes a Benjamín Elman, en la Sociedad DI PRESSE, 'LA PRENSA ISRAELITA, S. R. L.", han sido adjudicados a los herederos de doña Juana Furman de Elman, doña Berta Fanny y Rosa Nelly Elman, según declaratoria de herederos dictada con fecha 15 de octubre de 1973, en los autos caratulados Furman de Elman Juana s|sucesión, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Sec. Nº 43.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.6|7 Nº 19.502 v.6|7|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 32, comunica el cambio de apellido de CARLOS ALBERTO CAPUTO por el de Carlos Alberto Campos a efectos de que quienes creyeren con derecho efectúen la oposición pertinente dentro del plazo de 15 días hábiles computados desde la última publicación. — Publíquese por un día, una vez por mes, durante dos meses.

Buenos Aires, 4 de julio de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 400 e.11|6 Nº 18.445 v.11|6|76

$ 400 e.6|7 Nº 82.301 v.6|7|76

Nº 22

El Juzgado Civil Nº 22, Secretaría número 43, cita y emplaza a don RUBEN MARIO BRINSO para que dentro de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Lamanna María Teresa y otros c|Brinso Rubén Mario s|resolución de boleto", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. (Arts. 343 del Código Procesal y 131 y 132 del R.J.N.C.). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 1.000 e.6|7 Nº 82.302 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	IRENE GIUNTA DE POGLIANI	6|7	8|7|76	81.676	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|11|75	JUAN JOSE BOERO	6|7	8|7|76	81.766	500
3	5	Rubén S. Malatesta	5|5|76	ADELINA TACONELLI de SALVIATI	6|7	8|7|76	81.639	500
3	6	Lisandro J. Areco	30|4|76	FERNANDO JOSE SARAVIA	6|7	8|7|76	81.638	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|6|76	EDUVIGES GUIDI de CAVEZZONI	6|7	8|7|76	81.624	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|6|76	OSVALDO ULTIMIO LOUGE	6|7	8|7|76	81.816	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|6|76	ENRIQUE ERNIE	8|7	8|7|76	81.794	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	ROSALIA AMALIA o AMALIA LABUCHAGA de GARCIA	6|7	8|7|76	81.657	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|6|76	María Ana Pol de Mingrone	6|7	8|7|76	81.651	500
6	11	Ana M. Beneventano	10|6|76	JOSE BENITO COSTAS	6|7	8|7|76	81.706	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	JOSE FRANTANTONI	6|7	8|7|76	81.776	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|6|76	Ricardo BELTRAMINI	6|7	8|7|76	81.693	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|5|76	MARIA ESTHER AMEIJEIRAS de DANZA	6|7	8|7|76	81.752	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|6|76	FILOMENA DORIA de D'AMATO	6|7	8|7|76	81.668	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	3|6|76	MARIA ANGELICA JUANA MACCHIA	6|7	8|7|76	81.677	500
9	18	Elsa G. Arias	12|5|76	ROSA MARIA de DONATO	6|7	8|7|76	81.779	500
9	18	Elsa G. Arias	24|6|76	RAQUEL COHEN ROFFE	6|7	8|7|76	81.771	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|6|76	ANGEL BUSLER	6|7	8|7|76	81.767	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|6|76	VENANCIO SERRANO	6|7	8|7|76	81.680	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8|6|76	María Angela Trabucco de Cánepa	6|7	8|7|76	81.781	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|6|76	Raquel CAMPAS de TRABUCCO y don Federico Fermín TRABUCCO	6|7	8|7|76	81.760	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	HILDEGARDA JULIANA JUANA ISABEL o HILDEGARD ELISABETH BARTSCHER y ENRIQUE MARIANO o ENRIQUE GUERRERO	6|7	8|7|76	81.674	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	LUIS RUSSO	6|7	8|7|76	81.803	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|6|76	JULIAN TEJADA MARTINEZ	6|7	8|7|76	81.755	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|6|76	CARMEN GIUSTO de MEDONE	6|7	8|7|76	81.666	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|6|76	VAZQUEZ, RICARDO	6|7	8|7|76	81.732	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	6|6|76	CASINELLI Carlos Francisco	6|7	8|7|76	81.697	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|6|76	RAFAEL CANO	6|7	8|7|76	81.743	500
20	40	Salvador José Mammana	26|5|76	ROSA LEOCADIA MARTINEZ	6|7	8|7|76	81.647	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	31|5|76	FRANCISCO RICCIO-BERARDINA SCALDAFERRI de RICCIO	6|7	8|7|76	81.698	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	BERTA FURMAN DE MAZZOCCONE	6|7	8|7|76	81.648	500
22	43	Enrique H. Rodino	10|6|76	TERESA GAGGIO de GRILLO y FRANCISCO GRILLO	6|7	8|7|76	81.758	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|6|76	José GONZALEZ	6|7	8|7|76	81.637	500
23	45	Hugo Carrillo	21|6|76	ROQUE ABBRUZZESE	6|7	8|7|76	81.802	500
23	43	Carlos M. Saubidet	16|6|76	DOMINGO FILIPPONE	6|7	8|7|76	81.695	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|6|76	CARMEN ROSA CORREALE DE BRUNETTI	6|7	8|7|76	81.663	500
24	48	Guillermo J. Blanch	22|6|76	ALFREDO COZZI	6|7	8|7|76	81.728	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|6|76	JOSE SANGIAO	6|7	8|7|76	81.702	[illegible]
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|6|76	Amalia Harf de Merz	6|7	8|7|76	81.800	500
25	49	Pedro Leandro Guida	24|6|76	PABLO JUAN MANCINI	6|7	8|7|76	81.726	[illegible]
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	MOISES DONABEDIAN	6|7	8|7|76	81.754	[illegible]
28	55	José Ricardo Valenti	17|5|76	Rubén Hércules FIORETTA	6|7	8|7|76	81.686	[illegible]
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|76	Sofía ROZENFELD DE RUBINSTEIN	6|7	8|7|76	81.751	[illegible]
29	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	FRANCISCO PISANI	6|7	8|7|76	81.670	[illegible]
29	58	Jorge Noro Villagra	30|4|76	FRANCISCO RODRIGUEZ	6|7	8|7|76	81.785	500
30	60	José María Scotta	13|6|76	Francisco Lacquaniti	6|7	8|7|76	81.784	500

e.6|7 Nº 400 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos "TARIFA S.C.A., s|Quiebra", por el término de cinco días, el nuevo plazo para la presentación de nuevos acreedores ante el Síndico, hasta el 13 de agosto de 1976 (Art. 96 Decreto-Ley 19.551|72). — Nombre del síndico (suplente): Jorge Micko, domicilio constituido Viamonte 1546.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.6|7 Nº 822 v.13|7|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10, en autos "CASA BRAUDO, S.R.L. s|quiebra" comunica por dos días, que se encuentra a disposición de las partes interesadas el proyecto de distribución, con la prevención de que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días (Art. 214, Ley 19.551).

Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 600 e.6|7 Nº 82.313 v.7|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos 'LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10. Secretaría Nº 19, comunica por un día, en los autos de quiebra de KE S.R.L. - Inc. de Calif. de Conducta, que se ha declarado como culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad fallida y la de sus socios gerentes IAN WELCOME MACKENZIE (Céd. de Identidad número 2.269.814, Pol Fed) y JUAN BOTTINI (Céd. de Identidad número 2.439.136, Pol. Federal).

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.6|7 Nº 823 v.6|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en los autos "CORPORACION COMERCIAL, INDUSTRIAL ISRAELITA LTDA. S.A. s|quiebra", que el estado de distribucinó está a disposición de los acreedores, en Secretaría, para que los mismos puedan informarse y formular observaciones durante diez días, y que la distribución será aprobada si no se formula oposición.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 800 e.6|7 Nº 82.398 v.7|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber en autos CONSTRUCTORA ARGENTINA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, S.A.C.I.F. s|quiebra" que fue presentado el estado de distribución. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, junio 15 de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 500 e.6|7 Nº 82.252 v.7|7|76

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica que se cite a los señores ANTONIO FUGIGLANDO, FELIX GOLDSCHLAGER e HILDE PLAUT de NEUSTADT, para que dentro de los 10 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, en autos "Jerselen S. A., s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", a cuyo efecto publíquense edictos por un día, sin cargo, en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.6|7 Nº 824 v.6|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría Nº 15, sitos en Paraná 386, 3º piso, Capital, cita a EXIMCO, S.A.C.F. y A., para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados. "Eximia Industrias Clark Argentina, S.A.I.C.I. y F. c|Eximco, S. A. C. F. y A. s|ordinario", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponde (Arts. 145, 146, 147 y 343 del C. Proc.). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.

$ 900 e.6|7 Nº 82.386 v.7|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Manuel Jarazo Veiras, Secretaría Nº 9, en autos: "DEVOTO Y COMPAÑIA S. A. C. I. F. I. A., su Quiebra, Expediente Nº 3.979|1970", hace saber término tres días que el martillero público Alberto Federico Lanfranconi, Suipacha Nº 576, 4º piso, esc. 3, teléfonos 35-9641 y 5761, Bs. As., rematará día miércoles 14 de julio de 1976, hora 14, en Corporación Rematadores, Perú 27, propiedad desocupada, designada unidad 56, compuesta de dos oficinas con entrada independiente, números 7 y 8, externas, piso quinto del edificio afectado a la Ley Nº 13.512, Cangallo 479, 485, 489, 493 y 499 esquina San Martín 201, 205, 211, 215 y 221 de esta Capital Federal, superficie 51,39 metros, porcentual 1,07. — Base: $ 101.966.—, al contado, siendo las dos terceras partes de la valuación fiscal. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado: 5 o|oo, a cargo comprador, todo dinero efectivo o cheque certificado. — Visitar días hábiles de 8 a 16 horas. — Llaves portería. — Deudas por expensas comunes al 31-12-75: pesos 25.400.—. — Impuestos Municipales: $ 917.—, más recargos. — O. S. N.: $ 891, más ajustes e intereses. — Comprador debe constituir domicilio radio Juzgado.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario interino.

$ 3.300 e.6|7 Nº 82.257 v.8|7|76

Nº 19

El Juzgado Nacional de Comercio número 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días en autos: "AMAT S. A. I. C. c|SUKIENNIK, ABRAHAM MEJEMIAS s|Ejec., Expediente Nº 1.131", que el martillero Alberto Carlos Martínez, Lavalle Nº 1567|69, 2º piso, of. 202|203, Cap. Fed., rematará el día 12 de julio de 1976, a las 15,30 horas, en la calle Humberto I 2042|46, Cap. Fed., donde estarán en exhibición, un aparador de madera de 6 puertas y 5 cajones de 2,50 mts. de largo por 1,50 mts. de alto por 0,45 mts. de fondo, 2 sillones tapizados en cuerina color beige en juego y 1 lavarropas electromecánico marca "Eslabón de Lujo", modelo antiguo, funcionando, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Atilio Carlos González, secretario.

$ 1.200.— e.6|7 Nº 82.342 v.7|7|76

Nº 24

El Juzgado Nacional de Comercio número 24, Secretaría Nº 48, comunica por dos días en los autos: "CASA FRANK S. A. c|SANTAMARINA, JOSE M. s|Ejecutivo, Expediente Nº c. 231-1975", que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 15 de julio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una máquina de coser marca Necchi número 31122, con su correspondiente motor eléctrico, en el estado en que se encuentra. — Sin base y al contado. — Comisión: 10 %. — El bien se entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.000.— e.6|7 Nº 19.179 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, por tres días en el juicio: "COTELLA, RUBEN c|PELLICER, VICENTE RENE, y SERQUIDES DE PELLICER, AIDA DELIA s|Ejecutivo, Expediente número 203.201", que el martillero Juan Oscar Gerona, rematará en Humberto I número 2042, el 16 de julio de 1976, a las 16 horas, el inmueble ubicado en Migueletes 503|13, esquina Concepción Arenal Nº 1599, unidad Nº 19, el que puede ser visitado todos los días hábiles, hasta la fecha del remate, de 9 a 12 horas. — Base: $ 232.990.—. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 1.650.— e.6|7 Nº 19.545 v.8|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, notifica por dos días a CARLOS RUDY LOPEZ en el juicio "Queirolo Alberto C. y otros c|López Carlos Rudy s| sumario" la siguiente resolución. "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y vistos: No habiendo el demandado Carlos Rudy López contestado el traslado conferido, encontrándose vencido el término para así hacerlo (v. cédula de fs. 12) decláraselo rebelde en los términos del art. 59 del Cód. Proc., haciéndosele saber que las sucesivas providencias serán notificadas por nota. Notifíquese. — Arturo R. Yungano" — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 31 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 1.000.— e. 5|7 Nº 82.203 v. 6|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a MAXIMO RAFAEL LITTEN, en el juicio: "Vergara, Froilán y otra c|Litten, Rafael M. s|escrituración", para que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 700.— e. 5|7 Nº 82.104 v. 6|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por cinco días a JUAN ALEJANDRO LAONEL para comparecer en autos "Chiavatti, María I. c|Lanoel, Juan A. s|alimentos" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 500.— e. 5|7 Nº 82.129 v. 6|7|76

Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juicio sucesorio de JUAN MARQUES EVANGELISTA GRACA, que tramita por ante el Juzgado Nacional de la Inst. en lo Civil Nº 27, a cargo del Dr. A. Di Pietro, Secretaría Nº 53, a mi cargo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

e.2|7 Nº 814 v.6|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "MAZZEO MIGUEL". Síndico: Oscar Martín Rodríguez, domiciliado en la calle Combate de los Pozos Nº 664, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 23 de agosto de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 25 de octubre de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 1º|7 Nº 786 v. 7|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de "DOÑA JUANITA, S.C.A." Síndico: Ernesto M. De La Sota, con domicilio en la calle Pasaje Del Carmen 739, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de setiembre de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de noviembre de 1976 a las 10 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 del Dec. Ley 19.551|72, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 30|6 Nº 782 v. 6|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de: "ORBIT S.A.I.C.F.I."; síndico: Olga Copello, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de septiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de noviembre de 1976, a las 10 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.2|7 Nº 815 v.8|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, la quiebra de REPUESTOS DIGRA S. A. C. I. Síndico: Naum Guelman, con domicilio en Corrientes 1132, 4º, Of. 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.29|6 Nº 774 v.7|7|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, David Frydman, con domicilio en la avenida Corrientes 1132, piso 4º, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de agosto de 1976. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la sala del Juzgado el 14 de octubre de 1976, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2? de junio de 1976. — Carlos A. Fernández De la Puente, secretario.

e.2|7 Nº 817 v.8|7|76

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "DI FONZO, DANTE CESAR - O.I.C.E. (Oficina de Información para el Comercio Exterior), PATROCINI, RAUL y PEREZ COLMAN, BLANCA DELIA". Síndico don Antonio Rajil, con domicilio en J. A. Pacheco de Melo Nº 2162, planta baja "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976, a las diez horas.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, ley 19.551.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 23|6 Nº 756 v. 6|7|76

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 15, hace saber en autos: "ZUKIN, ALBERTO GREGORIO y ZUKIN, MIGUEL CARLOS (Soc. de Hecho) s|Quiebra", que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Dr. Julio P. Wainerman, letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra $ 500; letrado del fallido Dr. David G. Gulcovsky $ 100 y Dr. Beatriz Fromm de Gales $ 400; Escrib. Invent. Francisco Ruiz de Luque $ 50; y Sínd. Lic. Natalio Estrín $ 2.300.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 800.— e.5|7 Nº 82.054 v.6|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212, por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 hace saber por quince días en autos: "JUAREZ, MANUEL REYNALDO s|Cancelación de pagaré", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 12 de 1976. En atención a las disposiciones contenidas en los arts. 89|65 del Decreto-Ley 5.965|63, procédase a la cancelación del pagaré detallado por la suma de pesos 100.000, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial..... Autorízase la percepción del valor del pagaré transcurridos 60 días contados desde la última publicación del auto respectivo, siempre que no mediare oposición.... Atilio J. César Duloup". "Buenos Aires, mayo 31 de 1976..... Publíquense edcitos en el Boletín Oficial únicamente y en la forma solicitada. Eduardo J. M. Milberg". El pagaré cuya cancelación se dispone fue librado por Federación del Personal de Vialidad Nacional a la orden de Manuel Reynaldo Juárez, en fecha octubre 16 de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 6.300.— e.5|7 Nº 82.102 v.14|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderurgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "VITALI, ORLANDO". Síndico, Héctor Romay, domiciliado en Rodríguez Peña 770, oficina 34 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, para que concurran los acreedores a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.2|7 Nº 818 v.8|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, con unica por cinco días en los autos PARNOS, JACOBO s| Quiebra, que se ha postergado para el 26 de agosto de 1976, a las 8 horas, la celebración de la junta de acreedores. Sede Juzgado: Avda. Callao 635, piso 3º, Capital.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabian, secretario.

e. 28|6 Nº 759 v. 6|7|76

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a HECTOR DANIEL BASCIANO para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio "Banco Popular Argentino c|Basciano, Héctor Daniel s|ejec.", bajo apercibimiento de nombrarle al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 600.— e.5|7 Nº 82.041 v.6|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días, la quiebra de NICOLAS VACARO. Es Síndico el Sr. Aníbal O. Groisman, con domicilio en la calle Sarmiento 14?2, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de setiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 23 de noviembre de 1976, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los incisos 3, 4 y 5 del Art. 11 del Decreto-Ley 19.551|72, en tres días. — Intímase igualmente al fallido para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.1º|7 Nº 799 v.7|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzg. Esp. Civ. y Com. Nº 31, cita por dos días a HUGO U. MISTO y ORESTE CIUFFARDI a que comparezcan a estar a derecho en autos "Rondinoni Berreta y Cía. S. C. A. c|Misto Hugo U. y otros s|Cobro de Alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — El prosecretario.

$ 500.— e.5|7 Nº 82.180 v.6|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	3|6|76	Elena Aida ALDORISIO	5|7	7|7|76	81.599	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|6|76	ROSA AMELIA JACQUELINE GALINDEZ de CARIDE	5|7	7|7|76	81.440	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|6|76	NICOMEDES ITUARTE de BARREIRA o NICOMEDAS ITUARTE de BARREIRA	5|7	7|7|76	81.574	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|6|76	SIMON SULFOTINSKY	5|7	7|7|76	81.499	500
3	5	Rubén H. Malatesta	23|3|76	DANIEL MONDELO	5|7	7|7|76	81.425	500
3	5	Rubén H. Malatesta	16|6|76	MARIA ROSA ADANO de DOMATO	5|7	7|7|76	81.507	500
4	8	Martín J. Chavarri	21|6|76	Isaac MANULIS	5|7	7|7|76	81.549	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|6|76	TORIBIO MANUEL GRONDONA y CAROLINA PISERCHIA de GRONDONA	5|7	7|7|76	81.557	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|6|76	AGUSTIN SOLARI	5|7	7|7|76	81.441	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|6|76	Carmen MAYO de DOBARRO	5|7	7|7|76	81.447	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	ROBERTO FARLADANSKY	5|7	7|7|76	81.532	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|6|76	Elisa Giménez de Castro	5|7	7|7|76	81.531	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|4|76	ARTURO DOMINGO BICEGO o BISEGO y doña MARIA JOSEFINA O BRYEN de BICEGO o BISEGO	5|7	7|7|76	81.442	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21|6|76	OSCAR ROSENDO CALISTRO	5|7	7|7|76	81.523	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|76	ROSA LUTENBERG de ANTIK	5|7	7|7|76	81.455	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|76	Virginia ZANOTTA de CATTANEO	5|7	7|7|76	81.595	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|76	Brunilda Pía Concepción Ranieri de Landa	5|7	7|7|76	81.604	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|6|76	FELIPE MASINI	5|7	7|7|76	81.435	500
9	18	Elsa G. Arias	15|6|76	JOSE BASILIO RANGOGNI	5|7	7|7|76	81.428	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	24|5|76	ESTHER HELLER de REZINOVSKY	5|7	7|7|76	81.453	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|5|76	SARA BONIS de TRONGE	5|7	7|7|76	81.426	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|6|76	ELENA CSIKI de BALAZS	5|7	7|7|76	81.527	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|6|76	HERMINIO ATAULFO MEANA PIÑERA	5|7	7|7|76	81.422	500
12	23	Horacio A. Magliano	26|5|76	VILARDEL JORGE OSVALDO	5|7	7|7|76	81.459	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22|6|76	Eduardo Osvaldo DI CIANNI	5|7	7|7|76	81.555	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|6|76	GUALBERTO PEDRO ETCHEGARAY	5|7	7|7|76	81.464	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|3|76	BERTA BUSTOS de LOPEZ	5|7	7|7|76	81.578	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|6|76	ANDRES GIUNTA	5|7	7|7|76	81.537	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	18|6|76	Jorge GONZALEZ MANRIQUE de LARA	5|7	7|7|76	81.409	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|6|76	ANTONIO GUARNA	5|7	7|7|76	81.522	500
16	31	Ana María Conde	15|3|76	JOSE SASSONE	5|7	7|7|76	81.418	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	24|6|76	LUIS MARODER	5|7	7|7|76	81.473	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1|4|76	Felipe Díaz de Tuesta	5|7	7|7|76	81.508	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	LUIS ALEJANDRO GIACHETTI y MARIA QUAIROLI de GIACHETTI	5|7	7|7|76	81.458	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|6|76	JUAN ANDRES GINES	5|7	7|7|76	81.434	500
18	36	Mariano Calafell Loza	21|5|76	JUAN BEDJENIAN	5|7	7|7|76	81.580	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|6|76	Gerardo Adolfo SAPORITI	5|7	7|7|76	81.420	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|5|76	GLADYS ELISABETH ITURRIAGA de SANCHEZ	5|7	7|7|76	81.423	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	ARTURO ERNESTO MUÑIZ	5|7	7|7|76	81.463	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|6|76	FANNY NADEL de STALEVICH	5|7	7|7|76	81.545	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|6|76	JOSE MINGORANCE	5|7	7|7|76	81.538	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|6|76	Ana Delfina Francisca Sara Olivia CAPRILE de KLAPPENBACH	5|7	7|7|76	81.488	500
20	40	Salvador José Mammana	17|6|76	ESTHER LEVY de MACADAR	5|7	7|7|76	81.536	500
20	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	27|5|76	JULDA MANGOLD de RETTORI	5|7	7|7|76	81.581	500
20	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	17|6|76	ANGEL ANTONIO MISISCHIA	5|7	7|7|76	81.603	500
23	45	Hugo Carrillo	14|6|76	BALDOMERO FRECHA y ELOINA GONZALEZ FERRO de FRECHA o MARIA LUISA ELOINA GONZALEZ de FRECHA	5|7	7|7|76	81.413	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|6|76	DONATO NARDIZZI	5|7	7|7|76	81.457	500
23	45	Hugo Carrillo	22|6|76	CASTOR AMORIN	5|7	7|7|76	81.487	500
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|76	MARIA VISITACION SUAREZ de ALONSO	5|7	7|7|76	81.474	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|3|76	CARLOS SEGUNDO ARZENO	5|7	7|7|76	81.542	500
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|76	RODOLFO DA ROCHA	5|7	7|7|76	81.556	500
26	51	Osvaldo Mirás	11|5|76	EMILIA RAZEM de KREBELJ	5|7	7|7|76	81.461	500
26	51	Julio César Dávalos	22|6|76	ERNESTO HECTOR FURLANI	5|7	7|7|76	81.513	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	BRANDLA RAQUEL KANTOR de RABER o BERTA KANTOR o BERTA CANTOR o BRANDLA RAQUEL KANTOR	5|7	7|7|76	81.462	500
27	53	Ana María Luaces	21|6|76	Isabel Molinero de Criado	5|7	7|7|76	81.576	500
27	53	Ana María Luaces	28|5|76	DAVID KASITZKY	5|7	7|7|76	81.613	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	PABLO MARTIN	5|7	7|7|76	81.427	500
28	56	José Luis Gallo	27|4|76	IZQUIERDO de DISIPIO Haydée	5|7	7|7|76	81.51[illegible]	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	21|6|76	ATILIO REMIGIO ANGEL FATTORI	5|7	7|7|76	81.511	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27|5|76	AIDA MARIA ESTHER SORRENTINO de SALERNO	5|7	7|7|76	81.529	500
30	60	José María Scorta	21|6|76	DIEGO PEZZIMENTI	5|7	7|7|76	81.512	500
30	60	José María Scorta	23|6|76	MODESTO PEQUEÑO VIDAL	5|7	7|7|76	81.285	500
30	59	Luis José Carballido	21|5|76	ALBERTO BREA	5|7	7|7|76	81.249	500
30	59	Luis José Carballido	21|6|76	JACOBO LIPOVETZKY	5|7	7|7|76	81.605	500
* 2		Juan Luciani Vera	18|6|76	Buzzalino Ramón Rudecindo	5|7	7|7|76	81.579	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|7-Nº 399 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	9|6|76	MANUEL LORENZO	2|7	6|7|76	81.235	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|76	MIGUEL CERIANI	2|7	6|7|76	81.299	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	17|6|76	Juan Humberto YUMPA	2|7	6|7|76	81.343	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	Antonio ALVAREZ	2|7	6|7|76	81.223	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	CESAR ALBERTO TAQUINI	2|7	6|7|76	81.403	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	5	Rubén H. Malatesta	18|6|76	MARIA ANTONIA VALIDO de CUSI	2|7	6|7|76	81.222	500
3	5	Rubén H. Malatesta	17|6|76	MARIA JULIA FRANGI DE BAGLIARDELLI	2|7	6|7|76	81.221	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|6|76	Porcina ALONSO	2|7	6|7|76	81.265	500
3	6	Rubén H. Malatesta	15|6|76	FLORINDA CLARA CORA CARUSI de IBAÑEZ	2|7	6|7|76	81.347	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24|6|76	ADA BRICOLA de PIANA	2|7	6|7|76	81.361	500
4	7	Martín J. Chavarri	18|6|76	JUAN JOSUE MIGLIERINI	2|7	6|7|76	81.246	500
6	12	Luis Alberto Dupcu	9|6|76	HUGO ISMAEL ARRIETA	2|7	6|7|76	81.234	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23|5|76	MANUEL PEÑA	2|7	6|7|76	81.363	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|8|75	AMANDA ELENA AGUERREBEHERE de LOMPRE	2|7	6|7|76	81.238	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|6|76	Antonio Héctor PINTOS SAMPAIO	2|7	6|7|76	81.214	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	-|-|-	GELINDO NOVELLETTO	2|7	6|7|76	81.404	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|5|76	MARTIN DIOGENE ALTAMIRANDA	2|7	6|7|76	81.341	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|6|76	PEDRO JOSE BRAMBATI	2|7	6|7|76	81.323	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15|6|76	EDUARDO ANIBAL LINARES	2|7	6|7|76	81.370	500
10	20	Justo J. Giraudy	21|6|76	JOSE MARIA VAZQUEZ	2|7	6|7|76	81.264	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|76	ROMAN SAYUS	2|7	6|7|76	81.255	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|6|76	Francisco Antonio RUSSO	2|7	6|7|76	81.376	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16|6|76	FRANCISCO SCALZO	2|7	6|7|76	81.369	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22|6|76	JUANA DUJMAN o JUANA DUJMAN de TREISTMAN o JUANA DUJMAN de ROZENKRANC	2|7	6|7|76	81.224	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	MARIA ELENA ALSINA DE VACCAREZZA	2|7	6|7|76	81.243	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|76	Arsenio Burd	2|7	6|7|76	81.376	500
13	25	Fernando Posse Saguier	21|6|76	OSCAR VILLAN	2|7	6|7|76	81.260	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	Isabel TORCHIA Vda. de PICCINATI	2|7	6|7|76	81.398	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	CLARA SCALZO Vda. de Villella	2|7	6|7|76	81.272	500
14	28	Graciela E. González	23|6|76	PERFECTO MATO	2|7	6|7|76	81.273	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|6|76	ROBERTO SALVADOR IRADI	2|7	6|7|76	81.220	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	JACOBA o JACOBA FILIPA o FILIPINA o PHILIPPINA o PHILLIPINA o PHILIPINA VAN RY o VAN RIJ de MARECHAL	2|7	6|7|76	81.293	500
20	40	Salvador José Mammana	11|6|76	PABLO MARTONE	2|7	6|7|76	81.266	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|6|76	Pancracio PELLERITI	2|7	6|7|76	81.248	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|5|76	MERCEDES LONGINOTTI DE GARBELLANO	2|7	6|7|76	81.364	500
20	40	Salvador José Mammana	19|5|76	Tancredi Carlos Liverani	2|7	6|7|76	81.401	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	1|6|76	JOSE MOLLO	2|7	6|7|76	81.286	500
21	41	Daniel O. Speroni	18|6|76	Francisco Muzzupappa	2|7	6|7|76	81.396	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	MANUEL GREGORIO GONZALEZ	2|7	6|7|76	81.208	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|6|76	ANNA MOLODECKA de ZODZEIKO	2|7	6|7|76	81.207	500
22	42	Enrique H. Rodino	21|6|76	CARLOS PERRI	2|7	6|7|76	81.237	500
23	46	Carlos M. Saubidet	24|6|76	MASOLETTI, Matilde Irene y MASOLETTI, Artemia	2|7	6|7|76	81.339	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|76	GILDA LUISA LOPEZ de DEGIOVANNI	2|7	6|7|76	81.254	500
23	45	Hugo Carrillo	18|6|76	VILLAR MARTINEZ DE SANZ	2|7	6|7|76	81.334	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|6|76	ELISA SUEIRO de AMIOT	2|7	6|7|76	81.317	500
25	49	Pedro Leandro Guida	9|6|76	RAUL ADOLFO GAZZOLA	2|7	6|7|76	81.314	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|5|76	Hernán Prieto	2|7	6|7|76	81.205	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22|6|76	JESUS GONZALEZ ALONSO	2|7	6|7|76	81.236	500
27	53	Ana María Luaces	23|6|76	Rafael Angel Faillace	2|7	6|7|76	81.203	500
27	53	Ana María Luaces	23|5|76	Mildred Kavanagh de Perkins	2|7	6|7|76	81.202	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	María Matilde Valeria MONTE de ALVAREZ	2|7	6|7|76	81.288	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|6|76	LUIS o LUIS MANUEL ORTIZ BASUALDO	2|7	6|7|76	81.296	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|6|76	JOSEFA PARIS Vda. de RUIZ o JOSEFA PARIS Vda. de RUIZ PEREZ	2|7	6|7|76	81.325	500
28	56	José Luis Gallo	14|4|76	NELIDA ARGENTINA STEIN DE BUQUET	2|7	6|7|76	81.270	500
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	Egidio José MAGGI	2|7	6|7|76	81.204	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|6|76	Carmen Suárez de Pirch	2|7	6|7|76	81.250	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	18|6|76	Carlos Alberto Roca	2|7	6|7|76	81.332	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	16|6|76	Mera Szypiacka de Franjnd	2|7	6|7|76	81.318	500

e.2|7 Nº 398 v.6|7|76

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajó apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal. en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	2	Jorge Pisarenco	14|5|76	JUAN AMAYA	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	20|5|76	NORBERTO LELY o LELI	5	Contrabando
1	2	Jorge Pisarenco	9|4|76	CARLOS ALBERTO REYNA	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	21|4|76	RUBEN DAVID SAIMON CADENAU y MAFALDA GLADYS MESIAS	5	Contrabando
2	4	Jorge A. Schiaffino	13|4|76	RAMON SEGUNDO CASTAN		Infrac. Art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	13|4|76	RICARDO MARIO TABACHNIK	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	26|4|76	OMAR ABEL FLORES	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Carolina A. De Benedetti	3|6|76	JOSE ISIDRO COCHET	5	Infrac. Art. 302 del C P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	1|6|76	MERCEDES SALVADOR DE OTAMENDI	5	Infrac. Art. 302 del C P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	26|4|76	Mario Alfredo Olivieri Acosta	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	5	Guilermo E. Sustaita	6|5|76	MARIA DEL CARMEN LAGUZZI DE CALABRESE	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	22|3|76	Miguel Angel Martínez	30	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	22|3|76	Alejandro Correa Luna	5	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	22|3|76	ALBERTO ESPEZEL BERRO	30	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	12|4|76	Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29|4|76	DORA ANGELICA RODRIGUEZ de GREGOTTI	5	Infrac. Art. 302 del C P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29|4|76	JORGE ALBERTO GREGOTTI	30	Infrac. Art. 302 del C P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19|4|76	NORBERTO IBAÑEZ	5	Infrac. Art. 302 del C P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19|4|76	JUAN CARLOS ORDOÑEZ	5	Infrac. Art. 302 del C P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	5|5|76	TEODORA BARRIOS DEL VALLE	30	Infrac. Art. 302 del C P.
6	1	Eduardo A. Alvarez	30|4|76	María Elisa Olazábal	5	Contrabando
6	1	Eduardo A. Alvarez	16|3|76	BERNARDO WICHNER	5	Contrabando

e.5|7 Nº 869 v.12|7|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	105	Raúl S. A. Gallegos	11|6|76	JORGE JOSE COUTO	30	Robos, estafa y hurtos
2	107	Juan Carlos Lodeiro	4|6|76	MARCELINO DUARTE FLEITAS	5	Lesiones art. 90 del C. P.
2	107	Juan Carlos Lodeiro	14|6|76	LUIS A. GIACOBONE	5	Estafas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	14|6|76	HECTOR SANTAMARIA	5	Estafas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	10|6|76	Raúl Ricardo ALMEYRA	5	Supresión y destrucción de Doc. P.
3	110	Jaime A. Far Suau	4|6|76	CASSAB, Daniel	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4|6|76	FIORINO, Humberto Félix	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4|6|76	GARCIA, Agustín	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4|6|76	CASSAB, Héctor	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
5	114	Enrique P. Leal	27|5|76	ROBERTO DOMINGO DEVOTO SOLER	30	Quiebra fraudulenta
5	114	Eliseo R. Otero	9|6|76	NORBERTO CARLOS TODARO	30	Violación de domicilio y etc.
6	117	Carlos Alberto Dana	3|6|76	FLORA MARTINEZ	30	Hurtos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	27|5|76	CARLOS GUZMAN o AHUMADA y JORGE ROJAS	5	Robos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	26|5|76	GERONIMO ANDRES KARAS	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26|5|76	Julio Néstor ZAPPULIA	30	Hurto de automotor
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26|5|76	CARLOS GENTILE	30	Robos reiterados
10	130	Alejandro Sañudo	9|6|76	Enrique Emilio Fabbio	5	Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada
10	130	Alejandro Sañudo	9|6|76	"Nito" Gómez	5	Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada
10	130	Alejandro Sañudo	4|6|76	MARIO ABEL FONSECA	5	Estafa reiterada
11	133	Carlos L. López Correa.	2|6|76	JUAN JOSE DELCOURT	30	Hurto
12	137	Jorge Alejandro Rocha	11|6|76	SATURNINO SANCHEZ	30	Hurto
12	137	Jorge Alejandro Rocha	8|6|76	JOSE RODOLFO LOCOCCO	30	Defraudación
12	137	Jorge Alejandro Rocha	8|6|76	ANA MARIA LOCOCCO	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9|6|76	BRUNO RAGAZZI	30	Quiebra
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9|6|76	Eduardo Vicente Bonanata	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	11|6|76	CASIMIRO TOMAS DEBETESI	30	Estafa
13	138	Miguel Angel Pinciroli	24|5|76	ANIBAL IRCIO	30	Estafa en perjuicio de Roberto Oscar Sorokin
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	1º|6|76	DOMINGO CARLOS PUCCIO	30	Hurto
14	143	Miguel Angel Caminos	8|6|76	LUIS EISCHLER	30	Defraudación
14	143	Miguel Angel Caminos	10|6|76	JUAN JOSE FERRANDIZ	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	9|6|76	NESTOR ANGEL BUFFA	30	Hurto
14	141	Miguel Angel Caminos	8|6|76	NESTOR JULIO MEDICI	30	Estafa
16	149	Roberto Meroño Turner	8|6|76	OMAR ROGELIO ROSSI	5	Infrac. a la Ley Nº 13.944
18	154	Roberto A. Grispo	1º|6|76	SANDRA INES FIRPO	30	Robo
18	154	Roberto A. Grispo	2|6|76	RUBEN IGNACIO PEREZ CUITIÑO	30	Robo reiterados
21	165	Elena Doppico Farrell	7|6|76	ARTURO VERA REYES	5	Hurto
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	2|6|76	ARMANDO LUJAN SARCO	30	Estupro
24	112	Carlos Daniel Liporaci	4|6|76	RAUL DI STEFANO	5	Malvers. caud. públicos
27	106	Carlos A. Garavano	4|6|76	GUILLERMO CIERI	30	Estafa
28	142	Armando Chamot	8|6|76	José María Miron Alvarez	30	Hurto
29	136	Ricardo R. Solomonoff	2|6|76	CARLOS ALBERTO ROSSI	30	Robo
32	168	Julio A. Piaggio	2|6|76	WASHINGTON TEODORO MANDIROLA	30	Malversación
32	168	Julio A. Piaggio	2|6|76	JOSE RODOLFO LOCOCO	5	Estafa en forma reiterada
32	168	Julio A. Piaggio	2|6|76	ANA MARIA DE GRYS de GENCENAY de LOCOCO	5	Estafa en forma reiterada

e.5|7 Nº 868 v.12|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a FABRICIO ORLANDO GRISPUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Secuestro e Inf. Art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.1º|7 Nº 800 v.7|7|76

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 28|6 Nº 761 v. 6|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DEL CARMEN MENDEZ de ROSETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 12.057), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 28|6 Nº 762 v. 6|7|76

Juzgado Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a BEATRIZ SANCHEZ —alias "BEBA", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.1º|7 Nº 801 v.7|7|76

Nº 3

Guillermo F. Rivarola, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente a estar a derecho a RAUL RAMIRO MIRANDA, Céd. Id. 3.608.013, en la causa 6.835, caratulada "ENTel Den.: Inf. Art. 154 C. Penal imp.: Miranda, Raúl Ramiro", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.1º|7 Nº 802 v.7|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALBERTO DAMIANOFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Enrique Jorge Guanziroli, secretario.

e.1º|7 Nº 803 v.7|7|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicidad a GUALBERTO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.285, caratulada: "Converso Carlos Rubén y otros s|Inf. Ley 20.771".

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — La Secretaria.

e. 28|6 Nº 763 v. 6|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As., Dr. Antonio Román Sosa Liprandi, se cita y emplaza a HECTOR RUBEN AVENDAÑO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, 28 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e. 1º|7 Nº 805 v. 7|7|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO GERARDO YOVINE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 20.840, en Avellaneda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 1º|7 Nº 804 v. 7|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días contados desde la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS NAZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.890, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.28|6 Nº 766 v.6|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a FELIX ENRIQUE LUCERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 11.523 que se le sigue por Infracción al art. 154 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 14 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|6 Nº 764 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a TERESA MARTINEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2da. parte del C. P. C., en la causa Nº 13.703|74 que se le sigue por el delito de privación ilegítima de libertad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.1º|7 Nº 808 v.7|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO GUERRA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa número 10.866|71 que se le sigue por el delito de robos calificados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 17 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.28|6 Nº 765 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JORGE ALBERTO PENAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nro. 13.636|74 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
1º|7 Nº 809 v.7|7|76

MAR DEL PLATA

Nº 2

Por orden del señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, en la causa Nº 500 caratulada "Reyes, Rafael Raúl, víctima homicidio, etc.", que tramita por ante la Secretaría Penal 2, del Dr. Leonidas E. Fiores, cítase por cinco (5) días a partir de la última publicación, a FEDERICO GUILLERMO BAEZ, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en esos autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Leonidas E. Fiore, secretario.
e.28|6 Nº 771 v.6|7|76

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a JUAN CARLOS Spadoni por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 348|76 de la Secretaría Nº 3 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 16 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 768 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 278|75 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 9 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 769 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a RALF HONSTASINSKI, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 355|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 770 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a VICENTE RENE PEREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 384|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por abuso de armas, daño, intimación pública, desacato, robo automotor, resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 772 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a ROBERTO MARGACHE o MALGACHE o MERCACHE o MELGACHE, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 393|76 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 21 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.1º|7 Nº 810 v.7|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 278|75 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 9 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario
e.1º|7 Nº 811 v.7|7|76

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds. que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes, por así haber ordenado en los autos Nº 4075, año 1975, caratulados: C|NIVOLI ISABEL EMILIA MAC DONALD de; MARCELO RAUL VICTORIO NIVOLI, ELOISA BEATRIZ PARIS y JORGE ANTONIO CAPELLA, por Inf. a la Ley de Seguridad Nº 20.840 y falsificación de documentos.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.1º|7 Nº 813 v.7|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO c|CLAUMAR S. A. C. I. F. s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. Nº 16.406|73), que el martillero Ricardo Oscar López Cabana rematará el 13 de julio de 1976 a las 16 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, un local designado con el Número 2, ubicado en la planta baja, con frente a la calle Chacabuco 241|43|45 de esta Capital, con una superficie de 440,48 m2. que puede visitarse todos los días hábiles de 10 a 12 horas. Desocupado. Según constancias de autos adeuda $ 4.492,55 de O.S.N. y $ 2.152,32 de impuestos municipales. No se indica monto de expensas comunes adeudadas por no haberlas informado el Consorcio de Copropietarios del inmueble. — Base $ 100.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley 5 por mil. — Todo en efectivo. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, junio 28 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 2.250.— e.2|7 Nº 81.853 v.6|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que en autos "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, S. A. F. s|quiebra - Incidente de liquidación de bienes, puerto La Plata", expediente Nº 36.117|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 21 de julio de 1976, a las 15 horas en el local de la calle 11 Nº 676 de La Plata, los bienes ubicados en las instalaciones del ex Frigorífico Armour de La Plata, puerto La Plata, lado de Berisso. Los mismos serán exhibidos a partir del día 5 de julio de 1976 hasta la fecha de la subasta, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, debiendo los interesados retirar previamente tarjeta de acceso al lugar en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata, de 12 a 17 hs., en División Comercial. Elementos a subastarse, entre otros: Máquinas industriales, balanzas, motocompresores, fresadora, tornos de 10 a 3,50 mts., cepilladoras, martinetes, guinche, escopladora, roscadora de 4", enlazadora, balancines, máquinas de afilar sierras, sierra sinfín, clavadora de cajones, abrochadora de pie, línea para fabricación de toneles, calderas y máquinas para lavadero industrial, etc. Máquinas y muebles de oficina: Máquinas de escribir y calcular, escritorios, etc. Varios: Caños, tanques de hierro, tambores de 200 litros, plataforma de embarque, vehículos varios, zorras, transformadores elevadores, estructuras de hierro, acero inoxidable, etc., bancos de trabajo, tablones, tirantes, puertas y gran variedad de elementos más cuyo detalle y bases de remate obran en el expediente, en el Banco Municipal de La Plata (Div. Comercial) y en el lugar de exhibición, donde se encuentran a disposición de los interesados. — Con base, al contado y mejor postor. Seña: 20 o|o. Comisión: 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo. La totalidad de los lotes se encuentran gravados por el I.V.A. (13 o|o). La subasta se encuentra sujeta a aprobación judicial, debiendo los adquirentes constituir domicilio en la Capital Federal e integrar el saldo del precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, procediendo a retirar los lotes en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento dispuesto en el pliego de condiciones. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1976 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 9.500.— e.5|7 Nº 81.641 v.12|7|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría número 47, comunica por dos días, en el juicio "COSACOV, LEON c|MEDINA de BIANCHI, MARIA y otro s|ej.", exhorto de La Plata, que el martillero, señora Amalia Direni de de Bary, rematará el día 8 de julio de 1976, a las 17 horas, en el salón de ventas, sito en la calle Venezuela 1318|20, 1er. piso, capital, el inmueble ubicado en esta capital, en la calle José C. Paz Nº 3219, entre los Telares y Atuel, que mide 5,13 mts. de frente al SE, 23,78 mts. al SO, 25,55 metros al E y 10,91 mts. al NO. — La propiedad se encuentra ubicada por inquilinos. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley: 5 por mil. — Visitar los días 6 y 7 de julio de 10 a 12 hs.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Luis A. Soler Cavanero, secretario.
$ 1.200.— e.5|7 Nº 82.226 v.6|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en autos: "GUILLERMO BILLY S.A.C.I. e I. c| LOPEZ TOMAINO GUILLERMO s|ejec. prendaria", Expte. 6200|75, que el martillero Manuel I. Barros, rematará el día 16 de julio de 1976, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 3680, en donde se exhibe todos los días de 14 a 18 hs. el siguiente bien, un automotor marca Peugeot, tipo automóvil Mod. 504, año 1970, motor número 0100491 de 76 CV, chassis y carrocería marca Peugeot Nº 5007854, patente C-278341, título de propiedad del automotor, usado en el estado que se encuentra con la base de ($ 3.672.—), al contado, comisión 10 o|o, sellado de Ley.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 1.200.— e. 5|7 Nº 82.175 v. 6|7|76

Nº 24

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por dos días en el juicio "OTECO INMOBILIARIA S. C.A. c|EL TRIUNFO S.R.L. s|Cobro alquileres", Expte. Nº 172.368|74, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 8 de julio de 1976, a las 13 horas en la calle Rivadavia 702|14 de esta Capital, los siguientes bienes que se detallan a continuación: Una caja de hierro s|marca con llave y combinación; una caja de hierro de dos puertas cerradas; una sierra [illegible] una heladera comercial vertical de 5 puertas; una heladera ídem anterior; una sobadora s|m. c|motor; una amasadora s.m. c|motor; una batidora s|m; seis hornos a gas 4 mecheros c|u.; una heladera comercial vertical de roble de 4 puertas; una cocina a gas de 6 hornallas; dos planchas; un baño maría y 6 hornos; Una caja registradora "National" eléctrica; una heladera vitrina de 3 puertas; una heladera mostrador de 5 puertas; una heladera ídem anterior de 6 puertas; dos cortadoras de fiambre marca "Berkel"; una heladera vitrina de 4 puertas; una heladera mostrador de 3 puertas; una heladera mostrador ídem anterior de 4 puertas; un aparato para spiedo giratorio con cajones y dos puertas; una heladera mostrador de 5 puertas; una conservadora de helados de 8 bocas; una licuadora de 4 vasos marca "Chiardi"; una máquina para "café express" marca "Oceánica" de 4 bocas; una tostadora marca "Cunedo González"; una lechera baño maría y de tres bocas de acero inoxidable; cien (100) mesas, base de hierro y tapa de fórmica; ciento ochenta (180) sillas, base de hierro, asiento y respaldo de esterilla y plástico. Sin base y al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Se exhiben en el lugar del remate los días 5, 6 y 7 de julio de 1976 en el horario de 13 a 17 horas.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 3.200.— e. 5|7 Nº 82.217 v. 6|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LUGONES MARIO y Otro s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº......) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: Negativo y copia de la película nacional "Misión 52" que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas. — Base: $ 14.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires junio de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 1.350.— e.2|7 Nº 81.722 v.6|7|76

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LOM PIE SOC. EN COM. POR ACC. y Otros s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº......), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: "Negativo y copia de la película nacional: 'Il Rubamento'", que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas. — Base: $ 150.000. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio once de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 1.650.— e.2|7 Nº 81.720 v.6|7|76